



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE DICIEMBRE DEL 2018

NUMERO 259

D É C I M A P R I M E R A P A R T E

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 45, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**..... **2**

DECRETO Número 46, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**. **178**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 45

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Cantidades estimadas	Ingreso estimado
Total:	\$5,308'343,755.17
a) Impuestos	\$1,131'170,651.17
Impuestos sobre los ingresos	\$13'491,789.16
Juegos y apuestas permitidas	\$3'581,561.92
Diversiones y espectáculos públicos	\$6'916,271.20
Rifas, sorteos, loterías y concursos	\$2'993,956.04
Impuestos sobre el patrimonio	\$835'021,736.13
Predial	\$637'490,174.42
Adquisición de bienes inmuebles	\$190'527,687.15
División y lotificación de inmuebles	\$6'009,914.83
Fraccionamientos	\$993,959.73
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$204,000.00
Explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$204,000.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
Impuestos ecológicos	\$0.00

Impuestos ecológicos	\$0.00
Accesorios	\$282'453,125.88
Recargos por ejecución	\$6,300.00
Gastos de ejecución, juegos y apuestas permitidas	\$2,400.00
Recargos por juegos y apuestas permitidas	\$1,200.00
Multas sobre juegos y apuestas permitidas	\$19,200.00
Recargos impuesto de diversiones y espectáculos públicos	\$7,200.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	\$28'070,988.26
Recargos de impuesto predial	\$28'039,520.67
Multas de impuesto predial	\$0.00
Rezago de impuesto predial	\$217'000,000.00
Gastos de ejecución adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
Recargos de adquisición de bienes inmuebles	\$2'983,907.79
Multas de adquisición de bienes inmuebles	\$4'630,299.52
Recargos de división y lotificación de bienes inmuebles	\$199,854.00
Gastos por remate impuesto	\$311,344.09
Recargos sobre saldos insolutos convenio	\$1'180,911.55
Otros impuestos	\$0.00
Otros impuestos	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$26,226.00
Por ejecución de obras públicas	\$26,226.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
b) Derechos	\$358'140,363.13
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$9'658,158.93
Uso de estaciones de transferencia	\$9'618,408.40
Sanitarios en los mercados	\$39,750.53
Derechos por prestación de servicios	\$347'861,226.17
Servicios de panteones	\$11'610,000.00
Servicios de rastro	\$2'150,280.00
Servicios extraordinarios de policía	\$4'800,000.00
Servicios de seguridad pública, por policía	\$1'320,000.00
Servicios de seguridad pública a establecimientos	\$456,000.00
Servicios de transporte público urbano y suburbano	\$1'259,971.60

Servicios de transporte público modificación	\$102,930.68
Servicios de transporte público permisos	\$1'014,543.00
Servicios extraordinarios de tránsito	\$3'575,219.17
Estacionamiento «Fundadores»	\$4'637,942.43
Estacionamiento «Mariano Escobedo»	\$104,430.67
Estacionamiento «Juárez»	\$663,456.51
Estacionamiento «El Tlacuache»	\$112,437.65
Estacionamiento «Aldama»	\$3'037,525.09
Pensión estacionamiento «Fundadores»	\$598,617.82
Pensión estacionamiento «Mariano Escobedo»	\$17,818.34
Exámenes médicos	\$37,107.00
Servicios centro antirrábico	\$250,026.00
Consulta dental salud municipal	\$160,000.00
Dictámenes de protección civil	\$1'230,000.00
Simulacros protección civil	\$615,000.00
Servicios extraordinarios de protección civil	\$1'390,000.00
Alineamiento y número oficial	\$1'802,039.00
Alineamiento y número oficial predios mayores	\$1'310,757.61
Instalación de terrazas móviles	\$468,185.62
Licencia de construcción, regularización	\$18'615,183.20
Licencia de uso de suelo	\$3'982,775.18
Certificación de número oficial	\$454,979.88
Certificación de terminación de obra	\$3'269,643.74
Dictamen de factibilidad	\$297,535.46
Licencia construcción en la vía pública	\$3'100,000.00
Certificación de terminación de obra	\$35,000.00
Avalúos de inmuebles	\$7'884,858.38
Folio generado en la revisión de avalúo	\$2'960,689.10
Licencia de factibilidad de usos de suelo	\$248,896.68
Revisión, proyectos de fraccionamientos y desarrollos	\$471,285.09
Autorización de traza	\$1'289,788.35
Revisión proyectos ejecutivos	\$191,071.48
Autorización de seccionamiento, modificación de traza	\$5'642,534.03
Supervisión de obra	\$9'916,466.20
Licencias para el establecimiento de anuncios	\$6'027,157.42
Anuncios colocados en vehículos de servicio	\$541,934.64
Difusión fonética de publicidad	\$4,800.00
Permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas	\$6'307,000.00
Dictamen por evaluación de impacto ambiental	\$545,000.00
Trámite de estudio de riesgo	\$10,000.00
Licencia ambiental de funcionamiento	\$22,000.00
Permiso de poda y trasplante de árboles	\$48,000.00

Permiso de tala urbana de árboles	\$180,000.00
Constancias de inscripción o no inscripción	\$2'246,685.52
Constancias de existencia o no existencia	\$43,550.00
Expedición de constancia de no infracción	\$1'719,315.86
Servicios en materia de acceso a la información	\$3,491.72
Derechos de alumbrado público	\$ 225'235,508.24
Certificación de trámites padrón inmobiliario	\$711,832.98
Servicio extraordinario personal apoyo de personal de la Dirección General de Fiscalización y Control	\$249,240.00
Servicios de pipas municipales	\$2'688,000.00
Autorización del programa de reducción de emisión de ruido	\$0.00
Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	\$650.00
Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	\$650.00
Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas	\$650.00
Pus SARE	\$190,764.84
Otros derechos	\$0.00
Otros derechos	\$0.00
Accesorios de derechos	\$620,978.03
Recargos de transporte público municipal	\$6,000.00
Recargos pensión estacionamiento	\$600.00
Recargos policía auxiliar	\$0.00
Recargos de alumbrado público	\$571,684.76
Actualización multas infracciones de tránsito estatal 10%	\$693.27
Actualización multas infracciones de tránsito estatal 90%	\$42,000.00
c) Productos de tipo corriente	\$113'064,230.12
Productos de tipo corriente	\$113'064,230.12
Venta de formas valoradas desarrollo urbano	\$221,104.52
Venta de formatos permisos de fiscalización	\$63,600.00
Venta de formas valoradas de impuestos inmobiliarios	\$20,222.50
Inscripción al padrón municipal de proveedores	\$160,000.00
Inscripción al padrón peritos urbanos	\$154,369.68
Venta de bases para licitación por obra pública	\$250,000.00
Venta de bases para licitación de adquisición	\$665,000.00
Arrendamiento de propiedades municipales	\$493,036.32

Reposición o extravío de tarjetas para estacionamiento	\$56,735.42
Acceso a sanitarios Plaza Expiatorio	\$104,243.04
Acceso a sanitarios Jardín San Juan	\$241,510.86
Servicios de mensajería	\$16,000.00
Permiso para la presentación de espectáculos	\$294,000.00
Por cada hora de ampliación de horario	\$2'289,000.00
Permisos para la celebración de eventos	\$330,840.00
Permiso para la instalación y funcionamiento	\$555,000.00
Servicios de grúa municipal	\$1'741,447.32
Servicios de pensión municipal	\$0.00
Ocupación y uso de la vía pública	\$11'067,504.26
Cédula de empadronamiento	\$39,531.51
Permisos de las festividades en vía pública	\$5'375,262.33
Autorización para el funcionamiento	\$2'426,576.75
Podas de árboles de 3 a 6 metros	\$0.00
Talas de árboles y trasplantes	\$0.00
Renta de palapas vivero municipal	\$50,500.00
Acceso al área de juegos infantiles en el Parque Hidalgo	\$0.00
Visitas guiadas al panteón San Nicolás	\$27,000.00
Limpieza grafiti, aplicación de antigrafiti	\$1,000.00
Trámite de pasaportes	\$4'721,920.00
Copias y reposición de documentos	\$201,000.00
Intereses por inversiones	\$80'958,226.50
Acceso a sanitarios mercado Comonfort	\$0.00
Impresión de planos	\$73,704.12
Instalación de reductores de velocidad	\$27,000.00
Refrendo a diferentes padrones municipales	\$0.00
Inscripción padrón peritos y auxiliares	\$48,295.00
Comerciantes en vía pública tianguistas	\$126,000.00
Uso instalaciones Plaza Ciudadanía Práxedes Guerrero	\$50,400.00
Uso instalaciones Plaza Ciudadanía Griselda Álvarez	\$214,200.00
d) Aprovechamientos de tipo corriente	\$207'048,043.78
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$29'442,105.57
Refrendo anual de placas y tarjeta de circulación	\$5'538,105.57
Verificación de refrendo de motocicleta	\$1'000,000.00
Régimen de incorporación fiscal (RIF)	\$22'904,000.00
Multas	\$81'311,843.05
Multas de transporte público	\$2'472,784.71
Multas de transporte (PAE)	\$240,000.00

Multas de aseo público (PAE)	\$10,000.00
Multas de policía Delegación Norte	\$3'840,000.00
Multas de policía Delegación Oriente	\$2'880,000.00
Multas de policía Delegación Poniente	\$4'080,000.00
Multas por infracciones de tránsito estatal 10%	\$4,000.00
Multas de tránsito municipal	\$40'117,360.92
Multas de tránsito (PAE)	\$5'012,000.00
Multas de protección civil	\$34,000.00
Multas de desarrollo urbano	\$0.00
Multas de desarrollo urbano (PAE)	\$9,000.00
Multas fiscalización	\$2'214,000.00
Multas fiscalización (PAE)	\$710,623.98
Multas de verificación urbana (PAE)	\$1'200,000.00
Multas de mejoramiento ambiental	\$0.00
Multas de mejoramiento ambiental (PAE)	\$961,131.00
Multas de mercados	\$340,455.08
Multas de transporte gobierno del Estado (PAE)	\$1,100.00
Multas federales	\$1'791,086.70
Gastos de ejecución	\$1'010,000.00
Gastos ejecución multas tránsito	\$2'880,000.00
Gastos ejecución multas transporte	\$65,000.00
Gastos ejecución multas federales	\$40,000.00
Actualización de multas federales	\$54,000.00
Multas de obras públicas (PAE)	\$960,000.00
Reintegro por cobro de multas federales	\$9,000.00
Multas por sanciones de obra pública	\$1'400,000.00
Multas por no portar holograma o documento de verificación	\$4'812,362.40
Multa por no portar holograma o documento de verificación PAE	\$3'956,164.49
Gastos ejecución multas tránsito del Estado	\$25,200.00
Multas infracción tránsito estatal 90%	\$182,573.77
Reintegros	\$2'849,600.00
Por daños en vía pública	\$230,000.00
Por daños instalaciones de alumbrado público	\$390,000.00
Por daños seguridad vial	\$0.00
Por daños a parques y jardines	\$0.00
Por equipos extraviados	\$249,600.00
Daño patrimonial por siniestro	\$1'980,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$24,150.00
Recursos sobre saldos insolutos convenio multas federales	\$24,150.00
Otros aprovechamientos	\$93'420,345.16

Otros aprovechamientos	\$49'579,000.00
Emisión de licencias Municipio	\$43'841,345.16
e) Participaciones, aportaciones y convenios	\$3,498'894,240.97
Participaciones	\$2,266'273,833.05
Fondo General Participaciones Federales	\$1,756'586,619.05
Fondo de Fiscalización	\$160'251,479.37
IEPS de gasolina	\$56'334,633.42
IEPS (Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios)	\$2'003,544.22
Fondo del Fomento Municipal	\$21'479,885.40
ISR participable	\$235'173,004.01
Impuesto sobre tenencia	\$210,412.55
Derechos por licenciamiento y enajenación	\$705,880.59
ISAN	\$33'528,374.44
Aportaciones	\$1,232'620,407.92
Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social	\$243'805,670.00
Intereses por inversión Fondo de Infraestructura	\$9'253,105.68
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$974'159,097.96
Intereses por inversión fortalecimiento	\$5'402,534.28
Convenios	\$0.00
Convenios con la Federación	\$0.00
Intereses por convenios federales	\$0.00
Convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
Intereses por convenios estatales	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Deuda directa	\$0.00

II. Ingresos de la entidad paramunicipal denominada «Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León»	
Total:	\$2,334'889,740.00
a) Ingresos por servicio	\$1,908'157,441.00
b) Ingresos por incorporación	\$136'011,700.00
c) Ingresos por otros servicios	\$235'720,599.00
d) Aportaciones	\$55'000,000.00
III. Ingresos de la entidad paramunicipal denominada «Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF»	

Total:	\$143'774,007.90
a) Derechos	\$7'041,843.52
b) Productos	\$2'978,273.55
c) Aprovechamientos	\$4'618,765.71
d) Ingresos financieros	\$967,325.58
e) Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$128'167,799.54

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en este Ordenamiento, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se atenderá a los siguientes conceptos:

I.	Avalúo fiscal o catastral: El dictamen técnico realizado por los peritos valuadores inmobiliarios externos registrados ante la Tesorería Municipal y los peritos valuadores internos de la Tesorería Municipal, que tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles.
II.	Calle moda: La calle cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones, se presenta con mayor frecuencia en la zona donde se ubique el inmueble.
III.	Construcción o edificación: La obra, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un inmueble, en condiciones que no pueda separarse de éste sin deterioro de la misma.
IV.	Demérito: La pérdida de valor.
V.	Derrama: La asignación de valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado que se realiza por zona o tramo.
VI.	Derrotero: El camino, rumbo o medio tomado para llegar al fin propuesto.
VII.	Elementos agrológicos: Las características y condiciones externas de la tierra de uso agrícola, que inciden en la determinación del valor de terreno de los inmuebles rústicos.
VIII.	Elementos de la construcción: Las características propias de los materiales, espacios, servicios, estructuras y acabados que conforman una edificación.
IX.	Factor de depreciación: El número variable que demerita el valor de una construcción.
X.	Inmueble o predio: El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidos dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.

XI.	Inmuebles urbanos: Aquéllos, con o sin construcciones, ubicados dentro de la zona urbanizada dentro de las áreas que integran los polígonos del límite urbano señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
XII.	Inmuebles suburbanos: Aquéllos, con o sin construcciones, ubicados fuera de la zona urbanizada dentro del área que integra el polígono del límite suburbano y el límite de los polígonos urbanos señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
XIII.	Inmuebles rústicos: Aquéllos, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.
XIV.	Ley: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
XV.	Lote moda: El lote de terreno de características particulares en cuanto a superficie y configuración de su perímetro similar, que predomina dentro de una misma zona o tramo.
XVI.	Ordenamiento: La Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.
XVII.	Osario: El lugar destinado para depositar huesos humanos.
XVIII.	Peritos valuadores inmobiliarios: Las personas físicas registradas como peritos ante la Tesorería Municipal y los peritos propios de la Tesorería, para la práctica de avalúos urbanos, suburbanos y rústicos dentro del Municipio.
XIX.	SAPAL: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
XX.	SAPAL-Rural: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la zona rural del municipio de León, Guanajuato.
XXI.	Tipo de construcción: La clasificación de las construcciones, considerando los materiales con los que fueron edificadas.
XXII.	Uso doméstico: La utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación, incluyendo el servicio de saneamiento.
XXIII.	Valor de zona: El costo por metro cuadrado de terreno de un predio inmerso en una determinada colonia identificada por un sector y subsector y que no tiene incidencia con un valor de tramo.
XXIV.	Vida útil remanente: La vida útil restante de una construcción.
XXV.	Valor de tramo: El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades. Para aplicar este costo en el avalúo catastral, deberá ser superior al de valor de zona, en caso contrario, se aplicará el valor de zona.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así

como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4. La hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en relación a este impuesto, mismo que se determinará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

- I.** Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2018 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento:

a)		Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones					0.234%	
b)		Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:						
SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	0.439%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		0.439%	0.460%					
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.439%	0.460%	0.481%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	DE 5,000.00m ² A 7,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	DE 5,000.00m ² A 7,000.00m ²	DE 7,000.00m ² A 9,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	

11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	DE 5,000.00m ² A 7,000.00m ²	DE 7,000.00m ² A 9,000.00m ²	DE 9,000.00m ² A 11,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	1%

II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2011:

a)	Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones	0.271%
-----------	--	--------

b)		Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:						
SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		T A S A S						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	0.548%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		0.548%	0.574%					
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00m ² A 3,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.548%	0.574%	0.601%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	DE 5,000.00m ² A 7,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	DE 5,000.00m ² A 7,000.00m ²	DE 7,000.00m ² A 9,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	DE 5,000.00m ² A 7,000.00m ²	DE 7,000.00m ² A 9,000.00m ²	DE 9,000.00m ² A 11,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	1.249%

III. Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor antes del 31 de diciembre de 2006:

a)		Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones					0.681%	
b)		Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:						
SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	1.35%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		1.35%	1.42%					
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00m ² A 3,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		1.35%	1.42%	1.48%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	DE 5,000.00m ² A 7,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	DE 5,000.00m ² A 7,000.00m ²	DE 7,000.00m ² A 9,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%	1.65%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00m ² A 3,000.00m ²	DE 3,000.00m ² A 5,000.00m ²	DE 5,000.00m ² A 7,000.00m ²	DE 7,000.00m ² A 9,000.00m ²	DE 9,000.00m ² A 11,000.00m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%	1.65%	1.70%

La tabla de tasas progresivas contenidas en este inciso, así como las contenidas en los incisos b) de las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán a aquellos inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

Para la aplicación de la tabla de tasas progresivas a que se refiere este inciso, así como las contenidas en los incisos b) de las fracciones I y II de este artículo, el valor del metro cuadrado del terreno se obtendrá dividiendo el valor total del predio entre el número de metros cuadrados del mismo.

Artículo 6. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos

A) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, que a continuación se expresan:

Zona comercial de primera

Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).

Sector	Colonia	Valor
1001	Centro primer cuadro	13,267.80
6049	Plaza Mayor	12,339.60
12069	Centromax Bajío	9,500.40
12072	Mega-Price (Centro Comercial)	9,500.40
11007	Centro comercial Mulza	5,408.00
11007	Centro comercial Factory Outlet	5,408.00
12070	Centro comercial Altacia	11,128.00
9081	Centro comercial Galerías las Torres	6,760.00
11085	Centro comercial San Martín	2,595.84, valor aplicado a la superficie total del condominio

Zona comercial de segunda

Comprende conjuntos de comercios diversos ubicados en vialidades primarias y secundarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la concentración de actividad económica de cierta importancia que se desarrolla en el entorno de la misma. En ella coexisten usos de suelo mixto como vivienda, comercio y servicios con influencia no sólo del entorno inmediato, sino de un sector más amplio que puede comprender una franja de influencia hasta las vialidades paralelas siguientes.

Sector	Colonia	Valor
2073	(Pro)Ley (Torres Landa)	3,772.86
6035	Centro comercial Insurgentes	4,477.20
7042	Centro comercial Chedraui	6,360.90
7073	Centro Comercial Plaza Obelisco	3,772.86

Zona comercial de tercera

Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.

Sector	Colonia	Valor
2046	Zona recreativa y cultural	2,730.00
2053	Fracción del Coecillo	1,987.44
2070	El Tlacuache Poniente	1,160.80

2074	Chedraui (centro comercial)	3,494.40
6074	Predio el Juncal	1,533.17
7001	El Coecillo	1,638.00
7002	Killian	1,638.00
7004	Los Gavilanes	3,057.60
7034	Josefina	3,003.00
7035	Españita	1,905.54
7036	Conjunto Estrella	3,658.20
7065	(Pro) Sub-Estación Norte	1,160.80
7068	Laureles Vallarta	1,638.00
7071	(Pro) Oriente Killian	1,201.20
9040	Plaza Hidalgo	3,243.24
14004	Central de abastos	3,179.90

Zona habitacional centro medio

Se ubica dentro del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.

Sector	Colonia	Valor
1001	Centro	Para la aplicación de estos valores, remitirse al artículo 6, fracción I, inciso A.1, en el cual se indican los valores por tramo comprendidos dentro de esta zona.

Zona habitacional centro económico

Se ubica fuera del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.

Sector	Colonia	Valor
1002	San Juan de Dios	1,725.36
1003	Luz María Díaz Infante	1,332.24
7005	Obregón	1,452.36
7006	De Santiago	1,550.64

Zona habitacional residencial superior

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.

Sector	Colonia	Valor
6017	Club Campestre	6,814.08
6020	Conjunto habitacional Cerro Gordo 1	5,454.54
6025	Campestre el Refugio	6,388.20

6031	Lomas del Campestre – Sección Villas	3,917.00
6038	Punta Campestre	7,753.20
6051	Condominio Habitacional Torres de Country	4,520.88
6052	Jardines del Campestre	4,346.16
6056	Casa de piedra	6,586.94
6069	Campestre 138	6,224.40
6073	Campo de golf del Campestre	7,381.92
6081	Las Quintas II	4,542.72
6084	Villas del Campestre, segunda sección	6,388.20
6093	Bosques de León	6,814.08
6101	Meridiano 101	4,660.00

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
3018	Arbide	2,612.06
3034	Lomas de Arbide	2,668.85
3100	Palmas de Arbide	2,612.06
6001	Jardines del Moral	2,895.98
6014	Lomas del Campestre	2,675.40
6016	Valle del Campestre	2,895.98
6019	Villas del Moral	2,730.00
6023	Residencial del Moral I	2,730.00
6026	Gran Jardín	2,271.36
6027	Residencial del Moral II	2,640.46
6028	Cañada del Campestre	2,612.06
6030	Portones del Campestre	2,184.00
6032	Cumbres del Campestre	3,123.12
6037	Bosques del Refugio	2,795.52
6040	Portones de Gran Jardín	2,184.00
6041	Colinas del Gran Jardín	2,511.60
6042	Villas del Juncal	3,914.82
6044	El Castaño	3,914.82
6045	Balcones del Campestre	2,176.36
6048	Cañada del Refugio	2,384.93
6050	Privada las Quintas	3,909.36
6061	Porta Fontana	2,238.60
6062	Cumbres los Alpes	2,782.42
6063	Barranca del Refugio	2,384.93
6065	Portones del Bosque	2,271.36
6067	Lomas del Refugio	2,555.28
6068	Mirador de Gran Jardín	2,511.60

6078	Privada Alborada	3,057.60
6079	Portón Cañada	2,384.93
6080	Paseo de los Pirules	2,358.72
6089	Gran Jardín II	2,271.36
6091	Torre Cañada	2,920.32
6092	Torre Adamant	8,187.92
6094	Torre Campestre	6,744.52
6099	Haus León	4,950.00
7047	San Jerónimo II	2,402.40
7054	Portones del Moral	2,478.84
7069	Los Nogales	2,402.40
8090	La Puerta de Hierro	2,441.71
8135	La Cantera	3,439.80
9006	Los Naranjos (Club de Golf)	2,830.00
9042	La Alameda (Torres de Santa Rosa)	2,184.00
9096	Quinta los Naranjos	2,782.42
10002	San Jorge	2,184.00
10025	San Ángel	2,441.71
10063	Natura	2,612.06
10083	Ampliación Residencial San Ángel	2,347.80
11044	La Hacienda de León	2,176.36
15036	Píamonte	2,612.06
15048	Punta del Este II	2,784.60, valor aplicado a la superficie total del condominio 1,923.50
15051	Punta del Este I	2,784.60
15056	Lomas Punta del Este	2,566.20
15057	Punta del Este III	2,784.60
15058	Punta del Este V	2,784.60
15059	Punta del Este IV	2,784.60
15060	Sierra Nogal	2,577.12
15062	Santa Lucía	2,441.71
15063	Punta del Este VI	2,784.60
15068	Soberna	2,604.42
15071	Lomas Punta del Este III	2,566.20
15078	Lomas Punta del Este IV	2,566.20, valor aplicado a la superficie total del condominio «Privada Punta del Cedro» 1962.00
15079	Santa Lucía II	2,384.93
15083	Lomas Punta del Este V	2,566.20
15087	Tabachines	2,418.00

15096	Tabachines II	2,406.38
16006	Mayorca	2,392.00, valor aplicado a la superficie total del condominio 1,757.60
21011	El Mayorazgo	3,170.00
21014	El Mayorazgo III	3,170.00
21015	El Mayorazgo II	3,170.00, valor aplicado a la superficie total del condominio 2,007.00
21022	El Mayorazgo IV	2,579.20
21023	Torres Mayorazgo	2,531.36
24027	Hacienda Valbuena	2,350.40
25002	Porta Toscana	2,498.50
25009	Country Club Gran Jardín	2,839.20
25010	Zända	2,271.36
25011	Lomas del Gran Jardín	2,555.28
25012	El Molino Residencial (comerciales y verticales)	2,194.92
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas III y IV) Sección en Breña	385.00
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas I y II)	2,472.29
25012	El Molino Residencial (condominio XI) sección en Breña	520.00
25012	El Molino Residencial (condominios I C. C. y Condominios XIV, XV y XVI)	2,948.40
25012	El Molino Residencial (Fair Way, condominio I XVI C.C.)	3,799.07
25012	El Molino Residencial (Macrolotes I a XII)	2,176.36
25013	Bosque Azul	3,690.96
25014	La Campiña	2,384.93
25016	La Campiña del Bosque	2,384.93

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
2002	La Martinica	2,642.64
2003	Andrade	2,511.60
2004	León Moderno	2,498.50
2024	Puerta San Rafael	2,642.64
2032	Francisco Lozornio	2,498.50

2033	Tepeyac	2,271.36
2034	Acrópolis	2,157.79
2057	Las Sendas	1,807.26
2058	Torres de Kasaviva	2,642.64
2059	Conjunto habitacional la Martinica	2,642.64
2303	El Sacramento	2,511.60
3004	Cumbres de Arbide	2,157.79
3029	Villa Residencial Arbide	2,555.28
3033	Mirador de Arbide	2,238.60
3059	Conjunto Habitacional Fátima	2,293.20
3063	Valle de Arbide	2,293.20
3065	Lomas del Valle	1,605.24
3077	Cima Diamante	1,911.00
3089	Paseos de Andalucía	2,271.36
5079	Lombardía	2,130.96
6002	Los Paraísos	2,446.08
6011	Lomas del Sol	2,044.22
6015	Panorama	2,511.60
6018	Monterrey Futurama	1,725.36
6024	Privada del Moral	2,129.40
6033	Rincón del Campestre	2,457.00
6036	Conjunto habitacional el Pueblito	2,522.52
6043	Bosques del Campestre	2,358.72
6047	La Lluvia	2,293.20
6053	Ampliación Privada del Roño	2,555.28
6054	Real del Campestre	2,293.20
6055	Lagos del Campestre	2,384.93
6057	Conjunto Habitacional Bosques de los Cedros	2,271.36
6060	Entre dos aguas	2,044.22
6064	Puertas de la Alborada	2,184.00
6066	Torres Metrópoli	2,402.40
6071	(Pro) Hispanoamericano	1,596.50
6076	Real del Refugio	2,271.36
6082	Danubio Azul	2,384.93
6083	Cañada Diamante	2,384.93
6096	Centro comercial los Paraísos	2,423.20
6097	Trento	2,271.36, valor aplicado al área total del condominio 1,449.22
7041	San Jerónimo I	1,921.92
7061	La Antigua	2,271.36
7064	La Antigua II	2,271.36

7065	Arcos Antigua	1,726.23
7070	Las Magnolias	2,044.22
7074	San Jerónimo Plus	1,921.92
7081	La Antigua III	2,271.36
8028	Real de Bugambilias	2,642.64
8042	Real del Bosque	2,511.60
8057	Real del Bosque II	2,044.22
8058	La Hacienda	1,726.23
8060	Privada Real de Camelinas	2,089.00
8064	El Campanario	1,987.44
8066	Valle del Moral	2,380.56
8068	Hacienda del Campestre	2,642.64
8071	(Pro) Sur Valle del Moral	2,642.64
8101	Valle Jacarandas	1,856.40
8105	El Mezquite	2,157.79
8116	Desarrollo el Lago (La Marina)	2,555.28
8118	Pedregal del Campestre	2,271.36
8122	Condominio los Cárcamos	2,358.72
8127	Paseo de las Moras	1,605.24
8130	Condominio Habitacional Verandas	1,930.66
8134	Fracción Rancho los Gómez	1,987.44
9055	El Condado	1,930.66
9057	Fraccionamiento Abedul	1,747.20
9062	Alameda Diamante	2,271.36
9065	Villa Contemporánea	1,725.36
9099	La Toscana	2,089.00
9104	Alameda	2,271.36
9108	Diamante	2,358.72
9117	Privanza del Condado	1,998.36
9127	Villafranca	2,157.79
9130	Tres Cantos	2,293.20
9131	Alamedas de Alcázar	2,157.79
9133	La Cima de León	1,965.60
9136	Cibeles	1,817.09
9142	Alamedas de Villafranca	2,129.40
9145	Azahares	1,872.00
10003	Punto Verde	2,498.50
10007	Las Bugambilias	2,044.22
10051	Villas Bugambilias	2,044.22
10055	Hacienda Santa Catalina	1,817.09

10062	Bugambilias	2,044.22
10064	Anturios	2,555.28
10067	Desarrollo Oasis Residencial	2,555.28
10068	Coyoacán	2,396.94
10075	Platino	2,293.20
10084	Titanio	2,384.93
10085	Amberes	2,367.45, valor aplicado a la superficie total del condominio 1,365.00
10088	Titanio II	2,384.93
11028	Real de Villa	1,638.00
11083	La Vigatta 2	1,703.52
11088	Rubí del Bajío	1,921.92
11089	Zafiro del Bajío	1,932.84
11096	Porta Romani	1,920.00
12087	Airen	2,160.00
13008	San Isidro	2,358.72
13023	Villas Pradera	1,817.09
13027	Villas de San Isidro	2,446.08
13043	Benevento (Torres)	2,384.93
15023	Hacienda Santa Fe	2,620.80
15037	Terra Cota	2,384.93
15039	Hacienda San Ángel	2,184.00
15045	Pedregal del Gigante	2,446.08
15065	Bosques del Pedregal	2,044.22
15080	Bosques del Pedregal II	2,044.22
15081	Aldaba	2,184.00
15082	Esmeralda del Bajío	2,129.40
15094	Torres Nympe	2,590.00
21029	Los Agaves	2,135.00
24012	La Foresta	2,020.20
24017	La Querencia	2,101.01
24020	El Cielo	1,965.60
24021	Katania	2,121.75, valor aplicado a la superficie total del condominio 1,318.88
24023	Portón del Valle	2,101.01

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado

público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.		
Sector	Colonia	Valor
2009	Prados Verdes	1,769.04
2018	Independencia	1,362.82
2019	Guadalupe	1,354.08
2020	Los Fresnos	1,460.00
2030	San Rafael	1,362.82
3002	Bellavista	1,589.95
3003	Loma Bonita	1,476.38
3019	Las Palmas	2,145.78
3020	John F. Kennedy	1,476.38
3026	Portales de San Sebastián	1,419.60
3060	Hacienda las Mandarinas	1,419.60
3061	Palmas 2000	1,362.82
3071	Chalet la Cumbre	1,362.82
3075	Colinas de San Francisco	1,365.00
3076	Chalets Satélite	1,249.25
3079	Valle Antigua	1,419.60
3087	La Condesa	1,474.20
3088	Real de las Palmas	1,419.60
3105	Las Violetas	1,510.00
5031	Country del Lago I	1,533.17
5054	Praderas del Refugio	1,476.38
5057	Country del Lago II	1,589.95
5073	Valle Diamante	1,476.38
6003	Moderna	1,646.74
6008	El Mirador Campestre	1,157.52
6052	(Pro) Sra. Frausto	1,589.95
7012	La Florida	1,310.40
7019	Villa Insurgentes	1,589.95
7043	Real Providencia	1,747.20
7048	Real Providencia II	1,747.20
7049	El Potrerrito	1,362.82
7051	Jardines de Providencia	1,648.92
7057	Villas del Bosque (Julián Carrillo)	1,769.04
7058	Bosque del Valle	1,528.80
7059	Privada Rinconada de las Flores	1,589.95
7066	Ex Hacienda la Morena I	1,441.44
7072	Privadas del Real	1,474.20
7076	Ex Hacienda la Morena II	1,441.44
7077	Jardines de Providencia II	1,648.92
8001	Valle del Sol	1,419.60
8023	Los Cedros	1,476.38
8025	Haciendas el Rosario	1,930.66
8029	Bosques de la Presa	1,589.95

8061	Conjunto Habitacional Torres del Lago	2,063.88
8069	Jardines del Valle	1,533.17
8080	Conjunto habitacional Marfil	2,063.88
8084	Villa Magna	1,769.04
8095	Privada del Roble	1,476.38
8100	Hacienda del Carmen	1,646.74
8103	Balcones de la Presa I	1,533.17
8106	Rinconada del Bosque	1,769.04
8107	Conjunto Habitacional las Alamedas	1,646.74
8108	Portales de la Arboleda	1,911.00
8113	Quinta San Lorenzo	1,873.87
8116	Desarrollo el Lago (El Palmar)	1,873.87
8117	La Virgen	1,419.60
8119	Hacienda del Carmen II	1,769.04
8123	Paseos del Bosque	1,769.04
8131	Rinconada de Echeveste	1,419.60
8133	Campo Palmyra	1,769.04
8138	Jardines de la Presa	1,474.20
8140	Balcones de la Presa II	1,533.17
8146	Balcones de la Presa III	1,533.17
8149	Villas del Pedregal	1,589.95
8160	El Rosario	1,930.66
9011	Real de San José (Conservatorio)	1,533.17
9018	Arboledas de Ibarra	1,703.52
9027	Los Pirules	1,638.00
9028	Jardines del Bosque	1,589.95
9033	Hidalgo del Valle	1,638.00
9034	Misión de San José	1,589.95
9035	Misión de la Florida	1,533.17
9037	Residencial Victoria	1,646.74
9041	Villas Vasco de Quiroga	1,589.95
9048	Valle de las Torres	1,646.74
9050	Villa de las Torres	1,817.09
9056	Los Murales	1,769.04
9058	Arboledas de la Luz	1,703.52
9060	Real los Naranjos	1,747.20
9061	Conjunto habitacional el Árbol	1,725.36
9063	Los Murales II	1,725.36
9066	Brisas del Lago 1	1,838.93
9086	Bosques de los Naranjos	1,646.74
9089	Jardines de los Naranjos	1,646.74
9097	Condominio Habitacional Todos los Santos	1,589.95
9100	Colinas de Plata	1,476.38
9102	Real los Murales	1,658.09
9106	Privanza los Naranjos	1,658.09

9107	Alamedas de España	2,145.78
9112	Paseos del Arroyo	1,419.60
9114	Quinta Hilario Medina	1,589.95
9116	Brisas del Lago 2	1,838.93
9118	Cayetana	1,725.36
9119	La Pera	1,419.60
9120	Bosques de los Naranjos II	1,646.74
9121	Bosques de los Naranjos III	1,646.74
9122	Brisas del Lago 3	1,769.04
9123	Brisas del Lago 4	1,769.04
9128	Punta Nogal Morelos	2,074.80
9134	Villa de las Torres (Residencial)	1,873.87
9135	Valle de las Torres II	1,703.52
9137	Paseo de los Naranjos	1,725.36
9144	Arancia	1,568.32
9147	Carmena	1,686.88
10010	Jardines de Oriente	1,703.52
10015	El Refugio	1,157.52
10019	Las Fuentes	1,889.16
10024	Villa Verde	1,533.17
10034	Rincón de Bugambilias	1,817.09
10037	Conjunto las Glorias	1,589.95
10038	Misión de La Luz	1,703.52
10039	Jardines del Sol	1,419.60
10040	Villas la Luz	1,646.74
10045	El Porvenir	1,589.95
10047	Conjunto Habitacional del Sol	1,533.17
10052	Condominio Habitacional del Pozo	1,703.52
10054	Condominio Torres Premier	1,703.52
10056	Hacienda Bugambilias	1,747.20
10057	Condominio Niza	1,760.30
10059	Condominio Hacienda San Miguel I	1,703.52
10060	Conjunto Habitacional Villas de Guadalupe	1,703.52
10061	Portón de Bugambilias	1,703.52
10065	Quintas del Sol	1,476.38
10066	Villas del Mayab I	1,658.09
10076	Villas del Mayab II	1,658.09
10077	Condominio Hacienda San Miguel II	1,703.52
10082	Portal la Luz	2,101.01
10091	Alalba	1,700.00
11009	Brisas del Carmen	1,533.17
11014	Brisas del Pedregal 3	1,589.95
11029	Portón de los Girasoles	1,646.74
11034	Brisas del Pedregal 1	1,589.95
11035	Campo Viña	1,930.66

11038	Campo Fuerte	1,930.66
11043	Portales de Santa Úrsula	1,658.09
11047	Brisas del Pedregal 4	1,589.95
11048	Vesta Plus	1,646.74
11049	Hestea	1,646.74
11050	Hera	1,646.74
11051	Diosas del Hogar	1,589.95
11058	Brisas del Pedregal 5	1,589.95
11060	La Vigatta	1,725.36
11064	El Dorado	2,101.01
11065	Brisas del Pedregal 6	1,589.95
11070	Brisas del Carmen II	1,533.17
11079	Brisas del Pedregal 2	1,589.95
11082	Punta Nogal la Luz	1,589.95
11084	Albazu	1,638.00
11092	El Dorado II	2,081.04
12036	Colinas de San Isidro	1,889.16
12058	Azul Maguey	1,476.38
12059	Hacienda San José	1,419.60
12060	Valle de los Pinos	1,419.60
12064	Villa Sur I	1,419.60
12065	Villa de Cirella	1,476.38
12084	Castelo II	1,747.20
13009	Jardines de Jerez	1,539.72
13024	Conjunto Habitacional Jaime Nunó	1,930.66
13025	Paseo de la Pradera	1,533.17
13028	Jardines de la Pradera	1,533.17
13030	Bosques de la Pradera	1,589.95
13034	Bosques de San Andrés	1,533.17
13036	Conjunto habitacional Laureles	1,589.95
13037	Conjunto habitacional Cedros	1,589.95
13038	Conjunto habitacional Tulias	1,589.95
13039	Pradera del Bosque	1,533.17
13040	Condominio Villas Jacarandas	1,533.17
13041	San Alfonso	1,533.17
13044	Cumbres de la Pradera	1,930.66
13051	Jardines de la Pradera II	1,533.17
13053	Cumbres de la Pradera II	1,930.66
13054	La Yesca, primera sección	2,074.80
13061	Bosques Latinoamericanos	1,500.00
15028	Jardines de los Reyes	1,760.30
15038	Colinas del Carmen	1,362.82
15044	Misión del Carmen	1,362.82
15049	Bosques del Carmen	1,533.17
15061	Colinas del Carmen II	1,362.82

15085	Bosques del Carmen II	1,460.16
16004	Puerta del Sol	1,533.17
17012	Villa de los Angeles	1,249.25
17021	Loreto	1,419.60
17027	Montolivo	1,632.80
17028	Bosque San Carlos	1,686.88
17030	Jardines de Versailles	1,946.88
17031	Marbella	1,500.00
21024	Capellanía	1,779.44
24019	Cordillera	2,020, sección Cordillera Cantábrica

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
2005	Las Arboledas	1,059.24
2008	Miguel Hidalgo	1,192.46
2010	San Miguel Infonavit	1,306.03
2016	Paseos del Maurel	1,059.24
2022	Jardines de San Sebastián	1,294.02
2036	Río Escondido	1,092.00
2039	Jardines de San Sebastián II	1,306.03
2040	Jardines de San Miguel	1,249.25
2042	Buenos Aires	1,081.08
2043	San Ignacio	1,362.82
2045	Valle de Alborada	1,135.68
2047	Santo Domingo	1,476.38
2050	Conjunto habitacional San Luis	1,223.04
2052	Santo Domingo II	1,476.38
2054	Arco Iris	1,362.82
3006	Los Limones	1,419.60
3009	La Piscina CTM	1,135.68
3011	Las Mandarinas	1,306.03
3024	Las Huertas	1,192.46
3035	Villas del Bajío	1,419.60
3036	Paseos de Miravalle	1,244.88
3039	Conjunto habitacional Miguel de Cervantes Saavedra	1,419.60
3042	El Faro	1,476.38
3044	León II	1,081.08
3052	Víbar II	1,201.20
3102	Víbar	1,189.76

3053	Las Hilamas	1,059.24
3054	Loma Real	1,362.82
3062	Misión Santa Fe	1,419.60
3066	Cumbres de la Piscina	1,362.82
3067	Valle del Rocío	1,362.82
3068	Islas de León	1,277.64
3069	Lomas de las Hilamas (segunda sección)	1,277.64
3073	Paseos de San Ángel 1	1,419.60
3074	Paseos de la Cima	1,419.60
3078	Pedregal Satélite	1,419.60
3080	Cumbres del Sol	1,419.60
3091	Oriente Miravalle	1,419.60
3092	Real de León	1,189.76
3093	Ampliación Paseos de Miravalle	1,244.88
3094	Paseos de Miravalle II	1,419.60
3095	Paseos de Miravalle III	1,419.60
3096	Paseos de Miravalle IV	1,419.60
3104	Paseos de San Ángel II	1,419.60
4010	Cumbres de la Gloria	1,419.60
4011	Cumbres de la Gloria III	1,419.60
4012	Cumbres de la Gloria IV	1,419.60
5015	Convive	971.88
5016	Lomas del Mirador	1,250.34
5020	Observatorio	1,359.54
5022	La Fragua	1,419.60
5029	Paseo del Country	1,419.60
5030	Observatorio II	1,419.60
5032	Colinas de la Fragua	1,419.60
5035	Cañada del Real	1,306.03
5039	Joyas de Castilla	1,419.60
5040	Colinas de la Fragua Plus	1,419.60
5041	Balcones de la Fragua	1,419.60
5042	Colinas de la Fragua Plus II	1,419.60
5043	Joyas de Castilla Plus I	1,419.60
5044	Paseos de las Torres	1,419.60
5045	La Marquesa	1,419.60
5046	Punta del Sol	1,419.60
5047	Vista Esmeralda	1,419.60
5049	Paseos de la Fragua	1,419.60
5055	Joyas de Castilla Plus II	1,419.60
5056	Joyas de Castilla Plus III	1,419.60
5063	Vista Esmeralda II	1,419.60
5065	Paseos de la Fragua II	1,419.60
5066	Villas del Country	1,419.60

5067	Joyas de Castilla Plus IV	1,419.60
5068	Villas de Palermo	1,419.60
5069	Villas del Country II	1,419.60
5075	Villas del Country III	1,419.60
5076	Villas del Country IV	1,419.60
6013	Granada	1,419.60
7020	Independencia Infonavit	1,419.60
7022	Las Trojes	1,419.60
7024	La Carmona	1,306.03
7031	Benito Juárez	1,201.20
7032	Deportiva I	1,306.03
7053	Conjunto Habitacional Valtierra	1,306.03
7056	Conjunto Habitacional Belén	1,306.03
7079	Tierra Santa I	1,306.03
7080	Tierra Santa II	1,306.03
8002	Valle de León	1,362.82
8003	Ciudad Aurora	1,362.82
8004	Unidad Obrera	1,362.82
8005	Hacienda Echeveste	1,362.82
8009	Lomas de Echeveste	1,192.46
8011	Las Águilas	1,306.03
8021	Villas de Echeveste	1,306.03
8041	Conjunto Habitacional San Cristóbal	1,476.38
8062	Conjunto Habitacional Hernández Rougón	1,362.82
8065	Conjunto Habitacional la Esperanza	1,362.82
8067	Conjunto Habitacional la Placita	1,354.08
8078	Las Mansiones	1,306.03
8079	Pedregales de Echeveste	1,419.60
8081	Jardines de Echeveste	1,419.60
8084	Villa Magna	1,419.60
8093	Echeveste 2000	1,419.60
8102	Misión de la Presa	1,419.60
8109	Lomas de la Presa	1,419.60
8111	Quinta los Castillos	1,362.82
8115	Alameda de la Presa	1,419.60
8120	Los Colorines	1,419.60
8124	Villa la Rioja	1,362.82
8136	Villas de la Presa	1,419.60
8139	Rinconada de la Presa	971.88
8143	Altavista	1,419.60
8145	Luz del Parque	1,485.12
8147	Luz de la Presa	1,362.82
8152	Brisas de Echeveste	1,419.60
8158	Torres de la Presa	1,419.60

9002	Valle de Señora	1,157.52
9005	Unidad Deportiva II	1,223.04
9007	Santa Rosa de Lima IVEG	1,271.96
9012	Habitacional Coecillo	1,306.03
9026	Villa de la Rosa	1,310.40
9029	Praderas de Santa Rosa	1,419.60
9030	Valle de Señora II	1,157.52
9038	Misión del Norte	1,419.60
9039	San Benigno	1,441.44
9044	El Consuelo	1,441.44
9049	Los Manantiales	1,441.44
9051	Conjunto Habitacional San José	1,419.60
9053	Hacienda de los Naranjos	1,476.38
9054	Valle de los Naranjos	1,474.20
9064	Lomas de los Naranjos	1,476.38
9105	Lomas de Ibarilla	1,306.03
10004	Jardines de San Pedro	1,419.60
10009	Los Ángeles	1,157.52
10021	Villa de las Flores	1,419.60
10022	San Miguel de Rentería	1,419.60
10023	Prado Hermoso	1,476.38
10030	San Pedro Plus	1,306.03
10032	Conjunto habitacional Versalles	1,249.25
10035	Bosques de Rentería	1,306.03
10036	Los Portones	1,306.03
10041	Portones de San Pedrito	1,306.03
10058	Las Fuentes de San Pedro	1,306.03
10086	Residencial San Pedro	1,306.03
10090	Portal la Luz II	1,306.03
11008	Brisas de San Nicolás	1,306.03
11012	Las Villas	1,419.60
11016	Praderas de Agua Azul	1,419.60
11018	Las Flores	1,306.03
11019	Villas de San Juan	1,306.03
11020	Villa Olímpica	1,306.03
11030	Paseos del Molino	1,362.82
11031	La Campiña	1,444.72
11033	Villas de Nuestra Señora de la Luz	1,306.03
11039	Jardines de San Juan	1,306.03
11041	Hacienda los Otates	1,419.60
11045	Fuentes del Valle	1,419.60
11046	Agua Azul	1,419.60
11052	Villas de Nuestra Señora de La Luz III	1,306.03
11053	Rincón de Asís	1,306.03

11054	Villa Constelaciones	1,306.03
11055	Agua Azul II	1,419.60
11056	Agua Azul III	1,419.60
11057	Ampliación Villas de San Juan	1,306.03
11063	Jardines de San Juan III	1,306.03
11066	Parque Chapultepec	1,306.03
11067	Valle de Otates	1,306.03
11068	Villas de San Juan, segunda sección	1,306.03
11069	Paseos del Molino 2	1,362.82
11080	Villas de Nuestra Señora de la Luz II	1,306.03
11087	Bosques de San Juan	1,306.03
11090	Bosques de San Juan II	1,306.03
11091	Piedra Azul del Bajío	1,249.25
12006	Valle Delta	1,306.03
12020	Valle del Real	1,306.03
12024	Parque la Noria	1,192.46
12025	Real de Jerez	1,249.25
12027	Delta de Jerez	1,249.25
12028	Cañada de Jerez	1,306.03
12030	Pedregal de Jerez	1,306.03
12032	Residencial del Parque	1,306.03
12033	Villas Santa Teresita	1,306.03
12037	Loma Hermosa	1,306.03
12038	Jardín del Delta	1,306.03
12039	Valle Dorado	1,249.25
12040	Mezquital de Jerez	1,306.03
12041	Real Delta	1,306.03
12043	Delta 2000	1,362.82
12044	Valle de San Nicolás	1,306.03
12045	Valle del Maguey	1,306.03
12046	Villas de Santa Julia	1,419.60
12047	Torre Molinos	1,463.28
12049	Camelinas	1,249.25
12050	Valle de las Haciendas	1,306.03
12051	Valle Dorado II	1,249.25
12052	Mezquital 2000	1,306.03
12053	Paseo de la Castellana	1,419.60
12054	Colinas de Santa Julia II	1,306.03
12055	Valle de San Javier	1,306.03
12056	Jardines de Andalucía	1,306.03
12057	Foresta Jardín	1,306.03
12062	Jardines de la Bufo	1,306.03
12067	Pinar del Tajo	1,306.03
12071	Ampliación Jardín del Delta	1,306.03

12073	Valle del Real II	1,306.03
12078	Lomas del Cerrito	1,485.12
12085	Jardines del Río	1,249.25
12086	Luz del Refugio	1,243.84
13003	Parque Manzanares	1,306.03
13005	Jardines de Jerez II y III	1,419.60
13007	Azteca	1,419.60
13010	Granjeno (Infonavit)	1,419.60
13011	Rinconada del Sur	1,419.60
13012	Santa María del Granjeno	1,419.60
13015	Colinas de Santa Julia	1,419.60
13016	Parques del Sur	1,419.60
13018	Bosques del Sur	1,419.60
13019	Parques del Sur V	1,419.60
13020	Parque de la Pradera	1,419.60
13021	Bosques Reales	1,419.60
13026	Granjeno plus (IVEG)	1,419.60
13029	Villas Mariana	1,419.60
13032	La Moreña	1,419.60
13033	Jardines de Santa Julia	1,419.60
13042	Torres Mirador	1,249.25
13045	Parques del Sur II	1,419.60
13047	Bosques del Sur II	1,419.60
13048	Bosques del Sur III	1,419.60
13049	Parques del Sur III	1,419.60
13050	La Moreña II	1,419.60
13059	Torres del Sur	1,419.60
15011	Magisterial	1,201.20
15021	Mezquital del Carmen	1,419.60
15035	Villas del Carmen	1,419.60
15043	Villas de San Nicolás	1,306.03
15046	Villas de San Nicolás II	1,306.03
15047	Primavera/Verano/Otoño /Invierno	1,419.60
15054	Villas de San Nicolás III	1,306.03
15055	Villas de San Nicolás III Norte	1,306.03
15084	Torres de San Nicolás	1,326.78
15093	Campos Elíseos	1,320.00
16005	Valle del Gigante	1,362.82
17002	Puerta de San Carlos 2	1,306.03
17009	Puerta de San Carlos I	1,306.03
17010	Villas de Barceló	1,306.03
17016	Parques de San Juan	1,306.03
17017	Los Héroes León	1,362.82
17018	Valle del Roble	1,249.25

17019	Villas de Barceló II	1,419.60
17022	Villas de Barceló III	1,419.60
17023	Villas Altaria	1,419.60
17024	Ribera de Barceló	1,419.60
17029	Alamedas de Barceló	1,384.24
24013	Urbivilla del Roble	1,419.60
24014	Puerta Dorada	1,419.60
24015	Brisas del Campestre	1,306.03
24016	Villas la Gloria	1,306.03
24018	Loma Dorada I	1,419.60
24019	Cordillera	738.19, valor aplicado a la superficie total de los condominios, «cordillera de los andes» y «cordillera arakan» 2,097.73
24022	Villas la Gloria II	1,306.03
24026	Torres Doradas	1,249.25
24029	Punta Dorada	1,352.00

Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.

Sector	Colonia	Valor
2001	San Miguel	1,070.16
2006	El Paisaje	1,070.16
2007	San Nicolás	1,070.16
2011	La Floresta	1,048.32
2012	Santa Clara	1,048.32
2013	La Escondida	1,048.32
2014	Lourdes	1,048.32
2015	San José de Cementos	1,048.32
2017	Las Américas	1,070.16
2021	San Sebastián	1,070.16
2023	Plaza de Toros I	1,070.16
2025	Las Margaritas	1,070.16
2026	Los Aguacates	1,070.16
2027	Valle del Sur	1,048.32
2028	La Luz	1,070.16
2029	Juan Valle	1,070.16
2031	Santa Rita	1,070.16
2035	Jardines de San Miguelito	1,070.16

2037	Villanueva	1,070.16
2038	Plaza de Toros II y III	1,021.02
2041	Rivera del Río	1,048.32
2044	Panteón-Sapal	819.00
2051	Fracción de San Nicolás	613.70
2056	Río Mayo	1,070.16
2076	(Pro) Norte Santa María de Cementos	404.04
3001	Obrera	1,048.32
3005	Buena Vista	1,070.16
3007	Lomas de la Piscina	1,070.16
3008	Santa Rita de los Naranjos	1,070.16
3010	Los Laureles	1,070.16
3012	Ciudad Satélite	1,048.32
3013	San Marcos	1,048.32
3014	Flores Magón	1,048.32
3015	San Martín de Porres	1,048.32
3016	Lomas Vista Hermosa Sur	1,048.32
3017	Chapalita	1,059.24
3021	Los Olivos	1,048.32
3022	Granjas Campestre	1,015.56
3023	La Piscina Km. 3.5	1,015.56
3025	Granjas las Amalias	908.54
3027	Morelos (El Guaje)	884.52
3030	Ramírez García(La Merced)	1,070.16
3031	La Piedrera	1,048.32
3032	Chulavista	1,070.16
3037	Lomas de los Olivos	1,070.16
3038	Monte de Cristo	884.52
3040	Rincón de los Olivos	1,070.16
3041	El Salto	1,048.32
3043	Colinas de León	1,048.32
3046	Jol-Gua-Ber	1,070.16
3048	Complejo la Cima	982.80
3049	Del Cosmos (San Bernardo)	1,070.16
3055	Deportiva J. J. Rodríguez	546.00
3070	(Pro) Ciudad Satélite	371.28
3072	Deportiva Antonio Carbajal	398.58
3081	(Pro) Lomas de las Hilamas	404.04
3082	(Pro) Fracciones del Guaje	327.60
3083	(Pro) Ote. Monte Cristo	470.00
3097	Chapalita Sur	1,048.32
3099	Privada 21 de Marzo	1,037.92
3101	Pro vivienda Obrera	1,070.16
4001	Betania	794.98

4002	Campo Verde	851.76
4003	La Lucita	738.19
4004	El Recuerdo	382.20
4005	Artículo Cuarto Constitucional	382.20
4006	Periodistas Mexicanos (J. López)	687.96
4013	Portones de San Jacinto	502.32
4016	Valle de los Milagros	393.12
4018	Loma de la Cañada II	374.56
4019	Loma de la Cañada I	374.56
5001	Balcones de la Joya	758.94
5002	Centro Familiar La Piedad	758.94
5003	Centro Familiar Soledad	758.94
5004	Paseos de la Joya	758.94
5005	Joyas de la Loma	742.56
5006	La Joya (Ejido)	613.70
5007	Colina de la Hacienda	758.94
5008	Saucillo de la Joya	613.70
5009	Villas de la Joya	613.70
5010	Valle de la Joya	613.70
5011	Lomas de San José de la Joya	613.70
5012	Real de la Joya	613.70
5013	Rizos del Saucillo I y II	613.70
5014	Ermita I y II	758.94
5017	El Renacimiento (Mi Esperanza)	758.94
5018	Sinarquista	758.94
5021	Camino a San Juan I	613.70
5023	Cruz de la Soledad	624.62
5024	Montaña del Sol	758.94
5025	Rincón de la Joya	613.70
5026	Frutal de la Hacienda I	758.94
5027	Frutal de la Hacienda II	624.62
5028	Ejido de San José de la Joya	595.14
5033	Valle Imperial I	374.56
5036	Presa de la Joya	436.80
5037	Mineral de la Joya	511.06
5038	El Yacimiento	567.84
5048	Valle de San Pedro de la Joya I	738.19
5050	Frutal de la Hacienda III	624.62
5051	Nueva Ermita	567.84
5052	Cerrito de la Joya	613.70
5053	Valle de San Pedro de la Joya II	758.94
5058	Horizonte Azul	546.00
5059	Estancia de la Joya	613.70
5060	Loma de Contreras	546.00

5061	Valle de San Pedro de la Joya III	567.84
5064	Siglo XXI	595.14
6004	San Antonio	1,070.16
6005	Industrial (Hab.)	1,070.16
6006	España	1,070.16
6007	San Juan Bosco (Vista Hermosa)	1,070.16
6009	Piletas I y II	1,070.16
6010	Linda Vista	1,070.16
6012	Lomas de la Trinidad	1,070.16
6021	Rancho la Florida	1,070.16
6022	San José Obrero	1,070.16
6029	Piletas III	1,070.16
6039	Piletas IV	1,037.40
6070	(Pro) Fracciones del Rosario	709.80
6072	Villas Santa Fe	601.91
6077	(Pro) Cerro Gordo	601.91
6085	(Pro) Fraccionamiento de San José de las Piletas	404.04
6086	Puerta Horizonte	567.84
6087	(Pro) Fracción la Patiña	414.96
6088	San Juan Bosco III	1,037.40
6095	Lomas de Vista Hermosa II	1,070.16
6098	Multifamiliar Granada	1,070.16
7001	El Coecillo (Al norte de Héroes de la Independencia)	1,070.16
7003	Killian II	1,070.16
7007	El Duraznal	1,070.16
7008	Peñitas	1,070.16
7009	La Margarita	1,070.16
7010	Casa Blanca	1,070.16
7011	Héroes de Chapultepec	1,070.16
7013	Rincón de la Florida	1,070.16
7014	Michoacán	1,070.16
7015	La Brisa	1,070.16
7016	San Agustín	1,070.16
7017	El Retiro	1,070.16
7018	Hidalgo	1,070.16
7021	Popular Anaya	1,070.16
7023	El Cortijo	1,070.16
7025	Providencia	1,070.16
7026	Presidentes de México	1,070.16
7027	San Manuel	1,070.16
7028	La Candelaria	1,070.16
7029	Nueva Candelaria	1,070.16
7030	Linares	1,070.16

7033	Los Pinitos	1,070.16
7037	Santa Fe	1,070.16
7038	La Mora (Cruz de Cantera)	1,070.16
7039	San Antonio del Alambrado	1,070.16
7040	Palomares	1,070.16
7042	(Pro) Nte. San Antonio del Alambrado	567.84
7044	El Trianon	1,070.16
7050	Panteón Jardines de León	660.66
7052	El Lucero	1,070.16
7060	Ford del Campestre	1,070.16
7062	Deportiva Coecillo	1,037.40
7067	El Sauzalito	1,070.16
7075	(Pro) Sur Fracciones de los Gómez	709.80
7082	El Lucero II	1,070.16
7083	El Lucero IV	1,070.16
8006	Ribera de la Presa Country	944.58
8007	El Palote	1,048.32
8008	Granjas del Rosario	1,070.16
8010	La Noria	454.27
8012	El Castillo	819.00
8013	La Lagunita	819.00
8014	Nuevo León	819.00
8016	Privada Echeveste	1,037.40
8017	San Nicolás del Palote	819.00
8018	El Pochote	797.16
8019	Valle de los Castillos	786.24
8022	El Parador	797.16
8024	San Javier	906.36
8026	La Herradura	906.36
8027	Rivera de la Presa	1,015.56
8030	Valle Hermoso II, III y IV	1,015.56
8031	Valle Hermoso I y V	1,015.56
8032	Santa Cecilia	1,015.56
8033	Santa Cecilia II	758.94
8034	Las Tiritas IV	687.96
8035	San Pedrito de Echeveste	709.80
8036	La India	764.40
8037	Cañón de la India	764.40
8038	Las Tiritas I	819.00
8039	El Potrero	819.00
8040	Lomas de Guadalupe	613.70
8043	Canteritas de Echeveste	928.20
8044	La Norteña	808.08
8045	San Isidro Labrador	794.98

8046	Balcones Tulipanes	808.08
8047	Ribera de los Castillos	595.14
8048	San Isidro Azteca	794.98
8049	Arboledas de los Castillos I	808.08
8050	Lomas de los Castillos	715.26
8052	San Nicolás del Palote - Pradera B	808.08
8053	Arboledas de los Castillos II	808.08
8054	El Cuarenteño	808.08
8055	Los Castillos	808.08
8056	Real del Castillo	794.98
8059	Maya	819.00
8063	Castillos Viejos	595.14
8070	(Pro) Fracciones de Echeveste	489.22
8072	San Nicolás del Palote II	819.00
8074	(Pro) poniente de Valle Hermoso	283.92
8076	Paso Río de los Castillos	454.27
8077	Adquirientes de Ibarra	613.70
8082	(Pro) Nte. Echeveste	404.04
8083	(Pro) Nte. la Noria	218.40
8085	Valle de León - El Vivero zona Sardaneta	687.96
8085	Valle de León - El Vivero	1,349.92
8087	(Pro) Ote. Santa Cecilia	687.96
8089	El Pedregal (Solidaridad Leonesa)	808.08
8092	(Pro) Pte. Valle de los Castillos	687.96
8094	(Pro) Rústico Norteña	218.40
8096	Los Arrayanes II	687.96
8097	(Pro) Pte. El Castillo	196.56
8110	Arrayanes, primera sección	584.22
8112	San Jorge (Los Castillos)	772.04
8125	Los Castores	1,070.16
8129	(Pro) Granja Stover	218.40
8132	El Tecotan	584.22
8141	Paseos de la Presa	218.40
8142	Vistaero	294.84
8144	Parque del Castillo	808.08
8150	Tajo de la Presa	742.56
8151	Fanega de la Nopalera	556.92
8154	Las Tiritas III	775.32
8155	Ampliación el Pochote	797.16
8156	Santa Cecilia III	1,015.56
8157	Real del Castillo II	794.98
9001	San José del Consuelo	1,070.16
9003	Santa Rosa de Lima	1,070.16
9004	San José del Consuelo II	1,070.16

9008	Palenque de Ibarilla	613.70
9009	San Pablo	955.50
9013	Valle de San Bernardo	955.50
9014	Arboledas de Señora	1,070.16
9015	Ibarilla	738.19
9016	El Valladito	808.08
9017	Unión Comunitaria de León	982.80
9019	Las Presitas I	772.04
9020	Presitas del Consuelo	772.04
9021	Lomas de las Presitas	772.04
9022	La Selva II	772.04
9023	Laureles de la Selva	772.04
9024	Jardines de Maravillas	772.04
9025	Mesitas del Consuelo	489.22
9032	Unión Comunitaria los Laureles	772.04
9036	Revolución	1,015.56
9043	El Penitente I y II sección	491.40
9045	Valle del Consuelo	595.14
9046	11 de Junio	595.14
9047	Las Presitas II	772.04
9052	8 de Marzo	595.14
9059	Antenas de Arriba	687.96
9067	Brisas del Vergel	624.62
9068	La Nopalera	595.14
9069	El Consuelo VIII sección	502.32
9070	(Pro) Pte. Valle de las Torres	687.96
9071	El Vivero	496.86
9072	(Pro) Sur de San José del Consuelo	715.26
9074	(Pro) Sur los Naranjos	476.11
9075	(Pro) Pte. Brisas del Lago	687.96
9076	(Pro) Fracciones de San José del Consuelo	687.96
9077	(Pro) Nte. San Bernardo	294.84
9078	(Pro) San Pablo	677.04
9079	Ermitas de Ibarilla (antes Ex Hacienda Ibarilla)	489.22
9080	(Pro) Fracciones de Ibarilla	258.80
9081	(Pro) Sur Santa Rosa de Lima	758.94
9082	Rivera del Carmen	491.40
9083	(Pro) Pte. Unidad Deportiva II	655.20
9084	(Pro) Ote. Valle de las Torres	687.96
9085	San Nicolás de los Reyes	595.14
9087	Cerrito de las Flores	478.30
9088	Ampliación Mesitas del Consuelo II	478.30
9090	(Pro) Pte. San Pablo I	677.04
9091	(Pro) Pte. San Pablo II	677.04

9093	(Pro) Sur Alameda Diamante	687.96
9094	Escondida de la Selva	327.60
9095	Valle del Consuelo II	595.14
9098	Lomas de la Selva	398.58
9101	(Pro) Sur Arboledas de la Luz	677.04
9109	Huertas de Medina I	595.14
9110	Huertas de Medina II	595.14
9111	Hacienda de Ibarra II	595.14
9113	Real de San Antonio	454.27
9115	(Pro) al sur Residencial Victoria	1,070.16
9124	Arboledas de la Selva	327.60
9126	Jardines de Maravillas, segunda sección	742.56
9132	Ampliación Jardines de Maravillas	491.40
9139	Haciendas de Ibarra I	595.14
9140	Santa Cruz II	327.60
9141	Ampliación Valle de San Bernardo	955.50
9146	Rivera del Carmen II	486.72
9148	Santa Cruz I	294.84
9149	Plaza abastos Hilario Medina	758.94
10001	San Pedro de los Hernández	1,070.16
10006	Barrio de Guadalupe	1,070.16
10008	San Felipe de Jesús	1,070.16
10012	Eyupol	1,004.64
10013	León I	1,015.56
10014	Ciudad Deportiva Fernández Martínez	633.36
10016	Constituyentes de Guanajuato	738.19
10017	Club Loyola	772.04
10018	Unión y Esfuerzo Popular	955.50
10020	Ampliación León I	971.88
10026	Las Rosas	1,070.16
10027	Popular la Luz	1,070.16
10028	La Haciendita	1,070.16
10031	La Pirámide	1,037.40
10033	Rinconada de San Pedro	1,070.16
10042	Pueblo Nuevo	1,070.16
10043	Conjunto habitacional San Miguel Rústico	687.96
10044	Valle de San Pedro	965.33
10046	Popular Inca	1,070.16
10048	Fracciones San Pedro	764.40
10049	Arboledas de San Pedro	922.74
10070	(Pro) San Miguel de Rentería	491.40
10071	Deportivo Flexi	573.30
10072	(Pro) Nte. San Pedro de los Hernández	647.56
10074	Fracciones de San Cayetano de Medina	419.33

10079	Privada Gamíño	1,037.40
10080	Privada del Caudillo	1,037.40
10081	(Pro) Sur Hacienda San Miguel	622.44
11003	Ampliación San Francisco	794.98
11007	Nuevo San Nicolás	567.84
11010	Villas del Rocío	613.70
11011	San Francisco	868.14
11015	Brisas de San Francisco	613.70
11017	Valle de la Luz	786.24
11021	Mar sol II	595.14
11022	Villas del Campo II	613.70
11023	Mar sol I	613.70
11024	Sangre de Cristo	709.80
11025	Misael Núñez (Bosques)	764.40
11026	Piedra Azul I	613.70
11027	Piedra Azul II	613.70
11036	San José de los Tanques	595.14
11037	El Rotario	573.30
11059	Lucero de San Nicolás	595.14
11061	Ampliación San Francisco II	786.24
11071	Valle de la Luz II	786.24
11074	(Pro) Sur Club Hípico	764.40
11075	(Pro) Fracciones del Alto	567.84
11076	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Sur	305.76
11077	(Pro) Norte Villas de Nuestra Señora de La Luz	300.30
11081	Brisas de San Francisco II	613.70
11086	(Pro) Fracciones de Sangre de Cristo	476.11
11094	Río Grande	420.00
11095	San Juan	660.00
12001	Cerrito de Jerez	1,037.40
12003	Libertad	950.04
12004	Campestre Nuevo Jerez	950.04
12005	Diez de Mayo	950.04
12007	Las Torres	911.82
12008	Unión Obrera	911.82
12009	Valle de San José	933.66
12010	Villas de León	933.66
12011	San José el Alto	933.66
12012	Balcones de Jerez	933.66
12013	Valle de Jerez	933.66
12014	Lomas de Jerez	933.66
12015	La Esperanza de Jerez	933.66
12016	Popular Polanco	933.66
12017	Arboleda del Refugio	933.66

12018	Arboleda San Hilarión	933.66
12019	Arboleda San José	933.66
12021	Campestre de Jerez	933.66
12022	Refugio de San José	933.66
12023	Popular Guadalajara	933.66
12026	María de la Luz	933.66
12029	La Gloria	933.66
12031	San Juan Bautista	933.66
12034	La Raza	819.00
12035	Ladera de Jerez	908.54
12042	Xoconostle	851.76
12048	Jesús María	971.88
12061	El Suspiro	933.66
12063	Deportiva 10 de Mayo	311.22
12068	Jalisco	556.92
12070	(Pro) Nte. Cerrito de Jerez	316.68
12074	(Pro) Sur Loma Hermosa	687.96
12075	(Pro) Ote. Villas Santa Julia	677.04
12077	(Pro) Fracciones de San Juan Bautista	327.60
12081	(Pro) Nte. Refugio de San José	283.92
12083	(Pro) Sur de San José del Alto	316.68
13001	El Mirador Oriental	1,070.16
13002	Oriental	1,070.16
13004	San Isidro de Jerez	1,070.16
13006	Oriental Anaya	1,070.16
13013	María Dolores	1,070.16
13014	Jesús de Nazareth	1,004.64
13017	El Guajito	666.12
13031	Fracción del Granjeno	965.33
13035	Privada las Rosas	819.00
13046	Privada Historiadores	928.20
13070	(Pro) El Tlacuache Sur	613.70
13071	(Pro) El Tlacuache Norte	624.62
13072	(Pro) Fracciones de Jerez	311.22
13073	(Pro) Nte. San Isidro	1,070.16
13075	(Pro) Sur el Granjeno	622.44
13076	(Pro) Sur la Moreña	436.80
14001	Santa María de Cementos	922.74
14002	Los Pinos	1,004.64
14007	Cementos	971.01
14011	Fracciones de los Arcos	644.28
14021	Praderas del Sol	687.96
15001	Medina	794.98
15002	Lomas de Medina	794.98

15003	El Peñón	794.98
15005	La Capilla I/II	398.58
15006	Maravillas II	851.76
15007	Cañada de Alfaro	851.76
15008	Maravillas	851.76
15009	Maravillas III	851.76
15010	Ángeles y Medina	687.96
15014	El Carmen	681.41
15018	Nuevo Amanecer	764.40
15019	El Carmen (C.T.M.)	624.62
15020	Desarrollo el Potrero	613.70
15022	San José del Potrero	786.24
15024	Paraíso Real	624.62
15025	San Nicolás de los González	624.62
15026	La Esperanza de Alfaro	624.62
15029	Cristo Rey I	624.62
15031	Villas del Campo I	624.62
15032	Cuestas del Rocío	511.06
15033	Santa Magdalena	511.06
15041	Rivera de San Bernardo	511.06
15042	Haciendas de Guadalupe	511.06
15050	Gran Paraíso	819.00
15052	El Vergel (Comunidad)	567.84
15064	Valles de México	511.06
15066	Ampliación Nuevo Amanecer	794.98
15067	Valle del Carmen	511.06
15069	Ampliación el Carmen (C.T.M.)	624.62
15070	(Pro) Fracciones de Mesa Medina	238.06
15072	Fracciones de Cañada de Alfaro	436.80
15073	(Pro) Fracciones Jesús María	567.84
15090	La Tinaja	607.36
15092	Flor del Valle	490.00
16003	Ladrilleras del Refugio	349.44
17003	San Carlos Aeropuerto	478.30
17004	Granjas San Carlos	414.96
17006	Arboledas del Campo I	567.84
17007	Universidad Tecnológica	363.64
17008	San Carlos la Roncha	738.19
17011	Valle de San Carlos	360.36
17015	Arboledas del Campo II	567.84
17020	Valle Azul	420.42
17025	Valle de las Aves	421.20
17026	Valle de las Flores	420.00
21002	Arboledas de los López I	371.28

21003	Arboledas de los López II	489.22
21006	Nuevo San Carlos	387.66
21008	Real de los Cipreses	327.60
21075	Los López	687.96
22006	Maguro A.C.	343.98
22017	Santa Ana A.C.	414.96
22018	San José del Durán II	316.68
22029	San José de los Durán (El Maguro)	316.68
22038	San José de los Montes	354.90
22043	Los Valtierra	273.00
23002	La Esmeralda	420.42
23005	Rústico San Pedro	420.42
23007	San Isidro de las Colonias	420.42
23008	Latinoamericana	420.42
24002	Loma del Laurel	227.14

Zona habitacional residencial campestre

Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
6034	Granjas el Palote	819.00
11001	Brisas del Campo	873.60
11004	Brisas del Campo II	1,135.68
11005	El Cid	1,135.68
11006	Loma Verde	895.44
15012	Residencial San Carlos	1,856.40
15013	El Carmen Residencial	1,583.40
15015	Club Hípico	1,583.40
15016	Pedregal del Carmen	2,315.04
15017	Portones del Carmen	1,528.80
15034	Pedregal San Carlos	1,878.24
17001	Encanto	551.46
17005	La Herradura (Campestre)	819.00
21004	Santa Gertrudis	700.00
21007	El Álamo	748.02
21009	Residencial Campestre San José	939.12
21019	El Trébol	895.44
22047	Condominio Habitacional la Paz	551.46
23014	Valle Escondido	589.68
25007	Las Cuatro Estaciones	808.08
25015	Terralta	681.41

Zona habitacional campestre rústico

Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
8121	Villas Vistaero	190.01
15004	Alfaro	477.20
16001	La Laborcita	589.68
18001	Duarte	616.98
18002	Primavera	205.30
19001	Valle de Aránzazu	327.60
19003	Los Cipreses	464.10
19005	Lomas de Comanjilla	502.32
19006	Loza de los Padres	398.58
19008	Los Jacales Norte	270.00
19009	Campestre San José	362.54
19071	(Pro) Fracciones de los Sauces de Arriba	150.00
19072	(Pro) Sur los Jacales	120.12
21001	Los Jacales	305.76
21005	Lomas de los Sauces	193.28
21010	Montebello	567.84
21012	Los Sauces	616.98
21013	Granjas Económicas los Sauces	260.00
21016	Granjas las Palomas	327.60
21018	San José del Clavel	273.00
21020	Granjas los Sauces	218.40
21027	San Isidro de los Sauces	397.49
21071	(Pro) Pte. de Autopista (Camino Real a Aeropuerto)	414.96
22001	Lomas del Paraíso	210.00
22002	Sauces del Bosque	251.16
22003	Campestre la Luz	196.56
22011	La Sandía	611.52
22020	Caja Popular San Nicolás	240.24
22027	Los Tepetates	283.92
22039	Hacienda la Huaracha	386.57
22046	Hacienda de los Morales	477.20
22048	Valle de Santa Rita	363.42
23001	Santa Rosa Plan de Ayala	616.98
23011	San Antonio del Monte (Malagana)	283.92
23017	San Judas	333.06
24003	Puerta del Cerro	295.93
24004	Cortijos de la Gloria	260.99
25008	Ex Hacienda Arriba	102.65
26008	Los Encinos	477.20

27001	Las Coloradas	327.60
27002	Nuevo Valle de Moreno	491.40

Zona de asentamiento irregular

Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.

Sector	Colonia	Valor
5070	(Pro) Nte. las Joyas	206.39
5071	(Pro) Sur las Joyas	141.96
5072	(Pro) Pte. las Joyas	129.95
8098	(Pro) Pte. Ibarra	163.80
8099	Parque Metropolitano	158.34
9031	Los Naranjos	198.74
14076	Planta de Tratamiento	124.49
15074	(Pro) Fracciones de San Nicolás de los González	198.74
15075	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Norte	159.43
16070	(Pro) Fracciones de la Laborcita	170.35
17070	(Pro) Fracciones de los Aguirre	240.24
17071	(Pro) Fracciones de San Carlos	240.24
21026	Lomas del Suspiro (La Trilla)	238.06
21070	(Pro) Sur las Palomas	238.06
21071	(Pro) Pte. de Autopista	136.50
21073	(Pro) Sur San Carlos	124.49
21075	Los López	141.96

Zona industrial

Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.

Sector	Colonia	Valor
2048	Industrial la Trinidad	677.04
2049	Industrial Juárez	1,638.00
2071	(Pro) Sur San Sebastián	470.00
2075	(Pro) Los Propios y Solares	567.84
3028	Industrial Santa Croce	1,583.40
3047	Industrial San Crispín	1,179.36
3056	Planta de Pemex	500.14
3057	Industrial Pamplona	1,304.94
3058	Industrial San Jorge	1,015.56
3064	Centro Bodeguero Robles	1,223.04
3084	(Pro) Arroyo Hondo	762.84
3085	(Pro) Ote. Pemex	431.34
4017	Parque Industrial Colinas de León	477.20

6046	Desarrollo Baleares	1,022.11
7046	Industrial Hidalgo	1,283.10
7055	Centro Bodeguero las Trojes	2,260.44
8015	El Peluchan	1,419.60
8020	Tablas de la Virgen	1,419.60
8073	(Pro) Pte. Hacienda Echeveste	382.20
8075	(Pro) Fracciones del Palote	491.40
8126	(Pro) Nte. Fracciones de los Gómez	491.40
9010	Industrial del Norte	1,255.80
10005	Industrial Julián de Obregón	2,020.20
10011	Granjas Ceres	1,070.16
10029	Flecha Amarilla	1,419.60
10050	La Pechuga	1,249.25
10053	Portones de Hierro	1,070.16
10069	Fracciones del Crespo	762.22
10073	(Pro) Nte. Tec. de León	622.44
11002	Industrial la Capilla	1,040.00
11013	Industrial las Cruces	933.66
11032	Industrial Brisas del Campo	851.76
11040	Polígono Industrial Milenio	2,260.44
11042	Industrial Santa Julia	1,042.86
11072	(Pro) Fracciones de Santa Julia	436.80
11078	(Pro) Fracciones de Purísima de Jerez	454.27
12002	Industrial Delta	2,260.44
14003	Ciudad Industrial Santa Lucía	740.38
14005	Condominio Industrial León	1,070.16
14006	Santa Lucía (Parque Ecológico)	950.00
14009	Parque Industrial Ecológico de León (Piel)	993.72
14010	Industrial la Pompa	933.66
14012	Fraccionamiento Industrial Génesis	1,179.36
14016	Centro de Prevención Social	397.49
14018	Ciudad Industrial, tercera etapa	589.68
14019	Parque Industrial Stiva	1,113.84
14070	(Pro) Ote. la Reserva	359.27
14071	Planta de Cementos	436.80
14072	(Pro) Fracciones de Hacienda la Pompa	359.27
14073	(Pro) Sur Cementos	359.27
14074	(Pro) El Mastranzo	359.27
14075	(Pro) Fideicomiso Ciudad Industrial	436.80
14077	(Pro) Fracciones de Santa Lucía	359.27
22051	Parque Industrial León-Bajío	486.72
23019	Parque Industrial San Pedro	486.72
24032	Polígono Industrial Bicentenario	630.00

Valor Mínimo		
Sector	Colonia	Valor
4007	Reserva territorial	77.53
4008	Barranca de Venaderos	77.53
4015	Relleno sanitario	77.53
8086	Zoológico	77.53
8091	(Pro) Nte. los Castillos	77.53
23013	Estancia de Vaqueros	77.53

En los casos que existan colonias o centros comerciales no contemplados o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2019, se fijará el valor de éstos a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A.1.) Valores unitarios por tramo de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, de acuerdo a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Vialidad	Tramos	Valor
10 de Mayo	Pino Suárez a Venustiano Carranza	1,799.62
13 de Septiembre	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	2,024.57
13 de Septiembre	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	1,619.44
15 de Septiembre	5 de Febrero a Francisco I. Madero	1,754.84
16 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	2,699.42
16 de Septiembre	Avenida salida a los Gómez a Aquiles Serdán	1,856.40
16 de Septiembre	Aquiles Serdán a 20 de Enero	1,912.09
16 de Septiembre	20 de Enero a Hidalgo	2,474.47
20 de Enero	16 de Septiembre a Constanza	2,699.42
20 de Enero	Constanza a Ignacio Rayón	1,968.88
20 de Enero	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	2,024.57
20 de Enero	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	2,227.68
20 de Enero	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	3,261.80
20 de Enero	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	5,962.32
20 de Enero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	7,874.41
20 de Enero	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	7,986.89

27 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	2,340.16
27 de Septiembre	Melchor Ocampo a Julián de Obregón	2,024.57
27 de Septiembre	Julián de Obregón a Cuauhtémoc	2,081.35
27 de Septiembre	Cuauhtémoc a Allende	2,586.95
27 de Septiembre	Allende a Calvario	2,081.35
27 de Septiembre	Calvario a 16 de Septiembre	1,687.14
5 de Febrero	Pino Suárez a Emiliano Zapata	7,603.60
5 de Febrero	Emiliano Zapata a Independencia	4,218.40
5 de Febrero	Independencia a Ignacio Altamirano	3,261.80
5 de Febrero	Ignacio Altamirano a 15 de Septiembre	2,586.95
5 de Febrero	15 de Septiembre a Doctor Hernández Álvarez	2,249.52
5 de Febrero	Doctor Hernández Álvarez a calle Londres	2,137.04
5 de Mayo	Plaza Principal a Álvaro Obregón	11,923.55
5 de Mayo	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	10,348.88
5 de Mayo	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	4,049.14
5 de Mayo	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	2,699.42
5 de Mayo	Lerdo de Tejada a Ignacio Rayón	2,249.52
5 de Mayo	Ignacio Rayón a Malecón del Río de los Gómez	1,856.40
Acceso Norte (Mariano Escobedo)	Zona de Carro Verde	3,486.76
Acceso Nuevo (Chuparrosa)	Zona de Carro Verde	3,486.76
Acceso Oriente (Independencia)	Zona de Carro Verde	3,486.76
Acceso Poniente (Emiliano Zapata)	Zona de Carro Verde	3,486.76
Alhóndiga	Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez a B. Antonio de Silva	1,799.62
Álvaro Obregón	Florencio Antillón a Gardenia	2,924.38
Álvaro Obregón	Gardenia a Miguel Alemán	2,981.16
Álvaro Obregón	Miguel Alemán a Práxedes Guerrero	4,274.09
Álvaro Obregón	Práxedes Guerrero a Aquiles Serdán	4,319.95
Álvaro Obregón	Aquiles Serdán a 20 de Enero	5,207.75
Álvaro Obregón	20 de Enero a P. García	7,030.30
Álvaro Obregón	P. García a Hidalgo	7,087.08

Álvaro Obregón	Hidalgo a 5 de Mayo	9,477.47
Apaseo	Purísima a Valverde y Téllez	1,890.25
Apaseo	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	1,912.09
Apolo	Yuridia a Valencia	1,890.25
Apolo	Valencia a Calzada de Guadalupe	1,912.09
Apolo	Calzada Guadalupe a Boulevard Adolfo López Mateos	2,047.50
Aquiles Serdán	Josefa Ortiz de Domínguez a Álvaro Obregón	8,661.74
Aquiles Serdán	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	4,836.47
Aquiles Serdán	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	3,149.33
Aquiles Serdán	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	2,249.52
Aquiles Serdán	Lerdo de Tejada a Cuauhtémoc	2,238.60
Aquiles Serdán	Cuauhtémoc a Ignacio Rayón	2,215.67
Aquiles Serdán	Ignacio Rayón a Constanica	2,193.83
Aquiles Serdán	Constancia a 16 de Septiembre	1,935.02
Aristóteles	Boulevard San Juan Bosco a Solares	1,406.50
Aristóteles	Solares a Sócrates	1,349.71
Arturo Soto Rangel	Boulevard Mariano Escobedo a Avenida de las Exposiciones	1,349.71
Boulevard Arturo Soto Rangel	Avenida de las Exposiciones a calle Pedregal Santa Ana	1,552.82
Aurelio Luis Gallardo	Purísima a Julián de Obregón	2,508.32
Aurelio Luis Gallardo	Julián de Obregón a Apolo	1,574.66
Avenida 21 de Marzo	Boulevard San Juan Bosco a calle Colmenar	1,935.02
Avenida 21 de Marzo	Avenida Colmenar a Boulevard Mariano Escobedo	1,968.88
Avenida Alfredo Valadez	Mar Mediterráneo a San Pedro	1,912.09
Avenida Alfredo Valadez	San Pedro a Chopo	1,687.14
Avenida Alfredo Valadez	Chopo a Paseo de las Liebres	1,642.37
Avenida Alud	Salida a los Gómez a Loreto	1,935.02
Avenida Alud	Loreto a Boulevard Adolfo López Mateos	2,586.95
Avenida Alud	Boulevard Adolfo López Mateos a Circunvalación Oriente	4,049.14
Avenida Alud	Circunvalación Oriente a Paseo del Moral	3,982.52
Avenida C.C. los Paraísos	Paseo de los Insurgentes a los Paraísos	4,555.82
Avenida C.C. los Paraísos	Los Paraísos a Manuel Vázquez	3,543.54
Avenida C.C. los Paraísos	Manuel Vázquez a Efrén Hernández	2,868.68

Avenida Central	Avenida Juárez a Turquesa	2,193.83
Avenida Central	Turquesa a Arkansas	1,631.45
Avenida Central	Arkansas a Boulevard Juan José Torres Landa	1,349.71
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Manuel J. Clouthier a Boulevard Casa de Piedra	10,416.59
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Casa de Piedra a López Sanabria	7,874.41
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	López Sanabria a Eugenio Garza Sada	6,187.27
Avenida Chapultepec	Cuauhtémoc a Boulevard Adolfo López Mateos	2,406.77
Avenida Chapultepec	Boulevard Adolfo López Mateos a Aurelio Luis Gallardo	2,474.47
Avenida Circunvalación Pte.	Boulevard Paseo de los Insurgentes a Boulevard Paseo del Moral	3,036.85
Avenida Circunvalación Ote.	Boulevard Paseo del Moral a Manantial	3,543.54
Avenida Circunvalación Ote.	Manantial a avenida Alud	3,599.23
Avenida Ciudad Asís	Boulevard Adolfo López Mateos a Circuito el Cid	1,631.45
Avenida Ciudad Asís	Circuito el Cid a avenida Olímpica	1,473.11
Avenida Ciudad Asís	Avenida Olímpica a Valle de Santa Mónica	1,417.42
Avenida Ciudad Asís	Valle de Santa Mónica a Límite Norte de la colonia el Rotario	910.73
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Oriente)	1,462.19
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Poniente)	1,237.24
Avenida de las Exposiciones	Boulevard Comisión Federal de Electricidad a Boulevard Mariano Escobedo	1,530.00
Avenida de las Exposiciones	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Arturo Soto Rangel	1,530.00
Avenida el Rosario	Plaza San Francisco a Santa Virtudes	1,912.09
Avenida Francia	Doctor Pablo del Río a Inglaterra	3,036.85
Avenida Francia	Inglaterra a Purísima	3,093.64
Avenida Fray Daniel Mireles	Boulevard Hilario Medina a Alfalfa	1,743.92
Avenida Fray Daniel Mireles	Alfalfa a Arroyo del Ejido	1,349.71
Avenida Fray Daniel Mireles	Arroyo del Ejido a Tierra Prometida	1,372.64
Avenida Fray Daniel Mireles	Tierra Prometida a Arroyo de Alfaro	1,406.50

Avenida Guanajuato Pte.	Paseo de los Insurgentes a Paseo del Moral	3,374.28
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos Norte	3,599.23
Boulevard Guanajuato	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	2,406.77
Boulevard Guanajuato	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	1,665.30
Boulevard Guanajuato	Chinchonal a Boulevard Hilario Medina	1,912.09
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Hilario Medina a Márquez	1,935.02
Avenida Guanajuato Ote.	Márquez a Boulevard Vasco de Quiroga	1,799.62
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Vasco de Quiroga a Enrique Gómez Guerra	1,822.55
Avenida Guanajuato Ote.	Enrique Gómez Guerra a avenida Rodolfo Padilla Padilla	1,237.24
Avenida Guanajuato Ote.	Rodolfo Padilla Padilla a Boulevard Francisco Villa	1,012.28
Boulevard Guanajuato	Mario «Capi» Ayala a Jardín de Turia	1,462.19
Avenida Guatemala	Avenida San Juan de los Lagos a Boulevard Campeche	1,912.09
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	1,754.84
Avenida Guty Cárdenas	Boulevard Francisco González Bocanegra a Río Lerma	1,394.48
Avenida Guty Cárdenas	Río Lerma a Río Usumacinta	1,349.71
Avenida Guty Cárdenas	Río Usumacinta a Boulevard Juan José Torres Landa	1,406.50
Avenida Honduras	Avenida San Juan de los Lagos a Yucatán	1,912.09
Avenida José María Cruz	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Auto Transportistas	2,047.50
Avenida José María Cruz	Auto Transportistas a Alonso Sánchez Madariaga	1,349.71
Avenida la Merced	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Juan José Torres Landa	1,237.24
Avenida la Merced	Boulevard Juan José Torres Landa a la Piscina	1,754.84
Avenida la Merced	La Piscina a Leandro Valle	1,518.97
Avenida la Piscina	Boulevard Mariano Escobedo a calle Malinche	1,799.62
Avenida la Piscina	La Malinche a avenida la Merced	1,687.14
Avenida León Sur	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Paseo C. Comercial	2,733.28
Avenida León Norte	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Guanajuato	3,599.23

Avenida León Norte	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	3,936.66
Avenida Manuel de Austri	Arroyo de Mariches a Ajusco	1,878.24
Avenida Manuel de Austri	Ajusco a Burgos	1,901.17
Avenida Manuel de Austri	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	1,912.09
Avenida Manuel de Austri	Boulevard San Juan Bosco a Boulevard Campeche	1,901.17
Avenida Manuel de Austri	Boulevard Campeche a Coahuila	1,878.24
Avenida Metales de Echeveste	Boulevard H. Bustos a Boulevard Hidalgo	1,574.66
Avenida México	Ing aterra a Purísima	3,036.85
Avenida México	Paseo de los Insurgentes a Inglaterra	3,036.85
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	7,480.20
Avenida Miguel Alemán	Álvaro Obregón a Leona Vicario	9,674.03
Avenida Miguel Alemán	Leona Vicario a Belisario Domínguez	9,729.72
Avenida Miguel Alemán	Belisario Domínguez a Reforma	9,674.03
Avenida Miguel Alemán	Reforma a Constitución	7,603.60
Avenida Miguel Alemán	Constitución a Leandro Valle	6,637.18
Avenida Miguel Alemán	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo Poniente	4,927.10
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Mariano Escobedo Poniente a Justo Sierra	3,656.02
Avenida Miguel Alemán	Justo Sierra a Juárez	3,599.23
Avenida Miguel Alemán	Juárez a Monumento a la Madre	3,374.28
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Insurgentes a Mar Mediterráneo	1,901.17
Miguel de Cervantes Saavedra	Mar Mediterráneo a Arroyo de los Mariches	1,878.24
Miguel de Cervantes Saavedra	Arroyo de Mariches a Ajusco	1,901.17
Miguel de Cervantes Saavedra	Ajusco a Burgos	1,912.09
Miguel de Cervantes Saavedra	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	1,935.02
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard San Juan Bosco a Coahuila	1,912.09
Miguel de Cervantes Saavedra	Coahuila a Ferrocarriles Nacionales	1,878.24
Miguel de Cervantes Saavedra	Ferrocarriles Nacionales a José A. Jiménez	1,979.80
Miguel de Cervantes Saavedra	José A. Jiménez a Boulevard Juan José Torres Landa	1,912.09
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard Juan José Torres Landa a Timoteo Lozano	2,024.57
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de las Liebres a Paseo de los Verdines	1,428.34

Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Verdines a Boulevard Timoteo Lozano	1,406.50
Avenida Nicolás Calvo	Los Pirules a Juan Alonso de Torres	1,506.96
Avenida Nicolás Calvo	Juan Alonso de Torres a Valentín Canalizo	1,496.04
Avenida Olímpica	Paseo de las Liebres a Paseo de Jerez	2,699.42
Avenida Olímpica	Paseo de Jerez a Obeliscos	1,799.62
Avenida Olímpica	Obeliscos a los Cardadores	1,349.71
Avenida Olímpica	Boulevard José María Morelos a Arauca	1,822.55
Avenida Olímpica	Arauca a Boulevard Delta	1,856.40
Avenida Olímpica	Avenida Delta a Ciudad Asís	1,799.62
Avenida Olímpica	Ciudad Asís a Villas de San Juan	1,124.76
Avenida Oxígeno	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Calle Cadmio	1,500.00
Avenida Oxígeno	Boulevard Juan Alonso de Torres a Calle Misión de la Independencia	2,230.00
Avenida Panorama	Glorieta Paseo de los Insurgentes a avenida León	3,543.54
Avenida Panorama	Avenida León a Boulevard Campestre	3,824.18
Avenida Panorama	Boulevard Campestre a Valle de los Olivos	3,374.28
Avenida Panorama	Valle de los Olivos a Juan Nepomuceno Herrera	3,036.85
Avenida Paseo del Moral	Paseo de los Insurgentes a Boulevard Campestre	6,862.13
Avenida Paseo del Moral	Boulevard Campestre a Manantial	6,187.27
Avenida Paseo del Moral	Manantial a Juan Nepomuceno Herrera	6,242.96
Avenida Paseo del Moral	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Juan Alonso de Torres	6,862.13
Avenida Pradera	Fraccionamiento Parque de la Pradera a Boulevard Juan José Torres Landa	2,024.57
Avenida Pradera	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Mariano Escobedo	2,249.52
Avenida Pradera	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	2,586.95
Avenida Salida a los Gómez	16 de Septiembre a Boulevard Campestre	1,687.14

Avenida Salida a los Gómez	Boulevard Campestre a Julián Carrillo	1,518.97
Avenida San Juan de los Lagos	Boulevard San Juan Bosco a Yuriria	1,968.88
Avenida San Sebastián	Prolongación Calzada de los Héroes a Olimpo	2,474.47
Avenida San Sebastián	Olimpo a Boulevard Mariano Escobedo	2,811.90
Avenida Saturno	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	1,968.88
Avenida Saturno	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	1,912.09
Avenida Saturno	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	1,799.62
Avenida Saturno	Boulevard Francisco Villa a Rodolfo Padilla Padilla	1,710.07
Avenida Saturno	Rodolfo Padilla Padilla a Padre Roberto Guerra	1,687.14
Avenida Saturno	Padre Roberto Guerra a Padre Tiziano Puppín	1,462.19
Avenida Sion	Avenida Guanajuato Oriente a Boulevard Vicente Valtierra	1,799.62
Avenida Sion	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	2,103.19
Avenida Transportistas	Libramiento José María Morelos a Boulevard Hermenegildo Bustos	1,698.06
Avenida Universidad	Glorieta Insurgentes a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,868.68
Avenida Universidad	Boulevard Juan Alonso de Torres a Lomas del Pino	3,431.06
Avenida Universidad	Lomas del Pino a Constelación Boreal	2,981.16
Avenida Universidad	Constelación Boreal a Boulevard Campestre	1,574.66
Avenida Universidad	Boulevard Campestre a límite del fraccionamiento Bosques del Refugio	1,518.97
Avenida Vía de los Girasoles	Molino del Cubilete a Brisas de Santiago	1,462.19
Belisario Domínguez	Calle Anda a Florencio Antillón	1,406.50
Belisario Domínguez	Florencio Antillón a Miguel Alemán	5,061.42
Belisario Domínguez	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	9,561.55
Belisario Domínguez	Ignacio Comonfort a 20 de Enero	8,211.84
Belisario Domínguez	20 de Enero a Juárez	7,424.51
Belisario Domínguez	Juárez a Pino Suárez	7,312.03
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento a Granjas del Palote	1,631.45

Boulevard Mateos	Adolfo	López	Libramiento José María Morelos a Santa Andrea	2,643.73
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Santa Andrea a Juan Alonso de Torres	2,924.38
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Juan Alonso de Torres a Julián Carrillo	3,486.76
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Julián Carrillo a Juan Nepomuceno Herrera	3,149.33
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Campestre	4,443.35
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Campestre a Paseo de los Insurgentes	4,836.47
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Paseo de los Insurgentes a avenida Chapultepec	4,049.14
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Chapultepec a Apolo Norte	3,206.11
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Apolo Norte a Gardenia	3,149.33
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Gardenia a Miguel Alemán	3,261.80
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	4,161.61
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Aquiles Serdán a Hidalgo	4,982.80
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Hidalgo a 5 de Mayo	5,343.16
Boulevard Mateos	Adolfo	López	5 de Mayo a Hermanos Aldama	5,320.22
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Hermanos Aldama a Donato Guerra	4,386.56
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Donato Guerra a la Paz	3,656.02
Boulevard Mateos	Adolfo	López	La Paz a Libertad	3,656.02
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Libertad a 13 de Septiembre	3,042.31
Boulevard Mateos	Adolfo	López	13 de Septiembre a Progreso	2,586.95
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Progreso a Monterrey	2,981.16
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Monterrey a Mérida	4,161.61
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Mérida a Hilario Medina	7,312.03
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	7,424.51

Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	8,076.43
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	6,299.75
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Arroyo de Alfaro a Barrio de Guadalupe	4,611.52
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Barrio de Guadalupe a Boulevard San Pedro	3,824.18
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	3,711.71
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Norte)	4,386.56
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Sur)	5,849.84
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Norte)	5,173.90
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Sur)	5,849.84
Boulevard Mateos	Adolfo	López	Mega Comercial Mexicana a libramiento José María Morelos	5,061.42
Boulevard Aeropuerto			José María Morelos a avenida Atotonilco Norte	2,924.38
Boulevard Aeropuerto			José María Morelos a avenida Atotonilco Sur	3,936.66
Boulevard Aeropuerto			Atotonilco a Puerta del Milenio	2,137.04
Boulevard Aeropuerto			Puerta del Milenio a carretera a Santa Ana del Conde	1,406.50
Boulevard Aeropuerto			Carretera a Santa Ana del Conde a Ejido los Sauces (San Isidro de los Sauces)	528.53
Boulevard Algeciras			Nicaragua a Boulevard las Palmas	3,340.43
Boulevard Algeciras			Boulevard las Palmas a Miguel de Cervantes Saavedra	3,374.28
Boulevard Antonio Madrazo			Glorieta Vicente Valtierra a Boulevard Cuzco	3,149.33
Boulevard Antonio Madrazo			Boulevard Cuzco a Boulevard Guanajuato Oriente	3,206.11
Boulevard Antonio Madrazo			Guanajuato Oriente a Boulevard Congreso de Chilpancingo	2,508.32
Boulevard Antonio Madrazo			Boulevard Congreso de Chilpancingo a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,306.30
Boulevard Antonio Madrazo			Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	2,340.16
Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez			Boulevard José María Morelos a Calle Muralista Africano	2,137.04

Boulevard Arco de San Sebastián	Boulevard Juan José Torres Landa a avenida la Merced	1,631.45
Boulevard Atotonilco	Boulevard Aeropuerto a calle San Pablo	1,867.32
Boulevard Atotonilco	Calle San Pablo a Boulevard Timoteo Lozano	1,631.45
Boulevard Atotonilco	Boulevard Timoteo Lozano a Vías del Ferrocarril	1,349.71
Boulevard Barrio de Guadalupe	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	1,867.32
Boulevard Bosques del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a Bosques de los Cauchos	6,749.65
Boulevard Calíope	Salamina a límite Norte de Fraccionamiento Paseo del Country	1,687.14
Boulevard Campeche	Avenida Manuel de Austri a Boulevard las Palmas	1,687.14
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Norte	1,710.07
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Sur	1,799.62
Boulevard Campestre	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	2,924.38
Boulevard Campestre	Paseo de los Insurgentes a Loma del Madroño	4,611.52
Boulevard Campestre	Loma del Madroño a López Sanabria	4,836.47
Boulevard Campestre	Boulevard López Sanabria a Boulevard Juan Alonso de Torres	5,061.42
Boulevard Campestre	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Adolfo López Mateos	6,412.22
Boulevard Campestre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida los Gómez	4,386.56
Boulevard Campestre	Salida los Gómez a Juan de la Barrera	4,330.87
Boulevard Campestre	Juan de la Barrera a Boulevard Hidalgo	4,274.09
Boulevard Cañaveral	Torre del Campo (Boulevard Milenio) a Boulevard Vicente Valtierra	2,024.57
Boulevard Central de Abastos	Boulevard Hermanos Aldama a límite poniente de la zona comercial	2,811.90
Boulevard Cerralvo	Artículo de la Fe a Bangladesh	1,462.19
Boulevard Chichimecas	Boulevard Adolfo López Mateos a Totonacas	2,699.42
Boulevard Chichimecas	Totonacas a Boulevard la Luz	1,754.84
Boulevard Clío	Salamina a Mirador del Salto	1,631.45
Boulevard Clouthier	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Bosques del Campestre	11,473.64

Boulevard Clouthier	Boulevard Bosques del Campestre a Boulevard Jardines del Campestre	11,586.12
Boulevard Clouthier	Boulevard Jardines del Campestre a Boulevard José María Morelos	11,473.64
Boulevard Constelaciones	Toco Villas de San Juan	1,631.45
Boulevard Coyuca	Boulevard José María Morelos a límite de Brisas del Lago 2 y 4	2,137.04
Boulevard Delta	Boulevard Timoteo Lozano a Jerez de la Luz	1,867.32
Boulevard Delta	Jerez de la Luz a límite de Industrial Delta	2,508.32
Boulevard Delta	Límite sur de Industrial Delta a Boulevard Aeropuerto	3,036.85
Boulevard Delta	Boulevard Aeropuerto a Central de Transferencia	2,115.20
Boulevard Delta	Central de Transferencia a avenida Olímpica	2,418.78
Boulevard Delta	Avenida Olímpica a Vía de los Girasoles	2,395.85
Boulevard Delta	Avenida de los Girasoles a Boulevard la Luz	1,968.88
Boulevard Delta	Boulevard la Luz a Vicente Valtierra	2,159.98
Boulevard Delta	Vicente Valtierra a Potrero del Pozo	1,777.78
Boulevard Delta	Potrero del Pozo a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,754.84
Boulevard Dibujantes	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,653.29
Boulevard Duarte	Boulevard Aeropuerto a Boulevard la Luz	416.05
Boulevard Electricistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,642.37
Boulevard Épsilon	Jerez de Cartagena a Atotonilco	1,687.14
Boulevard Épsilon	Atotonilco a Haciendas de León (acera sur)	1,349.71
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	2,924.38
Boulevard Francisco González Bocanegra	Ángela Peralta a Malecón del Río de los Gómez	2,981.16
Boulevard Francisco González Bocanegra	Malecón del Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	3,093.64
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	2,924.38
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de Alfaro a Océano Atlántico	2,395.85
Boulevard Francisco González Bocanegra	Océano Atlántico a avenida Pradera	2,868.68

Boulevard Francisco González Bocanegra	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	2,756.21
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard San Pedro a Arroyo de las Liebres	2,868.68
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de las Liebres a Boulevard Paseo del Jerez	2,811.90
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Paseo del Jerez a Gardenias	2,395.85
Boulevard Francisco González Bocanegra	Gardenias a Boulevard Juan José Torres Landa	2,137.04
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Torres Landa	2,699.42
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Torres Landa a Boulevard Francisco González Bocanegra	2,924.38
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Mariano Escobedo	3,486.76
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	4,499.04
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	4,836.47
Boulevard Francisco Villa	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	3,036.85
Boulevard Francisco Villa	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	3,261.80
Boulevard Francisco Villa	Vicente Valtierra a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,924.38
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Juan Alonso de Torres a Libramiento Morelos	2,586.95
Boulevard Francisco Villa	Libramiento Norte a límite con Fresno de Medina	1,372.64
Boulevard Galena	Haciendas de León a Tajo de Santa Ana	1,552.82
Boulevard Haciendas el Rosario	Boulevard Adolfo López Mateos a calle el Rosario	2,811.90
Boulevard Haciendas el Rosario	El Rosario a Arroyo del Granizo	2,474.47
Boulevard Haciendas el Rosario	Arroyo del Granizo a avenida José Ma. Cruz	2,565.11
Boulevard Haciendas el Rosario	Avenida José Ma. Cruz a Boulevard Hermenegildo Bustos	2,362.00
Boulevard Hermenegildo Bustos	Boulevard Juan Alonso de Torres a C. Laurel del Valle	2,024.57
Boulevard Hermenegildo Bustos	Laurel del Valle a Talabarteros	2,170.90
Boulevard Hermenegildo Bustos	Talabarteros a Boulevard José María Morelos	1,990.72

Boulevard Bustos	Hermenegildo	Libramiento José María Morelos a avenida Materialistas	2,418.78
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Avenida Materialistas a avenida Reboceros	2,362.00
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Avenida Reboceros a calle Aluminio	1,574.66
Boulevard Hidalgo		Malecón del Río a Uruapan	3,036.85
Boulevard Hidalgo		Uruapan a Zeus	3,093.64
Boulevard Hidalgo		Zeus a Guanajuato Oriente	3,115.48
Boulevard Hidalgo		Guanajuato a Boulevard Campestre	3,318.59
Boulevard Hidalgo		Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	3,261.80
Boulevard Hidalgo		Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Ibarilla	3,149.33
Boulevard Hidalgo		Boulevard Ibarilla a Libramiento José María Morelos	3,093.64
Boulevard Hidalgo		Boulevard José María Morelos a calle Aluminio	2,249.52
Boulevard Hidalgo		Calle Aluminio a Castillos	1,631.45
Boulevard Hidalgo		Los Castillos a Carretera San Felipe	956.59
Boulevard Hilario Medina		Boulevard Adolfo López Mateos a avenida España	9,898.98
Boulevard Hilario Medina		Avenida España a la Luz	9,842.20
Boulevard Hilario Medina		La Luz a Héroes de la Independencia	8,717.44
Boulevard Hilario Medina		Héroes de la Independencia a Fray Daniel Mireles	5,286.37
Boulevard Hilario Medina		Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	2,924.38
Boulevard Hilario Medina		Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	3,509.69
Boulevard Hilario Medina		Avenida Saturno a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,452.63
Boulevard Hilario Medina		Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	2,137.04
Boulevard Hilario Medina		Del Silencio a Presa del Tigre	989.35
Boulevard Hermanos Aldama		Boulevard Mariano Escobedo a Río Bravo	2,699.42
Boulevard Hermanos Aldama		Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	2,756.21
Boulevard Hermanos Aldama		Torres Landa a Río de los Gómez Sur	2,508.32
Boulevard Hermanos Aldama		Río de los Gómez a avenida Oleoducto	1,856.40
Boulevard Hermanos Aldama		Avenida Oleoducto a Restauradores (oriente)	2,249.52

Boulevard Hermanos Aldama	Avenida Oleoducto a Restauradores (poniente)	3,206.11
Boulevard Hermanos Aldama	Restauradores a límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía	1,631.45
Boulevard Hermanos Aldama (Carretera Cuernavaca)	Límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía a Ejido los Arcos	630.08
Boulevard Ibarra	Boulevard Hidalgo a Boulevard José María Morelos	2,981.16
Boulevard Ibarra	Boulevard José María Morelos a avenida Pumas Lomas de Echeveste	1,687.14
Boulevard Ibarra	Avenida Puma a Zoológico de Ibarra	1,181.54
Boulevard Ibarra	Zoológico de Ibarra a Puente Ibarra	1,294.02
Boulevard Juan José Torres Landa	Límite del Municipio a Autopista Aguascalientes	468.47
Boulevard Juan José Torres Landa	Autopista Aguascalientes a Monte de Cristo	1,012.28
Boulevard Juan José Torres Landa	Monte Cristo a Santa Croce	1,631.45
Boulevard Juan José Torres Landa	Santa Croce a Miguel de Cervantes Saavedra	1,912.09
Boulevard Juan José Torres Landa	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida Obrero Mundial	2,620.80
Boulevard Juan José Torres Landa	Obrero Mundial a avenida Zodiaco	2,586.95
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Zodiaco a avenida la Merced	2,643.73
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida la Merced a avenida Central	2,609.88
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Central a avenida Juárez	2,643.73
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	2,586.95
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Venustiano Carranza a Independencia	2,643.73
Boulevard Juan José Torres Landa	Independencia a Boulevard Hermanos Aldama	2,620.80
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	2,699.42
Boulevard Juan José Torres Landa	Calzada Tepeyac a avenida Guty Cárdenas	3,036.85
Boulevard Juan José Torres Landa	Guty Cárdenas a Boulevard Francisco Villa	2,699.42

Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (norte)	2,800.98
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (sur)	2,531.26
Boulevard Juan José Torres Landa	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	2,868.68
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	3,093.64
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	3,036.85
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Paseo de Jerez a Distribuidor Vial Juan Pablo Segundo	2,811.90
Boulevard Jardines del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a límite poniente del Fraccionamiento	5,118.20
Boulevard Jorge Vértiz Campero	Boulevard la Luz a José María Morelos	2,474.47
Boulevard Jorge Vértiz Campero	José María Morelos a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,799.62
Boulevard José María Morelos	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	1,822.55
Boulevard José María Morelos	Paseo de los Insurgentes a límite poniente de Balcones del Campestre	1,237.24
Boulevard José María Morelos	Límite poniente de Balcones del Campestre a Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja)	2,924.38
Boulevard José María Morelos	Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja) a Boulevard Clouthier	3,374.28
Boulevard José María Morelos	Boulevard Clouthier a Laurel de la Florida	4,161.61
Boulevard José María Morelos	Laurel de la Florida a Boulevard Adolfo López Mateos	3,149.33
Boulevard José María Morelos	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Transportistas	3,036.85
Boulevard José María Morelos	Avenida Transportistas a Boulevard Hermenegildo de Bustos	2,586.95
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	2,565.11
Boulevard José María Morelos	Boulevard Hidalgo a Boulevard Ibarra	2,452.63
Boulevard José María Morelos	Boulevard Ibarra a Boulevard Antonio Madrazo	2,586.95
Boulevard José María Morelos	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	2,576.03
Boulevard José María Morelos	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	2,306.30
Boulevard José María Morelos	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Vicente Valtierra	2,249.52

Boulevard José María Morelos	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	2,811.90
Boulevard José María Morelos	Boulevard la Luz a avenida Industriales	2,924.38
Boulevard José María Morelos	Avenida Industriales a Boulevard Adolfo López Mateos	3,036.85
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Colmenar	1,867.32
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Colmenar a calle Orense	1,878.24
Boulevard Juan Alonso de Torres	Orense a Boulevard San Juan Bosco	2,452.63
Boulevard Juan Alonso de Torres	San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	1,799.62
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo de los Insurgentes a avenida Universidad	3,486.76
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida Universidad a López Sanabria	4,161.61
Boulevard Juan Alonso de Torres	López Sanabria a avenida León	4,723.99
Boulevard Juan Alonso de Torres	Avenida León a Boulevard Campestre	5,286.37
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Campestre a Boulevard Clouthier	7,592.68
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Clouthier a Paseo del Moral	7,649.46
Boulevard Juan Alonso de Torres	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	7,592.68
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Hermenegildo de Bustos	3,486.76
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	4,105.92
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Hidalgo a Antonio de Silva	3,149.33
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio de Silva a Pablo Galeana	3,172.26
Boulevard Juan Alonso de Torres	Pablo Galeana a Boulevard Antonio Madrazo	3,149.33
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	3,206.11
Boulevard Juan Alonso de Torres	Vasco de Quiroga a Boulevard José María Morelos	2,631.72
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard José María Morelos a Boulevard Delta	2,193.83

Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard Delta a lindero poniente Hacienda de los Otates (Boulevard Delta a Boulevard la Luz)	1,190.00
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard la Luz a lindero oriente Fuentes del Valle	1,190.00
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Lindero oriente Fuentes del Valle a Boulevard Duarte	680.00
Eje Metropolitano	Boulevard Juan Alonso de Torres a límite de Municipio (Boulevard Duarte a límite de Municipio)	680.00
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Avenida Cerro Gordo del Campestre a Boulevard Campestre	6,187.27
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	4,611.52
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Paseo de los Insurgentes	4,386.56
Boulevard Karol Wojtyla	Santo Toribio Romo a Beato Miguel Gómez Loza	1,462.19
Boulevard la Luz	Héroes de la Independencia a Toluca	4,780.78
Boulevard la Luz	Toluca a Monterrey	3,711.71
Boulevard la Luz	Monterrey a Mérida	3,093.64
Boulevard la Luz	Mérida a Pachuca	5,398.85
Boulevard la Luz	Pachuca a Hilario Medina	8,774.22
Boulevard la Luz	Boulevard Hilario Medina a Vasco de Quiroga	3,936.66
Boulevard la Luz	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	2,631.72
Boulevard la Luz	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Barrio de Guadalupe	2,081.35
Boulevard la Luz	Boulevard Barrio de Guadalupe a Paseo de Jerez	2,024.57
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (norte)	2,406.77
Boulevard la Luz	Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (sur)	1,968.88
Boulevard la Luz	Boulevard José María Morelos a Boulevard Vicente Valtierra	1,687.14
Boulevard la Luz	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard Villas de San Juan	1,294.02
Boulevard la Luz	Boulevard Villas de San Juan a Camino a la Laborcita (San Juan de Otates)	460.82
Boulevard la Luz	Camino a la Laborcita (San Juan de Otates) a Duarte	449.90
Boulevard las Américas	Calzada de los Héroes a Roma	2,981.16

Boulevard las Américas	Roma a Boulevard Mariano Escobedo	3,036.85
Boulevard las Joyas	Boulevard Balcones de la Joya a Autopista León - Aguascalientes	640.00
Boulevard las Palmas	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	2,531.26
Boulevard las Palmas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	2,981.16
Boulevard las Palmas	Boulevard Algeciras a Boulevard Campeche	2,924.38
Boulevard los Limones	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Asteroides	2,924.38
Boulevard Malaquita	Boulevard Calíope a límite poniente Balcones de la Fragua	1,687.14
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Sierra de los Agustinos	1,574.66
Boulevard Mariano Escobedo	Glorieta Mariano Escobedo a Boulevard León II	1,631.45
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard León II a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,754.84
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Juan Alonso de Torres a 21 de Marzo	2,103.19
Boulevard Mariano Escobedo	21 de Marzo a calle Triunfo Inquilinario	2,137.04
Boulevard Mariano Escobedo	Triunfo Inquilinario a Miguel de Cervantes	2,103.19
Boulevard Mariano Escobedo	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida las Palmas	2,249.52
Boulevard Mariano Escobedo	Las Palmas a avenida Nicaragua	2,452.63
Boulevard Mariano Escobedo	Avenida Nicaragua a República de Chile	2,474.47
Boulevard Mariano Escobedo	República de Chile a Pino Suárez	1,968.88
Boulevard Mariano Escobedo	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	2,586.95
Boulevard Mariano Escobedo	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	2,643.73
Boulevard Mariano Escobedo	Doctor Hernández Álvarez a Boulevard Hermanos Aldama	2,586.95
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	3,768.49
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	3,936.66
Boulevard Mariano Escobedo	Ángela Peralta a Juventino Rosas	3,993.44
Boulevard Mariano Escobedo	Malecón a San Sebastián	4,330.87
Boulevard Mariano Escobedo	San Sebastián a Boulevard Francisco Villa Sur	4,274.09
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	3,149.33

Boulevard Mariano Escobedo	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	2,811.90
Boulevard Mariano Escobedo	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	3,543.54
Boulevard Mariano Escobedo	Boulevard San Pedro a Paseo de Jerez	3,656.02
Boulevard Mariano Escobedo	Paseo de Jerez a Boulevard Adolfo López Mateos	3,711.71
Boulevard Materialistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,799.62
Boulevard Nicaragua	La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	2,362.00
Boulevard Nicaragua	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	3,036.85
Boulevard Nicaragua	Boulevard Algeciras a Chiapas	3,627.62
Boulevard Nicaragua	Chiapas a Boulevard Campeche	3,656.02
Boulevard Obrero Mundial	Boulevard Juan José Torres Landa a calle Jalpa	1,687.14
Avenida Omega	Boulevard Aeropuerto a Boulevard Épsilon	3,149.33
Boulevard Omega	Boulevard Épsilon a Río Mayo	2,924.38
Boulevard Palmas de Mallorca	Boulevard Mariano Escobedo a Kiussio	1,687.14
Boulevard Pascal-Kant	Completo (Joyas de Castilla) Par Vial	1,687.14
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard la Luz a avenida Olímpica	2,576.03
Boulevard Paseo de Jerez	Avenida Olímpica a Boulevard Adolfo López Mateos Oriente	2,699.42
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	2,586.95
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	2,531.26
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	2,474.47
Boulevard Paseo de Jerez	Boulevard Juan José Torres Landa a Araucaria del Jerez	1,968.88
Boulevard Paseo de Jerez	Araucaria de Jerez a Boulevard Timoteo Lozano	1,912.09
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Paseo del Moral	5,005.73
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Paseo del Moral a avenida León	5,061.42
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida León a avenida Cráter	4,161.61
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Cráter a avenida Guanajuato	4,218.40
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Guanajuato a Glorieta avenida Universidad	4,161.61
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Norte	3,093.64
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del	

Insurgentes	Sol Acera Sur	3,036.85
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Lomas del Sol a Curva	2,586.95
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Norte)	2,553.10
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Sur)	1,349.71
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Campestre a Subida Templo Refugio	2,924.38
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Subida Templo Refugio a Y Griega	2,553.10
Boulevard Perdigón	Todo el tramo comprendido en el Fraccionamiento Brisas del Lago	2,249.52
Boulevard Perdigón	Boulevard Colina de Plata a Bosque Meridional	2,024.57
Boulevard Prisma	Calle Efrén Rebolledo a Privanza los Naranjos	2,193.83
Boulevard Puma	Boulevard Ibarra a calle Kiwi	1,330.00
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Agustín Téllez Cruces	1,462.19
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Romualdo Marmolejo	1,485.12
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Romualdo Marmolejo a Boulevard José María Morelos Acera Poniente	1,462.19
Boulevard Reboceros de Echeveste	Paseo de Echeveste a Boulevard Hidalgo	1,687.14
Boulevard Río Mayo	Boulevard General Francisco Villa Sur a Río de los Gómez	1,687.14
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Jerez de Cartagena	1,687.14
Boulevard Roma	Hernández Álvarez a Estocolmo	2,531.26
Boulevard Roma	Estocolmo a Boulevard las Américas	3,149.33
Boulevard Roma	Boulevard las Américas a Calzada Tepeyac	3,172.26
Boulevard Roma	Calzada Tepeyac a Wagner	2,924.38
Boulevard San Judas Tadeo	Boulevard Vicente Valtierra a Vía de los Girasoles (Brisas del Carmen)	1,878.24
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Y Griega a Boulevard Campestre	1,754.84
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Y Griega a Boulevard Campestre	1,462.19

Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	1,574.66
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	2,249.52
Boulevard San Juan Bosco	Prolongación Aristóteles a Boulevard Juan Alonso de Torres (Glorieta)	2,362.00
Boulevard San Juan Bosco	Juan Alonso de Torres (Glorieta) a avenida Manuel de Austri	2,586.95
Boulevard San Juan Bosco	Avenida Manuel de Austri a San Juan de los Lagos	2,576.03
Boulevard San Juan Bosco	San Juan de los Lagos a Valverde y Téllez	2,565.11
Boulevard San Pedro	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	2,981.16
Boulevard San Pedro	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	3,261.80
Boulevard San Pedro	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	3,261.80
Boulevard San Pedro	Boulevard Juan José Torres Landa a Alfredo Valadez	2,790.06
Boulevard San Pedro	Avenida Alfredo Valadez a Prolongación Álamo de Jerez	2,418.78
Boulevard San Pedro	Álamo de Jerez a Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra	2,362.00
Boulevard San Pedro	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Boulevard Timoteo Lozano	2,159.98
Boulevard Siglo XXI	Boulevard Vicente Valtierra a Madre Admirable	1,878.24
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard José María Morelos a Vasco de Quiroga	1,687.14
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Hilario Medina	1,743.92
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Antonio Madrazo	1,687.14
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Antonio Madrazo a avenida Oxígeno	1,710.07
Boulevard Timoteo Lozano	Miguel de Cervantes Saavedra a Prolongación Juárez	1,687.14
Boulevard Timoteo Lozano	Prolongación Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	1,743.92
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Venustiano Carranza a Boulevard Hermanos Aldama	1,799.62

Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Hermanos Aldama a Río de los Gómez	1,687.14
Boulevard Timoteo Lozano	Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	1,631.45
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Delta	1,687.14
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Delta a Atotonilco	1,349.71
Boulevard Timoteo Lozano	Atotonilco a Circuito Siglo XXI Poniente	1,124.76
Boulevard Torre de León	Prolongación Boulevard José María Morelos a Boulevard Mineral de la Joya	1,799.62
Boulevard Universidad Tecnológica	Boulevard Aeropuerto a Torre del Campo	1,406.50
Boulevard Vasco de Quiroga	Paseo de los Niños a Boulevard Adolfo López Mateos	7,874.41
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	4,161.61
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	1,631.45
Boulevard Vasco de Quiroga	Héroes de la Independencia a avenida Fray Daniel Mireles	1,799.62
Boulevard Vasco de Quiroga	Fray Daniel Mireles a Vicente Valtierra	1,631.45
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	1,743.92
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Saturno a avenida Guanajuato	1,799.62
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,912.09
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Téllez Cruces	1,124.76
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Téllez Cruces a Boulevard José María Morelos	1,124.76
Boulevard Venustiano Carranza	Río Pánuco a Boulevard Juan José Torres Landa	2,418.78
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	2,272.45
Boulevard Venustiano Carranza	Boulevard Timoteo Lozano a F.F.C.C.	1,631.45
Boulevard Vicente Valtierra	16 de Septiembre a Antonio Madrazo	2,474.47
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	3,149.33
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Francisco Villa Norte	3,261.80
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Francisco Villa Norte a Boulevard José María Morelos	2,586.95

Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard José María Morelos a avenida Paseo Magisterial	2,081.35
Boulevard Vicente Valtierra	Avenida Paseo Magisterial a San José del Potrero	1,799.62
Boulevard Vicente Valtierra	San José del Potrero a lindero Fraccionamiento Brisas del Carmen	2,103.19
Boulevard Virgen de San Juan	Autopista León - Aguascalientes a calle Virgen de San Juan (Autopista León-Aguascalientes a Calle Cumbre Oiz)	1,560.00
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Lerma a Río Escondido	1,856.40
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Escondido a Boulevard Juan José Torres Landa	2,362.00
Boulevard Wigberto Jiménez	Boulevard Juan José Torres Landa a Río Mayo	1,574.66
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Mayo a C. Java	1,349.71
Boulevard Zodiaco	Boulevard Juan José Torres Landa a Asteroides	1,631.45
Bosque	Héroes de la Independencia a Acapulco	1,687.14
Bosques de los Cauchos	Límite Sur de la Privada Tucán al Fraccionamiento Lagos del Campestre	5,286.37
Burgos	Santander a Soria	1,912.09
Cádiz	Soria a Santander	1,912.09
Calle Ancha San Pedro	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	1,912.09
Calle Principal	Calle Omega a calle Atotonilco	1,237.24
Calle Principal	Calle Atotonilco a Tajo Santa Ana del Conde (Boulevard Siglo XXI)	1,069.07
Calzada de Guadalupe	Julián de Obregón a Álvaro Obregón	1,743.92
Calzada de los Cárcamos	Completo	1,799.62
Calzada de los Héroes	Doctor Hernández Álvarez a avenida Tepeyac	3,374.28
Calzada de los Héroes	Avenida Tepeyac a San Sebastián	3,486.76
Calzada de los Héroes	San Sebastián a Boulevard Adolfo López Mateos	4,386.56
Calzada Tepeyac	Calzada de los Héroes a avenida Roma	2,699.42
Calzada Tepeyac	Avenida Roma a Boulevard Mariano Escobedo	2,722.36
Calzada Tepeyac	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	2,756.21
Calzada Tepeyac	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	2,778.05
Carretera León-Lagos	De Y griega a acceso a la Campigna	787.33

Carretera León-Lagos	Acceso a la Campigna a límite del Municipio	506.69
Carretera a Santa Ana del Conde	Boulevard Aeropuerto a vía F.F.C.C.	562.38
Carretera a Santa Ana del Conde	Vía F.F.C.C. a Autopista León-Salamanca	337.43
Carretera León - Santa Rosa	Autopista León-Aguascalientes a límite poniente Plan de Ayala (Prolongación Juárez a límite poniente Plan de Ayala	680.00
Casa de Piedra	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Cerro Gordo del Campestre	9,954.67
Cataluña	Soria a Santander	1,912.09
Ceferino Ortiz	Avenida de las Exposiciones a Boulevard Mariano Escobedo	1,294.02
Centenario	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Timoteo Lozano	1,650.00
Chuparrosa	Juan Valle a Juárez	1,799.62
Circuito Siglo XXI Poniente	Boulevard Épsilon a Boulevard Aeropuerto	1,350.00
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	1,687.14
Congreso de Chilpancingo	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	2,249.52
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	1,912.09
Constitución	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	2,418.78
Constitución	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	2,137.04
Constitución	Justo Sierra a Pino Suárez	2,137.04
Consuelo	Francisco I. Madero a Doctor Hernández Ávarez	1,687.14
Cuautla	La Luz a Montecarlo	5,173.90
Cuautla	Montecarlo a Héroes de la Independencia	5,061.42
Cuenca Florida	Río de los Castillos a avenida Amazonas	1,349.71
Cuernavaca	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	3,656.02
Díaz Mirón	Pino Suárez a Emiliano Zapata	3,036.85

Díaz Mirón	Emiliano Zapata a Independencia	2,586.95
Díaz Mirón	Independencia a Ignacio Altamirano	1,720.99
Díaz Mirón	Ignacio Altamirano a Vicente Guerrero	1,710.07
Díaz Mirón	Vicente Guerrero a Juan Valle	1,698.06
Díaz Mirón	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	1,687.14
Donato Guerra	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	3,374.28
Donato Guerra	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	3,149.33
Donato Guerra	Boulevard Adolfo López Mateos a Tres Guerras	1,687.14
Donato Guerra	Tres Guerras a Amado Nervo	1,406.50
Dr. Hernández Álvarez	Calzada de los Héroes a 5 de Febrero	2,249.52
Dr. Hernández Álvarez	5 de Febrero a Díaz Mirón	1,822.55
Dr. Hernández Álvarez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	1,799.62
Dr. Hernández Álvarez	Rosas Moreno a Boulevard Mariano Escobedo	1,799.62
Emiliano Zapata	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	4,916.18
Emiliano Zapata	5 de Febrero a Díaz Mirón	3,824.18
Emiliano Zapata	Díaz Mirón a Rosas Moreno	2,362.00
Emiliano Zapata	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	2,249.52
Emiliano Zapata	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	2,272.45
Emiliano Zapata	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	2,362.00
Emiliano Zapata	Chuparrosa a Río Bravo	1,540.81
Emiliano Zapata	Río Bravo a Río Pánuco	1,518.97
Eros	Boulevard Clío a Boulevard Calíope	910.73
Españita	Mérida a Taxco	3,745.56
Españita	Taxco a Boulevard Hilario Medina	8,999.17
Españita	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	6,862.13
Españita	Hermosillo a Boulevard Vasco de Quiroga	2,452.63
Eugenio Garza Sada	Monte Iris a Boulevard Campestre	4,948.94
Fátima	Españita a Arroyo del Ejido	3,880.97
Florencio Antillón	Chapas a Hermenegildo Galeana	1,754.84
Francisco I. Madero	5 de Mayo a Emiliano Zapata	12,260.98
Francisco I. Madero	Emiliano Zapata a Gante	7,728.08
Francisco I. Madero	Gante a la Paz	5,962.32
Francisco I. Madero	La Paz a 13 de Septiembre	5,286.37
Francisco I. Madero	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	4,757.84

Francisco I. Madero	José Alvarado a Progreso	4,723.99
Fresno de Medina	Francisco Villa a Atitlán (Mesa de la Virgen)	1,687.14
Gante	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	3,486.76
Guadalajara	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	9,336.60
Guillermo Prieto	Pino Suárez a Emiliano Zapata	1,720.99
Guillermo Prieto	Emiliano Zapata a Ignacio Altamirano	1,687.14
Guillermo Prieto	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	1,406.50
Haití	San Juan de los Lagos a Michoacán	1,540.81
Haití	Michoacán a Boulevard Campeche	1,518.97
Hermanos Aldama	Malecón del Río a Lerdo de Tejada	1,574.66
Hermanos Aldama	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	1,597.60
Hermanos Aldama	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	2,474.47
Hermanos Aldama	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	5,141.14
Hermanos Aldama	Pedro Moreno a avenida Francisco I. Madero	6,187.27
Hermosillo	Españita a Montecarlo	2,699.42
Héroes de la Independencia	Malecón del Río a la Luz	3,993.44
Héroes de la Independencia	La Luz a Monterrey	3,486.76
Héroes de la Independencia	Monterrey a Mérida	2,699.42
Héroes de la Independencia	Mérida a Sánchez	3,509.69
Héroes de la Independencia	Sánchez a Hilario Medina	8,999.17
Héroes de la Independencia	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	3,599.23
Héroes de la Independencia	Hermosillo a Reynosa	1,822.55
Héroes de la Independencia	Reynosa a Betania	1,799.62
Hidalgo	Malecón del Río a Ignacio Rayón	1,574.66
Hidalgo	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	1,592.14
Hidalgo	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	1,872.78
Hidalgo	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	5,173.90
Hidalgo	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	7,030.30
Hidalgo	Álvaro Obregón a Plaza de los Fundadores	12,260.98
Hortelanos	Calzada de los Héroes a Prado	1,315.86
Ignacio Altamirano	5 de Febrero a Díaz Mirón	1,518.97
Ignacio Altamirano	Díaz Mirón a Rosas Moreno	1,754.84

Ignacio Altamirano	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	2,924.38
Ignacio Altamirano	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	1,754.84
Ignacio Comonfort	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	9,898.98
Ignacio Comonfort	Belisario Domínguez a Reforma	7,874.41
Ignacio Comonfort	Reforma a Constitución	2,981.16
Ignacio Comonfort	Constitución a Leandro Valle	2,811.90
Ignacio Zaragoza	República a Boulevard Adolfo López Mateos	1,462.19
Ignacio Zaragoza	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	1,799.62
Ignacio Zaragoza	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	3,149.33
Iguala	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	6,557.46
Independencia	5 de Febrero a Díaz Mirón	2,137.04
Independencia	Díaz Mirón a Rosas Moreno	1,990.72
Independencia	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	1,912.09
Independencia	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	1,799.62
Independencia	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	2,362.00
Independencia	Chuparrosa a Río Bravo	1,833.47
Independencia	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	1,810.54
Independencia	Boulevard Juan José Torres Landa a Estación F.F.C.C.	1,799.62
Jardineros	Calzada de los Héroes a Prado	1,462.19
Jerez de Cartagena	Jerez de la Luz a Calle Eta (Del Zaire)	1,349.71
José Alvarado	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	1,856.40
Josefa Ortiz de Domínguez	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	9,470.92
Josefa Ortiz de Domínguez	Aquiles Serdán a 20 de Enero	10,123.93
Juan de la Barrera	Juan Alonso de Torres a Boulevard Campestre	2,811.90
Juan Nepomuceno Herrera	Boulevard Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	2,362.00
Juan Valle	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	2,024.57
Juan Valle	5 de Febrero a Boulevard Mariano Escobedo	1,518.97
Juan Valle	Dr. Hernández Álvarez a Río Bravo	1,440.00
Juárez	Plaza Principal a Belisario Domínguez	11,923.55

Juárez	Belisario Domínguez a Reforma	6,974.60
Juárez	Reforma a Constitución	4,049.14
Juárez	Constitución a Leandro Valle	2,137.04
Juárez	Leandro Valle a Mariano Escobedo	1,935.02
Juárez	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Parral	1,878.24
Juárez	Avenida Parral a Miguel Alemán	1,799.62
Prolongación Juárez	Avenida Miguel Alemán a Boulevard Juan José Torres Landa	2,981.16
Prolongación Juárez	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	1,743.92
Prolongación Juárez	Boulevard Timoteo Lozano a vías del tren F.F.C.C.	1,001.36
Prolongación Juárez	Vías del tren F.F.C.C. a límite de Santa Rosa Plan de Ayala	607.15
Julián de Obregón	Aurelio Luis Gallardo a López Mateos a Camelia	2,699.42
Julián de Obregón	Camelia a Aquiles Serdán	1,912.09
Justo Sierra	Belisario Domínguez a Reforma	6,749.65
Justo Sierra	Reforma a Constitución	3,486.76
Justo Sierra	Constitución a Leandro Valle	2,193.83
Justo Sierra	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo	1,822.55
Justo Sierra	Mariano Escobedo a Parral	1,799.62
La Paz	Avenida Amado Nervo a Tres Guerras	1,462.19
La Paz	Tres Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	1,799.62
La Paz	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	2,811.90
La Paz	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	2,981.16
Leandro Valle	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Miguel Alemán	2,024.57
Leandro Valle	Avenida Miguel Alemán a avenida Justo Sierra	2,024.57
Leandro Valle	Avenida Justo Sierra a avenida Juárez	2,047.50
Leandro Valle	Juárez a Pino Suárez	2,024.57
Leona Vicario	Florencio Antillón a Amores	2,024.57
Leona Vicario	Amores a Miguel Alemán	7,019.38
Libertad	Calle Artes a Boulevard Adolfo López Mateos	3,824.18
Libertad	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	2,699.42

Libertad	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	2,756.21
Lic. Verdad	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	1,574.66
Madre María (Marina)	Madre Raquel a Boulevard Timoteo Lozano	1,518.97
Madre Patria	Madre Tierra a Atotonilco	1,687.14
Madre Raquel	Boulevard Atotonilco a Madre Tierra	1,518.97
Madre Tierra	Río Mayo a Boulevard Timoteo Lozano	1,518.97
Malecón del Río	Salida a Los Gómez a Boulevard Hidalgo	1,687.14
Malecón del Río	Boulevard Hidalgo a 5 de Mayo	1,518.97
Malecón del Río	5 de Mayo a Tres Guerras	1,529.89
Malecón del Río	3 Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	1,518.97
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	1,540.81
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Oriente)	1,799.62
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Poniente)	1,799.62
Manuel Doblado	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	1,687.14
Manuel Doblado	5 de Febrero a Rosas Moreno	1,518.97
Mérida	Prolongación Calzada a Boulevard Adolfo López Mateos	2,981.16
Mérida	Boulevard Adolfo López Mateos a la Luz	2,811.90
Mérida	Avenida la Luz a Héroes de la Independencia	1,833.47
Montecarlo	Taxco a Boulevard Hilario Medina	5,061.42
Montecarlo	Boulevard Hilario Medina a Cuernavaca	4,274.09
Monterrey	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	2,047.50
Monterrey	Boulevard Adolfo López Mateos a Fray Daniel Mireles	2,418.78
Motolinía	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	2,699.42
Niebla	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,149.33
Nuevo Vallarta	Pachuca a Taxco	6,074.80
Nuevo Vallarta	Taxco a Boulevard Hilario Medina	6,974.60
Pachuca	Héroes de la Independencia a Nuevo Vallarta	6,074.80
Parral	Nicaragua a Boulevard Mariano Escobedo	1,799.62
Parral	Miguel Alemán a Pino Suárez	1,799.62
Paseo de la Presa	Presa Ignacio Allende a Gobernadora (Colonia Lomas de la Presa)	1,653.29

Paseo de la Presa	Alameda Sur a Corcel	1,631.45
Pedro Moreno	5 de Mayo a Hermanos Aldama	8,829.91
Pedro Moreno	Hermanos Aldama a Donato Guerra	6,074.80
Pedro Moreno	Donato Guerra a la Paz	3,599.23
Pedro Moreno	La Paz a Libertad	2,586.95
Pedro Moreno	Libertad a Privada 13 de Septiembre	2,643.73
Pedro Moreno	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	2,586.95
Pedro Moreno	Privada Alvarado a Progreso	2,531.26
Pino Suárez	5 de Febrero a Díaz Mirón	6,862.13
Pino Suárez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	3,599.23
Pino Suárez	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	2,497.40
Pino Suárez	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	2,103.19
Pino Suárez	Boulevard Mariano Escobedo a Parral	1,990.72
Pino Suárez	Parral a Río Bravo	1,754.84
Prado	Progreso a Hortelanos	1,608.52
Prado	Hortelanos a Jardineros	1,592.14
Prado	Privada	1,574.66
Práxedes Guerrero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	6,074.80
Presa Ignacio Allende	Paseo de la Presa a Boulevard José María Morelos	1,518.97
Privada del Rosario	Completo	1,990.72
Privada Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	1,237.24
Progreso	Calzada de los Héroes a Pedro Moreno	2,519.24
Purísima	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Francia	2,159.98
Purísima	Avenida Francia a avenida Romita	1,968.88
Purísima - San Miguel de Allende	Avenida Romita a Boulevard San Juan Bosco	1,574.66
Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	1,124.76
Reforma	Antillón a avenida Miguel Alemán	2,643.73
Reforma	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	4,161.61
Reforma	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	4,218.40
Reforma	Justo Sierra a Pino Suárez	4,161.61
República	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	2,474.47
República	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	1,912.09

Río Bravo	Pino Suárez a Guty Cárdenas	1,574.66
Río Ganges	Ferrocarriles Nacionales a Ejército Nacional	1,462.19
Río Lerma	Boulevard Hermanos Aldama a Guty Cárdenas	1,574.66
Rocío	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,599.23
Romita	Efrén Hernández a Purísima	1,867.32
Romita	Purísima a San Juan de los Lagos	1,799.62
Rosas Moreno	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	1,912.09
Rosas Moreno	Ignacio Altamirano a Juan Valle	2,452.63
Rosas Moreno	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	1,574.66
Salina Cruz	Pachuca a Taxco	5,264.53
Salina Cruz	Taxco a Boulevard Hilario Medina	5,624.89
Sevilla	Vizcaya a Burgos	1,912.09
Sierra de los Agustinos	Ceferino Ortiz a Boulevard Mariano Escobedo	1,052.69
Tabachín del Valle	Boulevard Hermenegildo Bustos a José Ma. Cruz	1,687.14
Talabarteros de Aurora	Hermenegildo Bustos a Hidalgo	1,631.45
Taxco	Españita a Boulevard la Luz	6,974.60
Taxco	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	5,264.53
Tierra Colorada	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,599.23
Toro	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	1,462.19
Torre del Campo	Boulevard Universidad Tecnológica a Boulevard Cañaveral	1,349.71
Trigo	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	1,990.72
Valverde y Téllez	Aurelio Luis Gallardo a Romita	1,765.76
Valverde y Téllez	Romita a San Miguel de Allende	1,743.92
Yuriria	Purísima a Valverde y Téllez	1,799.62
Yuriria	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	1,822.55
Zacatepec	Boulevard la Luz a Montecarlo	2,811.90

En los casos que existan tramos no contemplados o de la construcción de una vialidad primaria para el ejercicio fiscal 2019, se fijará el valor de éstas a través de un dictamen, con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de terreno ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, sólo en los casos en que corresponda, se les aplicarán los siguientes factores,

considerando las características físicas en cuanto a su localización en la zona en que se encuentran del predio:

- 1. Factor de zona:** Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1.00
c) Al menos un frente a calle superior a la calle moda y ninguno a vialidad con valor de tramo	1.10
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80

- 2. Factor de frente:** Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1.00
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 6 metros	0.85
c) Frente menor a 4 metros	0.80

Se aplicará, según el caso, el factor a que se refieren los incisos b) y c) de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

- 3. Factor de forma:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ffo = \sqrt{Ri/Sto}$$

Donde:

Ffo= Factor de forma

Ri = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.

Sto = Superficie total del predio

- 4. Factor de superficie:** Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación de la superficie del lote que se valúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con los siguiente formula:

$$RLm = \frac{Slo}{SLm}$$

Donde:

RLm = Relación con el lote moda

Slo = Superficie del lote que se valúa

SLm = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación con el lote moda (RLm), se ingresa a la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (Fsu) a aplicar:

RLm	Fsu
Hasta 2.0	1
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94
5.1 a 6.0	0.92
6.1 a 7.0	0.9
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.8
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.7
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66
19.1 a 20.0	0.64
20.1 y más	0.62

- 5. Factor de ubicación:** Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Con frente a una sola vía de circulación	1.00

c)	Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m ²)	1.15
----	--	------

- 6. Factor de fondo:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:

a) Para terrenos de uso habitacional o comercial

Características	Franjas a cada
Con frente menor a 10.00 metros	17.50 metros
Con frente igual o mayor que 10.00 metros	30.00 metros

b) Para terrenos de uso industrial

Características	Franjas a cada
Con frente igual o menor a 10.00 metros	30.00 metros
Con frente mayor a 10.00 metros	50.00 metros

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinará en base a la multiplicación del cociente por 0.70, dando como resultado:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	70% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	49% del valor de zona o vialidad
Cuarta franja	34.30% del valor de zona o vialidad
Quinta franja	24.01% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

- 7. Factor de topografía:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la

vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

Porcentaje de inclinación = $\text{Altura desnivel (H)} / \text{Longitud Horizontal (L)}$

Factor de topografía = porcentaje de inclinación -1

8. Factor por falta de pavimento: Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de pavimentación en la calle de su frente.

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble a calle sin pavimento.

9. Factor de estacionamientos: Es el factor que influye en el valor unitario del terreno al área destinada como estacionamiento no techado en centros comerciales.

Para determinar el valor unitario por metro cuadrado de terreno, se partirá del factor de 0.6 al valor establecido de acuerdo a su ubicación dentro del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

10. Factor resultante de tierra: Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

B) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Las edificaciones se clasificarán observando preponderantemente cualquiera de los elementos constructivos, calidad de la mano de obra, acabados y uso, que a continuación se establecen:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
1	Habitacional	De lujo	70	14,409.35	Proyecto: Único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas), áreas jardinadas y recreativas,

					amplias cocheras. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares. Columnas: de concreto, cantera, metálicas. Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular. Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular. Pisos: mármol, granitos naturales de cerámica, madera o alfombras. Puertas: entabladas de madera labrada, de tambor de triplay. Ventanas: de aluminio anodizado de 2" y 3", de madera de cedro, caoba, o de perfiles tubulares. Carpintería: cedro o caoba. Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares. Instalación eléctrica: oculta y con accesorio. Instalación sanitaria: bajadas ocultas. Instalaciones especiales: circuito cerrado, alarmas, mallas de electrificación, puertas automáticas, riego de aspersión, clima, hidroneumático, instalación de gas para secado.
--	--	--	--	--	--

					Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado o pastas acrílicas, recubrimientos de mármol, cantera, fachaletas, tapiz, lambrines de madera, molduras de yeso. Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras. Muebles de baño: de color de calidad de lujo, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol. Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
2	Habitacional	Superior de lujo	70	12,282.00	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas.) Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares. Columnas: de concreto o metálicas. Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.

					Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular. Pisos: de cerámica, madera, alfombras. Puertas: entabladas de cedro, caoba, madera labrada, de tambor de triplay. Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba y de perfiles o tubulares. Carpintería: madera de cedro, caoba. Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. ocultas. Instalaciones especiales: sonido ambiental, hidroneumático, instalación de gas para secado. Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de: mármol, cantera, fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso. Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras. Muebles de baño: de color de calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de
--	--	--	--	--	---

					baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol. Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
3	Habitacional	Superior	70	10,156.15	Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares. Columnas: de concreto o metálicas. Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular. Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular. Pisos: de cerámica de buena calidad, porcelanatos, madera, alfombras o similar. Puertas: entabladas de caoba, de tambor de triplay o similar. Ventanas: de aluminio, de madera de caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similar. Carpintería: de madera de caoba o similares. Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares y de

					madera. Instalación eléctrica: oculta con accesorios de calidad. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c., ocultas. Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales, terrazas, hidroneumático, instalación de gas para secado. Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso o similares. Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares. Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad. Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de piedra, fachaletas, piedra, piedrines, molduras o similares.
4	Habitacional	Media superior	70	8,458.88	Proyecto: funcional similar a otros, cocheras cubiertas, servicios integrados al proyecto. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento.

Columnas: de concreto o metálicas.

Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.

Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.

Pisos: de cerámica buena calidad o similar.

Puertas: entabladas de tambor de triplay o similar.

Ventanas: de aluminio, de madera de cedro, caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similares.

Carpintería: de madera de caobilla, pino o similar.

Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares o similares.

Instalación eléctrica: oculta, con accesorios de calidad.

Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.

Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales.

Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.

Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de

5	Habitacional	Media	60	6,784.58	cantera, fachaletas, piedras o similares. Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad. Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares. Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento. Columnas: de concreto, metálicas. Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular. Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular. Pisos: de cerámica, granito o similar. Puertas: de aluminio, de acrílico, entableradas de pino, tambor de triplay de pino o similar. Ventanas: de aluminio y de perfiles tubulares, con protecciones de fierro o similar. Carpintería: de caobilla, pino o similar. Herrería: de aluminio y de perfiles tubulares o similar.
---	--------------	-------	----	----------	---

					Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Instalaciones especiales: jardines pequeños, aljibe, tanque estacionario. Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar. Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similar. Muebles de baño: de calidad, azulejos de calidad. Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines, piedrines o similar.
6	Habitacional	Media económica	60	6,037.61	Proyecto: similar a varias edificaciones colindantes, con losas inclinadas o planas. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento. Columnas: de concreto, metálicas. Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel. Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.

					Pisos: de cerámica del país, granito o similar. Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino o similar. Ventanas: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similar. Carpintería: caobilla, pino o similar. Herrería: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similares. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Instalaciones especiales: aljibe, tanque estacionario. Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similares. Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados. Muebles de baño: de porcelana, azulejos de calidad económica, calentador semiautomático. Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
7	Habitacional	Interés social	50	4,787.26	Proyecto: funcional de un mismo tipo en todo el fraccionamiento, espacios mínimos. Elementos de construcción:

					Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto. Columnas: de concreto. Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel. Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel. Pisos: de cerámica económica, mosaico de pasta o similar. Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino, prefabricadas o similares. Ventanas: de aluminio comercial y de perfiles tubulares. Carpintería: pino o similar. Herrería: de aluminio comercial y de perfiles tubulares. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar. Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados. Muebles de baño: económicos azulejos de calidad económica.
--	--	--	--	--	---

					calentador semiautomático.
					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, pasta o similar.
8	Habitacional	Económica popular	50	3,724.79	Proyecto: Deficiente, auto construcción. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto. Columnas: de concreto. Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel. Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel. Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento pulido o similar. Puertas: de herrería, tambor de triplay de pino o similar. Ventanas: de perfiles tubulares o similar. Herrería: de perfiles tubulares o similar. Vidriera: sencilla o similar. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Instalaciones especiales: Aplanados: en interiores de yeso con mala terminación, repellados de

					mezcla, salpaeado o similar. Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados. Muebles de baño: de tipo económico, azulejos de calidad económica. Fachada: diferentes aplanados de mezcla con pintura vinílica o similar.
9	Habitacional	Semi-precaria	50	3,008.89	Proyecto: Deficiente o sin proyecto. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto. Columnas: de concreto. Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar. Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar. Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar. Puertas: de perfiles tubulares o similar. Ventanas: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar. Herrería: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar. Vidriera: sencilla. Instalación eléctrica: oculta o visible.

					Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Aplanados: de mezcla mal terminados, sin aplanar. Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes. Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar. Fachada: de mezcla mal terminados o sin aplanar.
10	Habitacional	Precaria	40	1,667.58	Proyecto: Deficiente o sin proyecto. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar. Columnas: de concreto, metal o madera. Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar. Pisos: de cemento, tierra. Puertas: de herrería comercial o similar. Ventanas: de ángulos de fierro o similar. Herrería: de ángulos de fierro o similar. Vidriera: sencilla o similar. Instalación eléctrica: visible. Instalación sanitaria: caída libre.

					Instalaciones especiales: ninguna. Aplanados: en interiores mezcla, mal terminados, aparentes o similar. Acabados exteriores: de mezcla mal terminada, aparente o similar. Muebles de baño: blancos de calidad económica, w.c de cemento o similar. Fachada: de mezcla o aparentes.
11	Comercial	De lujo	70	13,880.93	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar. Columnas: de concreto o similar. Entrepisos: losas de concreto o similar. Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar. Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar. Puertas: de aluminio o similar. Ventanas: de aluminio o similar.

					Herrería: de aluminio o similar. Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar. Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar. Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad. Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
12	Comercial	Superior de lujo	70	12,216.11	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar. Columnas: de concreto o similar. Entrepisos: losas de concreto o similar.

					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar. Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar. Puertas: de aluminio o similar. Ventanas: de aluminio o similar. Herrería: de aluminio o similar. Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Instalaciones especiales: iluminación. Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar. Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar. Muebles de baño: muebles de porcelana de calidad. Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
--	--	--	--	--	---

13	Comercial	Superior	70	10,139.36	Proyecto: locales y oficinas único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar. Columnas: de concreto o similar. Entrepisos: losas de concreto, vigas de madera con duela o similar. Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintor, zintro, con falsos plafones o similar. Pisos: de cerámica, terrazo, granito, parquet de madera o similar. Puertas: de aluminio o similar. Ventanas: de aluminio o similar. Herrería: de aluminio o similar. Vidriera: filtrazol doble, doble transparente o similar. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras o similar.
----	-----------	----------	----	-----------	--

					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolin de diferentes terminados, lambrines de piedras o similar. Muebles de baño: muebles y accesorios de calidad. Fachada: de mezcla, pastas de marmolin de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
14	Comercial	Media superior	70	7,806.93	Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, algunas losas inclinadas. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto. Columnas: de concreto o similar. Entrepisos: losas de concreto o similar. Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar. Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar. Puertas: de aluminio o similar. Ventanas: de aluminio o similar. Herrería: de aluminio o similar.

					Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar. Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar. Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad. Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
15	Comercial	Media	60	6,870.28	Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto. Columnas: de concreto o similar. Entrepisos: losas de concreto o similar. Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintor, zintro, con falsos plafones o similar.

					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar. Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar. Ventanas: de aluminio o perfiles tubulares. Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar. Vidriera: doble transparente o semidoble. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar. Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar. Muebles de baño: muebles y accesorios de mediana calidad. Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
16	Comercial	Media económica	60	5,893.84	Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar. Columnas: de concreto o

					similar. Entrepisos: losas de concreto o similar. Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintor, zintro, con falsos plafones o similar. Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar. Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar. Ventanas: de aluminio, perfiles tubulares o similar. Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar. Vidriera: doble transparente o semidoble. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar. Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar. Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico. Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
--	--	--	--	--	---

17	Comercial	Económica	50	4,918.50	Proyecto: espacios mínimos, similar a otros. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto. Columnas: de concreto o similar. Entrepisos: losas de concreto o similar. Techos: losas de concreto, estructura metálica o similar. Pisos: de cerámica, mosaico de pasta, cemento pulido o similar. Puertas: de perfiles tubulares o similar. Ventanas: Herrería: de perfiles tubulares o similar. Vidriera: semidoble. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar. Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar. Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico. Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
----	-----------	-----------	----	----------	---

18	Comercial	Semi- precaria	50	3,867.10	Proyecto: deficiente o sin proyecto. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar. Columnas: de concreto o similar. Entrepisos: losas de concreto, madera o similar. Techos: losas de concreto, lámina o similar. Pisos: de mosaico de pasta, cemento pulido o similar. Puertas: de perfiles tubulares o similar. Ventanas: de perfiles tubulares o similar. Herrería: de perfiles tubulares o similar. Vidriera: semidoble o similar. Instalación eléctrica: oculta o visible. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Aplanados: de yeso, aparente o similar. Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar. Muebles de baño: muebles de calidad económica.
----	-----------	-------------------	----	----------	---

					Fachada: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
19	Comercial	Precaria	40	2,459.24	Proyecto: deficiente o sin proyecto. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar. Columnas: de concreto, metal, madera o similar. Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar. Pisos: de cemento o similar. Puertas: de herrería comercial o similar. Ventanas: de ángulos de fierro o similar. Herrería: de ángulos de fierro o similar. Vidriera: semidoble en general o similar. Instalación eléctrica: visible. Instalación sanitaria: caída libre. Instalaciones especiales: Aplanados: en interiores mezcla o aparentes. Acabados exteriores de mezcla o aparentes. Muebles de baño: blancos de calidad económica, o

					w.c. de cemento o similar. Fachada: de mezcla o aparentes o similar.
20	Industrial	De lujo	50	5,656.29	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar. Columnas: de concreto, metal o similar. Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o similar. Techos: losas de concreto, estructura metálica diente de sierra, marco rígido y arco de flecha, lámina pintor, zintro, con tragaluces de lámina acrílica (grandes claros) o similar. Pisos: de mosaico de pasta, de cemento o similar. Puertas: de aluminio o de perfiles tubulares. Ventanas: de perfiles tubulares o similar. Herrería: aluminio o de perfiles tubulares. Vidriería: semidoble en general o similar. Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado. Instalación sanitaria:

					bajadas de p. v. c. Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna, ventiladores. Aplanados: en interiores de mezcla o similar. Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar. Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana blanca. Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
21	Industrial	Superior	40	4,173.59	Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo cocido, block de concreto, lámina galvanizada. Columnas: de concreto, metálicas o similar. Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento. Techos: estructura metálica diente de sierra y arco de flecha, marco rígido, lámina pintor, zintro, con tragaluces de lámina acrílica o similar. Pisos: de mosaico de pasta, cemento o similar. Puertas: de perfiles tubulares o similar. Ventanas: de perfiles tubulares o similar.

					Herrería: de perfiles tubulares o similar. Vidriería: semidoble en general. Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna. Aplanados: en interiores de mezcla o similar. Acabados exteriores de mezcla, de diferentes terminados. Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad. Fachada: diferentes aplanados de mezcla.
22	Industrial	Media	40	2,931.76	Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, panel, lámina galvanizada. Columnas: de concreto, ptr. Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar. Techos: estructura metálica arco de flecha, dos aguas con lámina galvanizada, asbesto con

					linternilla de lámina acrílica o similar. Pisos: de firme de cemento o similar. Puertas: de perfiles tubulares o similar. Ventanas: de perfiles tubulares o similar. Herrería: de perfiles tubulares o similar. Vidriería: semidoble en general o similar. Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna. Aplanados: de mezcla o muros aparentes o similar. Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar. Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana. Fachada: diferentes aplanados de mezcla o similar.
23	Industrial	Económica	40	2,334.90	Proyecto: similar a otros, espacios mínimos. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.

					Columnas: de concreto, ptr. Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar. Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto. Pisos: de firme de cemento o similar. Puertas: de perfiles tubulares o similar. Ventanas: de perfiles tubulares o similar. Herrería: de perfiles tubulares o similar. Vidriería: semidoble en general o similar. Instalación eléctrica: visible con tubo galvanizado. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Instalaciones especiales: cisterna. Aplanados: muros aparentes. Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados. Muebles de baño: muebles de porcelana de tipo económico. Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.
--	--	--	--	--	--

24	Industrial	Semi-precaria	40	1,481.06	Proyecto: deficiente. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto. Columnas: de concreto, ptr. Entrepisos: no aplica. Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto o galvanizada. Pisos: de firme de cemento o tierra. Puertas: de perfiles tubulares. Ventanas: de perfiles tubulares. Herrería: de perfiles tubulares. Vidriería: semidoble en general. Instalación eléctrica: visible. Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c. Instalaciones especiales: No aplican. Aplanados: muros aparentes. Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o aparentes. Muebles de baño: muebles económicos o cemento.
----	------------	---------------	----	----------	--

25	Techumbres	Buena	40	2,217.48	Fachada: aplanados de mezcla o aparentes. Proyecto: deficiente o no aplica. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar. Columnas: de concreto, ptr. Entrepisos: no aplica. Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura de acero, teja de barro o similar. Pisos: de cerámica, terrazos, mosaico de pasta, cemento pulido o similar. Puertas: no aplica. Ventanas: no aplica. Herrería: no aplica. Vidriería: no aplica. Instalación eléctrica: visible. Instalación sanitaria: caída libre. Instalaciones especiales: no aplica. Aplanados: de yeso o mezcla. Acabados exteriores: de mezcla. Muebles de baño: no aplica.
----	------------	-------	----	----------	---

26	Techumbres	Media	30	1,463.11	Proyecto: deficiente o no aplica. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar. Columnas: de concreto, metálicas. Entrepisos: no aplica. Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura, teja de barro o similar. Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar. Puertas: no aplica. Ventanas: no aplica. Herrería: no aplica. Vidriería: no aplica. Instalación eléctrica: visible. Instalación sanitaria: caída libre. Instalaciones especiales: no aplica. Aplanados: de yeso o mezcla. Acabados exteriores: de mezcla. Muebles de baño: no aplica.
27	Techumbres	Económica	30	1,012.72	Proyecto: deficiente o no aplica.

					Elementos de construcción: Muros: no aplica. Columnas: no aplica. Entrepisos: no aplica. Techos: lámina, teja de barro o similar. Pisos: firme de cemento o similar. Puertas: no aplica. Ventanas: no aplica. Herrería: no aplica. Vidriería: no aplica. Instalación eléctrica: visible. Instalación sanitaria: caída libre. Instalaciones especiales: no aplica. Aplanados: de mezcla o aparente. Acabados exteriores: no aplica. Muebles de baño: no aplica.
28	Albercas techadas	Buena	40	5,455.93	Elementos de construcción: Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar. Columnas: de concreto, metálicas. Techos: concreto, bóvedas, domos acrílicos.

					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar. Puertas: aluminio, perfiles tubulares o similar. Ventanas: aluminio, perfiles tubulares o similar. Herrería: aluminio, perfiles tubulares o similar. Vidriería: filtrasol o similar. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros. Instalaciones especiales: trampolines, botadores foso de clavados, calderas. Aplanados: recubrimientos de azulejo, cerámica, mezcla. Acabados exteriores mezcla. Muebles de baño: porcelanizados.
29	Albercas techadas	Media	40	4,214.91	Elementos de construcción: Muros: canceles de aluminio, perfil tubular o similar, policarbonato. Columnas: de concreto, metálicas. Techos: domos acrílicos o similar.

					Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar. Puertas: no aplica. Ventanas: no aplica. Herrería: no aplica. Vidriería: filtrasol. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros. Instalaciones especiales: trampolines, botadores. Aplanados: recubrimientos de azulejo, mezcla o similar. Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura. Muebles de baño: no aplica.
30	Albercas techadas	Económica	30	3,151.23	Elementos de construcción: Muros: cancelería de perfil tubular. Columnas: de concreto, metálicas. Techos: domos. Pisos: pasta artificial, ahulados o similar. Puertas: no aplica. Ventanas: no aplica. Herrería: no aplica.

					Vidriería: no aplica. Instalación eléctrica: iluminación normal. Instalación sanitaria: oculta. Instalaciones especiales: no aplica. Aplanados: mezcla. Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura. Muebles de baño: no aplica.
31	Albercas sin techar	Buena	30	4,432.19	Elementos de construcción: Pisos: piso de cemento, arcilla, pasta artificial, baldosas o similar. Instalación eléctrica: iluminación normal, interior y exterior. Instalación sanitaria: oculta. Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas. Aplanados: mezcla. Acabados exteriores: recubrimientos de cerámica, cemento y pintura.
32	Albercas sin techar	Media	30	3,191.03	Elementos de construcción: Pisos: piso de cemento, pasto natural o similar. Instalación eléctrica: oculta. Instalación sanitaria:

					oculta. Instalaciones especiales: trampolines, escalones, botadores. Aplanados: mezcla. Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
33	Albercas sin techar	Económica	30	2,127.36	Elementos de construcción: Pisos: piso de cemento. Instalación eléctrica: no aplica. Instalación sanitaria: no aplica. Instalaciones especiales: no aplica. Aplanados: mezcla. Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
34	Canchas techadas	Buena	40	2,898.60	Elementos de construcción: Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar. Columnas: de concreto armado. Techos: lámina galvanizada sobre estructura de acero. Pisos: duela de madera, cerámicos, cemento acabado pulido, arcilla, pasta artificial o similar. Puertas: de perfil tubular y aluminio. Ventanas: de perfil tubular y aluminio.

					Herrería: no aplica. Vidriería: semidoble. Instalación eléctrica: ductos visibles. Instalación sanitaria: no aplica. Instalaciones especiales: gradas, barandas. Aplanados: mezcla y pintura. Acabados exteriores: mezcla.
35	Canchas techadas	Media	40	1,960.49	Elementos de construcción: Muros: tabique rojo recocido o similar. Columnas: metálicas. Techos: lámina galvanizada sobre estructura metálica. Pisos: cemento, cerámicos, arcilla, pasto natural. Puertas: no aplica. Ventanas: no aplica. Herrería: no aplica. Vidriería: no aplica. Instalación eléctrica: iluminación normal. Instalación sanitaria: no aplica. Instalaciones especiales: malla ciclónica. Aplanados: mezcla y pintura.

					Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.
36	Canchas techadas	Económica	40	1,277.94	Elementos de construcción: Muros: no aplica. Columnas: metálicas. Techos: lámina galvanizada o acrílica. Pisos: cemento o similar. Puertas: no aplica. Ventanas: no aplica. Herrería: no aplica. Vidriería: no aplica. Instalación eléctrica: iluminación mínima. Instalación sanitaria: no aplica. Instalaciones especiales: malla ciclónica. Aplanados: no aplica. Acabados exteriores: no aplica.
37	Canchas sin techar	Buena	40	798.58	Elementos de construcción: Muros: de tabique o block de cemento. Pisos: concreto, arcilla o pasto artificial. Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación, gradas.
38	Canchas sin techar	Media	40	530.52	Elementos de construcción: Pisos: piso de concreto,

					pasto natural. Instalaciones especiales: mallas ciclónicas, iluminación.
39	Canchas sin techar	Económica	40	353.55	Elementos de construcción: Pisos: piso de concreto. Instalaciones especiales: no aplica.

A cada uno de los valores unitarios de construcción a que se refiere la tabla anterior, se aplicará un factor de depreciación. Este factor se obtendrá multiplicando el factor de calificación por el resultado obtenido de restar a la unidad la potencia 1.4 del cociente de la edad entre la vida útil de la construcción. Aplicando la siguiente fórmula:

$$FD = (1 - (E/Vut)^{1.4}) F$$

Donde:

FD = Factor de Depreciación

E = Edad

Vut = Vida útil total

F = Factor de calificación

El factor de calificación se obtendrá de la siguiente tabla:

Estado de conservación		
Clave	Factor de calificación	Conservación
1	1.00	Excelente
2	0.99	Bueno
3	0.92	Regular
4	0.82	Reparaciones menores
5	0.64	Reparaciones regulares
6	0.47	Reparaciones mayores

En los casos en los que el factor de depreciación resultante sea menor a 0.40, se deberá utilizar una vida útil distinta a la establecida en la tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado por tipo de construcción, calidad y vida útil, la cual será el resultado de la suma de la edad cronológica más la vida útil remanente. Dicha vida remanente se estimará con base en observar las características físicas de la construcción y en ningún caso se aplicará un factor de depreciación menor a 0.40.

II. Inmuebles suburbanos

- A) Los valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado atenderán a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:**

Zona suburbana		
Sector	Colonia	Valor
4070	(Pro) Fracciones Corral de Piedra	69.89
19070	(Pro) Fracciones de Loza de los Padres	77.53
21072	(Pro) Sur de los López	87.36
21076	(Pro) Fracciones de los Sauces de Abajo	81.90

En los casos que existan colonias no contempladas o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2019, se fijará el valor de éstas a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de zona o vía de acceso, resultantes de la derrama se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de topografía:

Es el factor de 0.60 hasta 1.00 que se aplica a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

2. Factor de superficie:

Se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Superficie	Factor
a) De 0 a 5 hectáreas	1.00
b) De 5.1 a 10 hectáreas	0.95
c) De 10.1 a 20 hectáreas	0.90
d) De 20.1 a 50 hectáreas	0.85
e) Más de 50 hectáreas	0.80

3. Factor por falta de servicios:

Es el factor que influye en el valor unitario del suelo, de acuerdo a la falta de los servicios básicos de la zona como:

Servicios básicos	Ponderación
Agua	0.060
Drenaje	0.060
Energía eléctrica y alumbrado público	0.090
Pavimento y banquetas	0.090

Factor de servicios = $1 - \Sigma P$.

Donde:

ΣP = sumatoria de ponderación de servicios básicos

- B)** Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en el inciso B) de la fracción anterior.

III. Inmuebles rústicos

A) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos

1. Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Tipo de zona		Valor
Inmuebles rústicos	Riego	131,331.39
	Temporal	48,642.03
	Agostadero	17,509.72
	Cerril o monte	3,112.75

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1.1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
1.2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
1.3. Distancias a centros de población (excepto caserío):	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
1.4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20

b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el de 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura y que cuenten con las características, de acuerdo a la siguiente tabla

1. Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado:

Características	Valor	
	Mínimo	Máximo
a) Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún tipo de servicio	8.37	20.47
b) Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	20.48	42.78
c) Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	42.81	59.57
d) Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	59.59	74.45
e) Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	74.46	95.18

2. Para determinar los valores unitarios de construcción se aplicará lo dispuesto en el inciso B) de la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento.

Artículo 7. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en el presente Ordenamiento y el valor resultante será equiparable al valor de mercado, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de inmuebles urbanos, se sujetarán a lo siguiente:		
a)		Las características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b)		El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c)	Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
d)	Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor de mercado.
II. Tratándose de inmuebles suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:	
a)	La factibilidad de introducción de servicios municipales;
b)	La cercanía a polos de desarrollo;
c)	Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
d)	Las características geológicas y topográficas, así como la superficie, que afecte su valor de mercado; y
e)	El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo.
III. Para el caso de inmuebles rústicos, se atenderá a los siguientes factores:	
a)	Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b)	La infraestructura y servicios integrados al área; y
c)	La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
IV. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:	
a)	Uso y calidad de la construcción;
b)	Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
c)	Costo de la mano de obra empleada; y
d)	Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$0.01	\$1'050,000.00	\$0.00	0.56%
\$1'050,000.01	\$1'200,000.00	\$5,880.00	0.89%
\$1'200,000.01	\$1'400,000.00	\$7,215.00	1.26%
\$1'400,000.01	En adelante	\$9,735.00	1.60%

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.89%
II.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles rústicos	0.56%
III.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.56%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 10. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.62
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.42
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.42
IV.	Fraccionamiento de habitación popular o interés social	\$0.28
V.	Fraccionamiento para industria ligera	\$0.28
VI.	Fraccionamiento para industria mediana	\$0.28
VII.	Fraccionamiento para industria pesada	\$0.33
VIII.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.62
IX.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
X.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.34
XI.	Fraccionamiento comercial	\$0.63
XII.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.21
XIII.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.41

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 11. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Los juegos permitidos de:	
-----------	---------------------------	--

a) Boliches	0%
b) Billares, futbolitos, y máquinas de juegos de video	8%
II. Las apuestas permitidas que se realicen en los frontones de cualquier modalidad, carreras de caballos, peleas de gallos y otros espectáculos, sobre el total de las apuestas que se crucen. Este impuesto se causará independientemente del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	15%

SECCIÓN SEXTA **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 12. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Espectáculos en palenque en el que se realicen peleas de gallos con cruce de apuestas	10%
II. Corridas de toros y festivales taurinos	7%
III. Espectáculos deportivos, teatro y circo	0%
IV. Otros espectáculos distintos a los previstos en las fracciones anteriores	2%

SECCIÓN SÉPTIMA **IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 13. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA **IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 14. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$7.16
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.17
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.17
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.05
V. Por kilogramo de mármol	0.25

VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	6.54
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	1.02
VIII.	Por metro lineal de guarnición	0.04
IX.	Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	0.63
X.	Por metro cúbico de arena	0.51
XI.	Por metro cúbico de grava	0.43
XII.	Por metro cúbico de tepetate	0.35
XIII.	Por metro cúbico de tezontle	2.67

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio, se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 16. Los derechos por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Agua potable:

Las contraprestaciones correspondientes a estos servicios se causarán y pagarán mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

Para cualquier nivel de consumo se pagará una cuota base y se agregará el importe que corresponda de acuerdo al nivel de consumo, con base en la siguiente tabla:

a) Uso doméstico:							
Se cobrará una cuota base de \$109.00 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:							
Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³
0	\$0.00	1	\$7.55	2	\$7.63	3	\$7.70
4	\$7.78	5	\$7.86	6	\$7.94	7	\$7.96
8	\$7.98	9	\$8.01	10	\$8.03	11	\$8.05
12	\$8.08	13	\$8.10	14	\$8.75	15	\$13.07
16	\$14.30	17	\$15.48	18	\$17.41	19	\$19.32
20	\$21.19	21	\$23.04	22	\$23.38	23	\$23.85

24	\$24.22	25	\$24.52	26	\$24.82	27	\$25.24
28	\$25.52	29	\$25.78	30	\$25.98	31	\$27.24
32	\$27.46	33	\$27.80	34	\$28.04	35	\$28.22
36	\$28.49	37	\$28.81	38	\$29.14	39	\$29.37
40	\$29.70	41	\$29.96	42	\$30.10	43	\$30.40
44	\$30.74	45	\$30.89	46	\$31.12	47	\$31.30
48	\$31.57	49	\$31.74	50	\$31.89	51	\$32.17
52	\$32.36	53	\$32.53	54	\$32.71	55	\$33.00
56	\$33.11	57	\$33.29	58	\$33.58	59	\$33.69
60	\$35.14	61	\$35.15	62	\$35.34	63	\$35.43
64	\$35.45	65	\$35.60	66	\$35.62	67	\$35.72
68	\$35.88	69	\$35.98	70	\$36.14	71	\$36.31
72	\$36.43	73	\$36.49	74	\$36.72	75	\$36.78
76	\$38.35	77	\$38.37	78	\$38.53	79	\$38.79
80	\$38.84	81	\$39.06	82	\$39.11	83	\$39.47
84	\$39.48	85	\$39.60	86	\$39.89	87	\$39.97
88	\$40.05	89	\$40.20	90	\$40.45	91	\$40.53
92	\$40.71	93	\$40.75	94	\$41.04	95	\$41.04
96	\$41.12	97	\$41.16	98	\$41.37	99	\$41.45
100	\$41.62	101	\$41.63	102	\$41.94	103	\$41.98
104	\$41.98	105	\$42.19	106	\$42.19	107	\$42.40
108	\$42.53	109	\$42.60	110	\$42.64	111	\$42.95
112	\$42.98	113	\$43.18	114	\$43.18	115	\$43.22
116	\$43.61	117	\$43.65	118	\$43.86	119	\$43.91
120	\$44.22	121	\$44.40	122	\$44.41	123	\$44.45
124	\$44.49	125	\$44.53	126	\$44.57	127	\$44.61
128	\$44.65	129	\$44.69	130	\$44.73	131	\$44.77
132	\$44.81	133	\$44.85	134	\$44.89	135	\$44.93
136	\$44.97	137	\$45.01	138	\$45.05	139	\$45.09
140	\$45.13	141	\$45.17	142	\$45.21	143	\$45.25
144	\$45.29	145	\$45.33	146	\$45.37	147	\$45.41
148	\$45.45	149	\$45.49	150	\$45.53	151	\$45.57
152	\$45.61	153	\$45.65	154	\$45.69	155	\$45.73
156	\$45.77	157	\$45.81	158	\$45.85	159	\$45.89
160	\$45.93	161	\$45.97	162	\$46.01	163	\$46.05
164	\$46.09	165	\$46.13	166	\$46.17	167	\$46.21
168	\$46.25	169	\$46.29	170	\$46.33	171	\$46.37
172	\$46.41	173	\$46.45	174	\$46.49	175	\$46.53
176	\$46.57	177	\$46.61	178	\$46.65	179	\$46.69
180	\$46.73	181	\$46.77	182	\$46.81	183	\$46.85
184	\$46.89	185	\$46.93	186	\$46.97	187	\$47.01
188	\$47.05	189	\$47.09	190	\$47.13	191	\$47.17
192	\$47.21	193	\$47.25	194	\$47.29	195	\$47.33
196	\$47.37	197	\$47.41	198	\$47.45	199	\$47.49

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$47.53 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Uso comercial y de servicios:

Se cobrará una cuota base de \$219.00 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³
0	\$0.00	1	\$24.50	2	\$25.50	3	\$26.50
4	\$27.50	5	\$28.05	6	\$28.60	7	\$29.15
8	\$29.70	9	\$30.25	10	\$30.35	11	\$30.45
12	\$30.55	13	\$32.28	14	\$34.01	15	\$35.30
16	\$36.57	17	\$37.71	18	\$38.71	19	\$39.62
20	\$40.44	21	\$41.14	22	\$41.65	23	\$42.11
24	\$42.60	25	\$42.99	26	\$43.51	27	\$43.85
28	\$44.20	29	\$44.50	30	\$44.78	31	\$45.10
32	\$45.35	33	\$45.62	34	\$45.84	35	\$46.27
36	\$46.45	37	\$46.61	38	\$46.92	39	\$47.07
40	\$47.36	41	\$47.50	42	\$47.68	43	\$47.81
44	\$47.95	45	\$48.25	46	\$48.38	47	\$48.55
48	\$48.67	49	\$48.76	50	\$48.91	51	\$49.00
52	\$49.17	53	\$49.25	54	\$49.54	55	\$49.62
56	\$49.69	57	\$49.85	58	\$49.89	59	\$50.14
60	\$50.21	61	\$50.30	62	\$50.36	63	\$50.42
64	\$50.60	65	\$50.65	66	\$50.73	67	\$50.81
68	\$50.89	69	\$50.94	70	\$50.95	71	\$50.97
72	\$51.01	73	\$51.32	74	\$51.35	75	\$51.38
76	\$51.47	77	\$51.50	78	\$51.69	79	\$51.71
80	\$51.77	81	\$51.79	82	\$51.82	83	\$52.02
84	\$52.05	85	\$52.16	86	\$52.18	87	\$52.29
88	\$52.31	89	\$52.33	90	\$52.57	91	\$52.58
92	\$52.66	93	\$52.68	94	\$52.69	95	\$52.86
96	\$52.88	97	\$52.92	98	\$52.94	99	\$53.11
100	\$53.12	101	\$53.13	102	\$53.17	103	\$53.18
104	\$53.29	105	\$53.30	106	\$53.37	107	\$53.38
108	\$53.39	109	\$53.61	110	\$53.62	111	\$53.69
112	\$53.70	113	\$53.92	114	\$53.93	115	\$53.94
116	\$53.98	117	\$53.98	118	\$54.14	119	\$54.15
120	\$54.15	121	\$54.19	122	\$54.19	123	\$54.29
124	\$54.30	125	\$54.33	126	\$54.34	127	\$54.34
128	\$54.56	129	\$54.56	130	\$54.66	131	\$54.66
132	\$54.82	133	\$54.82	134	\$54.82	135	\$54.85

136	\$54.86	137	\$55.07	138	\$55.08	139	\$55.08
140	\$55.10	141	\$55.12	142	\$55.14	143	\$55.16
144	\$55.18	145	\$55.20	146	\$55.22	147	\$55.24
148	\$55.26	149	\$55.28	150	\$55.30	151	\$55.32
152	\$55.34	153	\$55.36	154	\$55.38	155	\$55.40
156	\$55.42	157	\$55.44	158	\$55.46	159	\$55.48
160	\$55.50	161	\$55.52	162	\$55.54	163	\$55.56
164	\$55.58	165	\$55.60	166	\$55.62	167	\$55.64
168	\$55.66	169	\$55.68	170	\$55.70	171	\$55.72
172	\$55.74	173	\$55.76	174	\$55.78	175	\$55.80
176	\$55.82	177	\$55.84	178	\$55.86	179	\$55.88
180	\$55.90	181	\$55.92	182	\$55.94	183	\$55.96
184	\$55.98	185	\$56.00	186	\$56.02	187	\$56.04
188	\$56.06	189	\$56.08	190	\$56.10	191	\$56.12
192	\$56.14	193	\$56.16	194	\$56.18	195	\$56.20
196	\$56.22	197	\$56.24	198	\$56.26	199	\$56.28

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$56.30 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Uso Industrial:

Se cobrará una cuota base de \$239.00 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³
0	\$0.00	1	\$24.70	2	\$25.70	3	\$26.70
4	\$27.70	5	\$28.55	6	\$29.10	7	\$29.35
8	\$29.90	9	\$30.28	10	\$30.38	11	\$30.48
12	\$30.58	13	\$32.31	14	\$34.04	15	\$35.33
16	\$36.60	17	\$37.74	18	\$38.74	19	\$39.65
20	\$40.47	21	\$41.17	22	\$41.68	23	\$42.14
24	\$42.60	25	\$42.99	26	\$43.51	27	\$43.85
28	\$44.20	29	\$44.50	30	\$44.78	31	\$45.10
32	\$45.35	33	\$45.62	34	\$45.84	35	\$46.27
36	\$46.45	37	\$46.61	38	\$46.92	39	\$47.07
40	\$47.36	41	\$47.50	42	\$47.68	43	\$47.81
44	\$47.95	45	\$48.25	46	\$48.38	47	\$48.55
48	\$48.67	49	\$48.76	50	\$48.91	51	\$49.00
52	\$49.17	53	\$49.25	54	\$49.54	55	\$49.62
56	\$49.69	57	\$49.85	58	\$49.89	59	\$50.14
60	\$50.21	61	\$50.30	62	\$50.36	63	\$50.42
64	\$50.60	65	\$50.65	66	\$50.73	67	\$50.81

68	\$50.89	69	\$50.94	70	\$50.95	71	\$50.97
72	\$51.01	73	\$51.32	74	\$51.35	75	\$51.38
76	\$51.47	77	\$51.50	78	\$51.69	79	\$51.71
80	\$51.77	81	\$51.79	82	\$51.82	83	\$52.02
84	\$52.05	85	\$52.16	86	\$52.18	87	\$52.29
88	\$52.31	89	\$52.33	90	\$52.57	91	\$52.58
92	\$52.66	93	\$52.68	94	\$52.69	95	\$52.86
96	\$52.88	97	\$52.92	98	\$52.94	99	\$53.11
100	\$53.12	101	\$53.13	102	\$53.17	103	\$53.18
104	\$53.29	105	\$53.30	106	\$53.37	107	\$53.38
108	\$53.39	109	\$53.61	110	\$53.62	111	\$53.69
112	\$53.70	113	\$53.92	114	\$53.93	115	\$53.94
116	\$53.98	117	\$53.98	118	\$54.14	119	\$54.15
120	\$54.15	121	\$54.19	122	\$54.19	123	\$54.29
124	\$54.30	125	\$54.33	126	\$54.34	127	\$54.34
128	\$54.56	129	\$54.56	130	\$54.66	131	\$54.66
132	\$54.82	133	\$54.82	134	\$54.82	135	\$54.85
136	\$54.86	137	\$55.07	138	\$55.08	139	\$55.08
140	\$55.10	141	\$55.12	142	\$55.14	143	\$55.16
144	\$55.18	145	\$55.20	146	\$55.22	147	\$55.24
148	\$55.26	149	\$55.28	150	\$55.30	151	\$55.32
152	\$55.34	153	\$55.36	154	\$55.38	155	\$55.40
156	\$55.42	157	\$55.44	158	\$55.46	159	\$55.48
160	\$55.50	161	\$55.52	162	\$55.54	163	\$55.56
164	\$55.58	165	\$55.60	166	\$55.62	167	\$55.64
168	\$55.66	169	\$55.68	170	\$55.70	171	\$55.72
172	\$55.74	173	\$55.76	174	\$55.78	175	\$55.80
176	\$55.82	177	\$55.84	178	\$55.86	179	\$55.88
180	\$55.90	181	\$55.92	182	\$55.94	183	\$55.96
184	\$55.98	185	\$56.00	186	\$56.02	187	\$56.04
188	\$56.06	189	\$56.08	190	\$56.10	191	\$56.12
192	\$56.14	193	\$56.16	194	\$56.18	195	\$56.20
196	\$56.22	197	\$56.24	198	\$56.26	199	\$56.28

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$56.30 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Uso mixto:

Se cobrará una cuota base de \$125.35 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³	Consumo m³	Importe por m³
0	\$0.00	1	\$8.68	2	\$8.77	3	\$8.86
4	\$8.95	5	\$9.04	6	\$9.13	7	\$9.15
8	\$9.18	9	\$9.21	10	\$9.24	11	\$9.26
12	\$9.29	13	\$9.32	14	\$10.06	15	\$15.03
16	\$16.44	17	\$17.80	18	\$20.02	19	\$22.22
20	\$24.37	21	\$26.50	22	\$26.89	23	\$27.43
24	\$27.86	25	\$28.20	26	\$28.55	27	\$29.03
28	\$29.35	29	\$29.65	30	\$29.88	31	\$31.32
32	\$31.58	33	\$31.97	34	\$32.25	35	\$32.45
36	\$32.76	37	\$33.13	38	\$33.51	39	\$33.78
40	\$34.15	41	\$34.46	42	\$34.61	43	\$34.95
44	\$35.35	45	\$35.52	46	\$35.79	47	\$36.00
48	\$36.30	49	\$36.50	50	\$36.68	51	\$37.00
52	\$37.22	53	\$37.41	54	\$37.62	55	\$37.95
56	\$38.08	57	\$38.29	58	\$38.62	59	\$38.74
60	\$40.41	61	\$40.43	62	\$40.65	63	\$40.75
64	\$40.77	65	\$40.94	66	\$40.96	67	\$41.07
68	\$41.26	69	\$41.37	70	\$41.56	71	\$41.75
72	\$41.90	73	\$41.96	74	\$42.23	75	\$42.29
76	\$44.11	77	\$44.12	78	\$44.30	79	\$44.61
80	\$44.66	81	\$44.92	82	\$44.98	83	\$45.39
84	\$45.41	85	\$45.54	86	\$45.88	87	\$45.97
88	\$46.06	89	\$46.23	90	\$46.52	91	\$46.61
92	\$46.82	93	\$46.87	94	\$47.20	95	\$47.20
96	\$47.29	97	\$47.33	98	\$47.58	99	\$47.66
100	\$47.66	101	\$47.81	102	\$47.96	103	\$48.11
104	\$48.26	105	\$48.41	106	\$48.56	107	\$48.71
108	\$48.86	109	\$49.01	110	\$49.16	111	\$49.31
112	\$49.46	113	\$49.61	114	\$49.76	115	\$49.91
116	\$50.06	117	\$50.21	118	\$50.36	119	\$50.48
120	\$50.60	121	\$50.72	122	\$50.84	123	\$50.96
124	\$51.08	125	\$51.20	126	\$51.32	127	\$51.44
128	\$51.56	129	\$51.68	130	\$51.80	131	\$51.92
132	\$52.04	133	\$52.16	134	\$52.28	135	\$52.40
136	\$52.52	137	\$52.64	138	\$52.76	139	\$52.88
140	\$53.00	141	\$53.12	142	\$53.24	143	\$53.36
144	\$53.48	145	\$53.60	146	\$53.72	147	\$53.84
148	\$53.96	149	\$54.08	150	\$54.16	151	\$54.24
152	\$54.32	153	\$54.40	154	\$54.48	155	\$54.56
156	\$54.64	157	\$54.72	158	\$54.80	159	\$54.88
160	\$54.96	161	\$55.04	162	\$55.12	163	\$55.20
164	\$55.24	165	\$55.28	166	\$55.32	167	\$55.36

d) Uso mixto:

Se cobrará una cuota base de \$125.35 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³	Consumo m ³	Importe por m ³
168	\$55.40	169	\$55.44	170	\$55.48	171	\$55.52
172	\$55.56	173	\$55.60	174	\$55.64	175	\$55.68
176	\$55.72	177	\$55.76	178	\$55.80	179	\$55.84
180	\$55.86	181	\$55.88	182	\$55.90	183	\$55.92
184	\$55.94	185	\$55.96	186	\$55.98	187	\$56.00
188	\$56.02	189	\$56.04	190	\$56.06	191	\$56.08
192	\$56.10	193	\$56.12	194	\$56.14	195	\$56.16
196	\$56.18	197	\$56.20	198	\$56.23	199	\$56.26

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$56.30 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

- e) Los usuarios clasificados como de beneficencia, entendiéndose aquellas instituciones sin fines de lucro; así como los inmuebles federales y estatales, siempre y cuando se destinen al servicio público, pagarán lo correspondiente al servicio de agua potable para el uso doméstico hasta un consumo de 30 metros cúbicos mensuales. Cuando el consumo mensual exceda este volumen, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por \$26.00 como precio unitario por cada metro cúbico más la cuota base.
- f) Las escuelas públicas y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, por una dotación de 25 litros de agua diarios por alumno y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso de beneficencia.
- g) Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAL o al SAPAL-Rural según corresponda. El cambio de tarifa será previo aviso al usuario, el cual contará con un plazo de 10 días para realizar las aclaraciones necesarias ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda.
- h) Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, para las viviendas construidas en privadas y para todos aquéllos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, además del medidor individual que se les instalará en cada vivienda, se les instalará un medidor patrón, a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el

medidor patrón y la suma de los consumos individuales se cargará al fraccionador conforme al importe que resulte.

- i) Los precios contenidos en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual, excepto la cuota base de los incisos a), b), c) y d) que se mantienen sin cambios.
- j) Para los usuarios con servicio suspendido, no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a), b), c) y d).

II. Servicio de alcantarillado:

- a) El servicio de la red de alcantarillado sanitario se cubrirá por los usuarios industriales, así como por los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL o del SAPAL-Rural, a una tasa del 20% sobre el importe facturado mensual de agua o volumen convenido o descargado o estimado por el SAPAL o el SAPAL Rural, de conformidad con las tarifas aplicables.
- b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL o el SAPAL-Rural, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

III. Incorporación a la red de agua potable:

- a) Por la incorporación a la red de agua potable se pagará la cantidad de \$530,391.93 por litro por segundo.
- b) Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, deberán cubrir por una sola vez una contribución especial por litro por segundo de la demanda máxima diaria que se requiera en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, utilizando como base el importe mencionado en esta fracción. Se cobrará también el costo marginal como cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad, el cual se incluirá en el convenio de pagos y cuando el desarrollador realice obras de cabecera, se podrán bonificar contra este concepto.

El cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad, que incluye títulos de explotación, será de \$27.73 por metro cúbico anualizado del volumen que resulte de convertir a metros cúbicos la demanda máxima diaria.

- c) El gasto será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por el

SAPAL o por el SAPAL-Rural y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.

- d) Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del marco de cobertura delimitado por la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria del SAPAL y SAPAL Rural, se les aplicará un factor de 1.3 sobre el monto total que resulte de los derechos correspondientes a costos marginales.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

- e) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable (**Qmd**)

$$Qmd = (Cvd) \times (Qmed)$$

Donde:

Qmd = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo

Cvd = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de León, Guanajuato, deberá considerarse de 1.3

Qmed = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo

- f) Para calcular el gasto medio diario de agua potable (**Qmed**)

$$Qmed = \frac{(N) \times (H) \times (D)}{86400 \text{ segundos/día}}$$

Donde:

Qmed = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo

N = Número de viviendas a incorporar

H = Coeficiente de hacinamiento publicado de número de personas por vivienda, que será de 4.1

D = Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día

Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

- 1) Para vivienda habitacional popular y económica será de 145 litros/habitante/día.
- 2) Para vivienda de interés social será de 180 litros/habitante/día.

- 3) Para vivienda residencial de tipo «C» será de 250 litros/habitante/día.
 - 4) Para vivienda residencial de tipo «B» será de 350 litros/habitante/día.
 - 5) Para vivienda residencial de tipo «A» o campestre será de 450 litros/habitante/día.
- g) Para el caso de fraccionamientos, desarrollos o establecimientos con actividades no domésticas, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado.
- h) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$10.00 por cada metro cúbico anual entregado y se tomará a cuenta del cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica contenido en el inciso b) de esta fracción.
- i) El SAPAL podrá recibir pozos de parte de los fraccionadores y para ello establecerá las condiciones normativas y técnicas, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse conforme a lo establecido dentro del Instructivo y Manual Técnico.

Si el dictamen que emita SAPAL es positivo para la recepción del pozo, este se podrá recibirlo a un valor de \$308,966.17 por cada litro por segundo siendo este gasto el que resulte mayor entre los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio diario de las demandas del desarrollo, limitado hasta el tope del gasto que tenga aforado el pozo.

En caso recibir un pozo donde el gasto medio diario de las demandas del desarrollo y los títulos entregados equivalgan a un gasto menor que el resultante del aforo del pozo a recibir, los litros por segundos restantes serán propiedad del SAPAL y no habrá compensación por ello para el fraccionador.

El importe resultante de los litros por segundo a recibir se tomará a cuenta del cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica contenido en el inciso b) de esta fracción.

- IV.** Por la incorporación a la red de alcantarillado se pagará la cantidad de \$291,716.52 por litro por segundo.

La cantidad total de litros por segundo se calculará de la siguiente manera:

Para calcular el gasto medio diario de alcantarillado y tratamiento (Qmda)

$$Qmda = (Qmd) \times 0.75$$

Donde:

Qmda = Gasto máximo diario para alcantarillado medido en litros por segundo

Qmd = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo, calculado de acuerdo a la fórmula para su cálculo

- V.** Por la supervisión de obra hidráulica y sanitaria, se pagará el 5% del valor total del presupuesto de obra autorizado por SAPAL o por SAPAL-Rural.
- VI.** En relación con el servicio público de alcantarillado se pagarán las siguientes cantidades:

Concepto	Importe	Unidad
a) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de casa habitación	\$399.40	por servicio
b) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de comercio	\$666.40	por servicio
c) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de industria	\$666.40	por servicio
d) Sondeo a presión a descarga de agua residual en casa habitación	\$542.70	por servicio
e) Sondeo a presión a descargas comerciales y de servicios e industriales	\$1,067.50	por servicio
f) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual en casa habitación de 1 a 50 metros	\$900.20	por servicio
g) Sondeo con malacate a comercio o industria	\$1,162.50	por hora
h) Sondeo a presión de agua por tiempo	\$2,090.00	por hora
i) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual de comercios y de servicios e industrias de 1 a 50 metros	\$1,667.80	por servicio
j) Limpieza de fosa séptica en casa habitación	\$1,010.30	por servicio
k) Limpieza de fosa séptica en comercio o industria	\$1,515.40	por remolque con capacidad de 1 a 4 m ³

Concepto	Importe	Unidad
l) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de casa habitación	\$824.80	por servicio
m) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de comercio o industria	\$924.30	por servicio

VII. Otros servicios que presta el SAPAL o el SAPAL-Rural, se pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	Importe
a) Duplicado de recibo	\$7.47
b) Aviso a domicilio por causa imputable al usuario	\$7.47
c) Reformar cuadro de medidor (casa)	\$279.80
d) Reformar cuadro de medidor (comercio/industria)	\$386.40
e) Mover medidor por cada metro toma (casa)	\$210.00
f) Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	\$279.80
g) Reconexión de toma de agua en cuadro	\$154.00
h) Reconexión de toma de agua en línea	\$755.70
i) Reconexión de drenaje hasta 5 metros	\$2,386.50
j) Reubicación de medidor a la calle	\$612.50
k) Histórico de estado de cuenta	\$47.50
l) Carta de factibilidad para lote	\$36.30
m) Carta de factibilidad comercio	\$41.30
n) Carta de no adeudo casa	\$36.00
o) Carta de no adeudo comercio	\$41.30
p) Suspensión del servicio de agua potable, a solicitud del usuario	\$437.40
q) Cambio de nombre uso comercial y de servicios	\$85.70
r) Cambio de nombre uso industrial	\$154.00
s) Reactivar cuenta suspensión temporal	\$437.40
t) Análisis físico-químicos de aguas residuales (3 parámetros) por muestra	\$1,143.80
u) Análisis físico-químicos de aguas residuales (12 parámetros)	\$4,525.00
v) Análisis físico-químicos de agua residual (perfil completo) por muestra	\$7,396.80

Concepto	Importe
w) Análisis físico-químicos de agua potable (perfil completo) por muestra	\$8,173.30
x) Suministro de agua en pipas hasta de 8 m ³ a la Dirección de Pipas Municipales	\$12.16
y) Suministro de agua en pipas hasta de 8 m ³ a otras dependencias municipales	\$54.78
z) Suministro de agua a pipas particulares por m ³	\$22.47
aa) Suministro de agua en bloque en instalaciones del SAPAL o del SAPAL-Rural por m ³	\$22.47

VIII. Por reposición e instalación de medidores de agua potable o agua tratada a petición o por responsabilidad del usuario, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$832.20
b) Para tomas de 1 pulgada	\$4,514.80
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$12,962.40
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$13,669.60
e) Para tomas de 3 pulgadas	\$15,268.30

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

IX. El tratamiento de aguas residuales se pagará de conformidad con la tabla de valores siguiente:

Tabla de valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales

a) Comercial y de servicios e industrial	Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 17.6% sobre el servicio de agua.
	De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: \$39.14 por metro cúbico descargado.
	De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante: \$53.15 por metro cúbico descargado.

- b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL o el SAPAL-Rural, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 17.6% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.
- X. La contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado se pagará por los usuarios conforme a lo siguiente:
- a) El contrato del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado para todos los giros, sin incluir los costos de medidor, toma, descarga, materiales e instalación es de \$229.00.
- b) Dependiendo de las características del servicio determinado, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Diámetro de toma de agua					
Concepto	½"	1"	1½"	2"	3"
Instalación de toma y cuadro de medición	\$2,506.40	\$3,233.27	\$3,360.79	\$3,907.51	\$5,098.29
Medidor de agua potable o tratada	\$832.24	\$4,514.80	\$12,962.45	\$13,669.65	\$15,268.31

- c) Para zonas con toma de medición remota, el medidor tendrá un costo adicional de \$2,573.50.
- d) La instalación de la descarga domiciliaria tendrá un costo de \$4,563.50.
- e) Los conceptos de los incisos a), b) y c) de esta fracción se aplicarán a fraccionamientos o colonias regularizados ya urbanizados y que hayan cubierto el pago por dotación de agua potable y drenaje.
- f) Los propietarios de predios que soliciten los servicios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o colonias que no hayan cubierto en su momento la dotación de los servicios prestados por el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, deberán pagar además de lo anterior, la contraprestación por la dotación en forma proporcional por predio, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Vol. de dotación litros por segundo del fracc. I} \times \text{precio del litro por segundo para incorporación de fracc.})}{\text{Número de viviendas o lotes}} = \text{Monto de derechos de dotación por lote}$$

- g) En el caso de que sea necesaria la infraestructura hidráulica y sanitaria, ésta deberá ser pagada en forma proporcional por los propietarios de predios de fraccionamientos o colonias citados en el párrafo anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Costo total de infraestructura hidráulica y sanitaria})}{\text{Número de unidades de vivienda}} = \text{Monto de cooperación por lote}$$

- h) Las tomas para uso doméstico y comercial y de servicios, serán de media pulgada de diámetro y contarán con su descarga correspondiente a la red de alcantarillado. Para tomas de diámetro mayor a media pulgada se cobrará con base a los montos previstos en el inciso b) de esta fracción y el volumen de agua que el usuario demande, aplicando lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III de este artículo.
- i) Por la ampliación a los servicios ya existentes a que se refiere este artículo, el usuario pagará conjuntamente con la contratación, el costo de la ampliación conforme al proyecto y presupuesto de la misma.
- j) La contratación de servicios contenidos en la tabla del inciso b) de esta fracción están considerados hasta 12 metros lineales de tubería de agua y 10 metros lineales de tubería de alcantarillado.
- k) En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, se tendrá que cubrir el costo de manera adicional al momento de realizar el contrato, de acuerdo a lo que determine el SAPAL o el SAPAL-Rural, para cada caso en específico.

- l) Los usuarios domésticos que cambien de uso a comercial y de servicios o industrial, o usuarios comerciales y de servicios que cambien a uso industrial, deberán realizar el pago por el contrato que corresponda, de acuerdo a las tarifas establecidas en esta fracción.
 - m) Para los usuarios comerciales y de servicios e industriales que rebasen la dotación contratada, deberán pagar de acuerdo con las tarifas de la fracción III, la diferencia de derechos de dotación que corresponda con la nueva dotación requerida, la cual se calculará de acuerdo al promedio de consumo de los últimos 3 meses.
 - n) No se cobrarán derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de comunidades rurales integradas al SAPAL-Rural que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.
- XI.** El suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes, que se realice dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, se cobrará a \$8.90 por cada metro cúbico.
- XII.** Para la distribución de agua tratada en toma domiciliaria, además del importe señalado en la fracción anterior, se cubrirá un costo de \$4.11 por metro cúbico.
- Quando la distribución se realice en pipas del SAPAL o del SAPAL-Rural, el costo por viaje será de \$249.52, más el importe del volumen de agua suministrado.
- XIII.** El suministro de aguas residuales crudas, se cobrará a \$0.90 por metro cúbico. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de la zona, a la infraestructura existente, así como a la evaluación que realice el SAPAL o el SAPAL-Rural.
- XIV.** Por la recepción de aguas residuales, provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, el interesado deberá pagar a razón de \$54.06 por cada metro cúbico que descargue. Para contar con este servicio, el interesado deberá contratarlo mediante un pago de \$47,844.50 por concepto de aportación a infraestructura.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

- I.** Servicio de limpia:

T A R I F A	
a) Limpieza manual, retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento	\$11.32 por m ²
b) Limpieza mecánica, retiro de escombros, basura, hierba, incluye su traslado y su confinamiento	\$21.69 por m ²
c) Barrido manual en zona urbana, incluye traslado y confinamiento	\$12.17 por m ²
d) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento	\$10.06 por unidad

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de afectación al interés público que aquéllos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

- II.** El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:

T A R I F A

a) Por bolsa de hasta 2.5 kilogramos	\$39.30
b) Por kilogramo excedente hasta 10 kilogramos	\$15.72
c) Por kilogramo excedente a 10 kilogramos	\$31.53
d) Por contenedor de 200 litros	\$707.20
e) Por contenedor de 500 litros	\$1,768.73
f) Por contenedor de 750 litros	\$2,653.07
g) Por contenedor de 2,600 litros	\$9,200.66

III. Por la recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo	\$1.45
IV. Por la disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombros), por m ³	\$3.83

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Inhumación:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa separada	\$79.03
c) En gaveta para adulto	\$788.40
d) En gaveta infantil	\$602.49
e) Por anualidad en fosa separada	\$188.50
f) Por quinquenio en gaveta o bóveda	\$376.99
II. Exhumación	\$154.93
III. Por depósito de restos o cenizas en osario de panteones municipales	\$865.83
IV. Por el uso de osario en panteones municipales por un periodo de veinticinco años	\$2,186.17
V. Por permiso para colocación de lápida en fosa, gaveta u osario y construcción de monumentos en panteones municipales	\$318.45
VI. Por autorización para el traslado de cadáveres para inhumación en otro Municipio	\$301.23
VII. Por autorización de cremación de cadáveres o restos	\$409.70

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I. Por sacrificio de:	
a) Pollo de engorda	\$4.12 por ave
b) Gallina	\$3.26 por ave
c) Avestruz	\$96.39 por ave
II. Lavado y desinfectado de jaulas en:	
a) Camioneta de 1 a 3.5 toneladas	\$127.04
b) Camión tipo torton o similar hasta 18 toneladas	\$146.31
c) Tráiler de más de 18 toneladas	\$199.68

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos en materia de seguridad pública se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación de los servicios extraordinarios de seguridad pública:

TARIFA	
a) Policía	\$17,314.14 mensual, por elemento policial

b) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio	\$394.42, por elemento policial
c) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 3 horas de servicio	\$215.59, por elemento policial
d) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$549.85 por elemento policial

II. Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada \$8,055.62

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público de personas, urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por los concesionarios, conforme a la siguiente:

T A R I F A	
I. Concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija:	
a) Ruta alimentadora, auxiliar y troncal	\$7,412.65, por vehículo
b) Ruta convencional	\$8,672.31, por vehículo
II. Concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,412.65, por vehículo
III. Permiso:	
a) Eventual	\$740.78, mensual, por vehículo
b) Supletorio	\$27.74, diarios, por vehículo
IV. Permiso para servicio extraordinario	\$370.39, mensual, por vehículo
V. Autorización por prórroga de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	\$7,412.65, por vehículo
VI. Autorización por prórroga en la concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,412.65, por vehículo
VII. Modificación de concesión del servicio público de transporte de personas	\$3,367.75, por vehículo
VIII. Incorporación al Fideicomiso de Garantía o Fondo de Responsabilidad	\$4,454.46, por vehículo
IX. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	\$7,412.65, por vehículo

X. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,412.65, por vehículo
XI. Por el canje de título concesión se pagará el 10% sobre el valor de su otorgamiento.	
XII. Por los derechos de revalidación anual de concesión se pagará el 10% sobre el importe a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, conforme al tipo de ruta y modalidad de servicio de que se trate, el cual podrá realizarse en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.	
XIII. Constancia de despintado	\$71.78, por vehículo
XIV. Por cada verificación físico-mecánica:	
a) Vehículos de rutas troncales	\$610.23, por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$212.11, por vehículo
XV. Por cada verificación físico-mecánica del servicio público de transporte de personas suburbano	\$213.75, por vehículo
XVI. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea:	
a) Vehículos de rutas troncales	\$1,018.17, por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$355.71, por vehículo
XVII. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea por vehículo del servicio suburbano	\$355.71, por vehículo
XVIII. Trámite anual de enrolamiento de vehículo	\$213.75, por vehículo
XIX. Expedición o reposición de cédula para conductor	\$71.78
XX. Trámite de revalidación anual o actualización de cédula de conductor	\$71.78
XXI. Dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	\$709.77
XXII. Por uso de estaciones de transferencia por año:	
a) Vehículos de rutas troncales	\$11,878.55, por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadoras y auxiliares	\$6,278.65, por vehículo
El pago por el uso de estaciones de transferencia e intermedias podrá realizarse en dos exhibiciones como sigue: 50% en el mes de febrero y el resto en el mes de junio.	

XXIII. Dictamen de modificación de horarios, derroteros y flota de una ruta	\$682.04
--	----------

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Servicios extraordinarios de tránsito, por jornada de 6 horas de servicio	\$381.05, por elemento
II. Servicios extraordinarios de tránsito, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$549.85 por elemento
III. Por expedición de constancia de no infracción	\$68.52

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En el estacionamiento «Fundadores»:	
a) Estacionamiento	\$16.00, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión diurna	\$587.22 mensual
c) Pensión de 24 horas	\$777.22 mensual
Las bicicletas estarán exentas del pago de estos derechos.	
II. En el estacionamiento «Juárez»	\$14.26, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
III. En el estacionamiento «Mariano Escobedo»:	
a) Estacionamiento	\$6.00, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión diurna	\$219.03 mensual
Las bicicletas estarán exentas del pago de estos derechos.	
IV. En el estacionamiento «Tlacuache»	\$9.29, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
V. En el estacionamiento «Mercado Aldama»:	
a) Estacionamiento	\$11.96, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión nocturna	\$386.93 mensual

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Examen médico general	\$52.00 por examen
II. Por consulta médica en consultorios de salud integral	Exento

III. Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles:

a) Consulta general	\$28.04
b) Resina fotocurable	\$73.59
c) Amalgama	\$58.87
d) Cementado	\$44.15
e) Curación	\$44.15
f) Limpieza dental con curetaje	\$73.59
g) Extracción	\$44.15

Cuando los servicios a que se refiere esta fracción se presten a niños menores de dieciséis años y adultos mayores, se exentarán del costo por los servicios en materia dental.

IV. Los servicios prestados en materia del centro de control y bienestar animal:

a) Por observación del animal agresor	\$49.84 diarios
b) Por disposición del cadáver del animal	\$128.55
c) Por disposición del animal para análisis de rabia en laboratorio	\$62.66
d) Por pensión de animal	\$62.66 diarios
e) Por sacrificio de animal con sobredosis de barbitúricos	\$274.81
f) Por esterilización de perros y gatos machos	\$331.04
g) Por desparasitación de perros y gatos:	
1. Endoparásitos y ectoparásitos	\$165.52
2. Endoparásitos por tableta	\$33.47

V. Por servicios de rehabilitación prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Audiometría	\$306.40
b) Electroencefalograma	\$626.60
c) Sesiones de terapia de rehabilitación	\$643.79
d) Estudio del potencial evocado auditivo	\$1,253.45
e) Estudio del potencial evocado visual	\$1,253.45

f) Electromiografía	\$1,002.76
g) Evaluación diagnóstica familiar	\$83.57
h) Emisiones otoacústicas	\$334.27
i) Timpanometría	\$108.63
j) Impedanciometría	\$108.63
k) Sesión de hidroterapia	\$25.07

VI. Otros servicios asistenciales prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

Tipo de servicio	Costo único por sesión
a) Técnicas de alimentación	\$8.95
b) Padres eficaces	\$8.95
c) Pintura	\$23.62
d) Área escolar	\$8.95
e) Consulta dental menores	\$17.90
f) Terapia de lenguaje y comunicación	\$17.90
g) Terapia psicológica	\$62.64
h) Valoración laboral	\$17.90
i) Consulta dental adultos	\$26.86
j) Psicodiagnóstico	\$53.74
k) Transporte	\$53.74
l) Rx. Placa simple	\$168.72
m) Rx. Placa doble	\$202.46
n) Terapia ocupacional	\$25.07
o) Programa de casa	\$150.42
p) Diagnóstico para inserción laboral	\$83.57
q) Potenciales evocados somatosensoriales	\$1,253.45
r) Potenciales evocados dermatomales	\$1,253.45
s) P300 (potenciales evocados cognitivos)	\$1,253.45
t) Certificado de discapacidad permanente	\$72.32
u) Consulta médica	\$44.73
v) Moldes auditivos	\$72.52
w) Pruebas térmicas	\$290.13
x) Pruebas vestibulares	\$290.13
y) Electrococleografía	\$1,265.40
z) Campo libre	\$309.33
aa) Curso de verano	\$72.52, por niño, por semana

VII. Por servicios asistenciales en materia del menor y la familia:

a) Por sesión de evaluación psicológica	\$62.64
b) Por sesión en tratamiento psicológico	\$62.64
c) Por reporte de evaluación psicológica	\$214.83
d) Por consulta médica	\$44.74
e) Por certificado médico	\$89.50
f) Por convivencia supervisada	\$41.77
g) Por dictamen de supervisión	\$217.00
h) Por sesión entrevista en trabajo social	\$36.75
i) Por reporte de diagnóstico social	\$214.82
j) Sesión por persona en terapia psicológica individual	\$25.00
k) Sesión por persona en grupo de apoyo terapéutico	\$25.00
l) Sesión por peritaje psicológico y de trabajo social	\$290.13

En lo que se refiere a los conceptos por sutura, inyección y curación, estos servicios serán gratuitos.

VIII. En materia de servicios asistenciales y de orientación familiar:

a) Entrevista en trabajo social	\$35.80
b) Consulta psicológica individual, familiar o de pareja	\$179.00
c) Consulta médica	\$179.00
d) Sesión por persona en escuela para padres	\$5.00
e) Sesión por persona en escuela para novios	\$5.00
f) Sesión por persona en orientación vocacional	\$16.71
g) Sesión en grupo de apoyo a farmacodependientes y sus familias	\$66.84
h) Sesión psicológica de grupo	\$67.00

IX. Por servicios en el centro Gerontológico San Juan de Dios:

a) Por persona con ayuda familiar	\$288.00
b) Por persona pensionada	\$450.00
c) Por persona con trabajo propio	\$546.00

X. Por servicios asistenciales en estancia infantil:

a) Inscripción	\$363.00
b) Mensualidad	\$487.00
c) Servicios intermedios por cuatro horas diarias, costo mensual	\$67.00

XI. Por servicios de los centros asistenciales infantiles comunitarios:**a) En los centros asistenciales infantiles comunitarios urbanos:**

1. Inscripción	\$363.00
2. Mensualidad	\$461.00

b) En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en zona rural:

Comunidad	Inscripción	Mensualidad
1. Rancho Nuevo de la Venta	\$29.00	\$21.00
2. San José del Consuelo	\$29.01	\$21.00
3. San José de los Sapos	\$29.01	\$21.00
4. Duarte	\$29.01	\$26.00

XII. Por los servicios asistenciales en estancia para adultos mayores	\$11.00 por día
--	-----------------

XIII. Por emisión de constancia de servicios asistenciales en centros infantiles y capacitaciones en centros de desarrollo familiar \$22.50

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por conformidad para uso y quema de pirotecnia sobre:

a) Artificios pirotécnicos	\$59.06
b) Juegos pirotécnicos	\$116.38
c) Pirotecnia fría	\$281.08

II. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

a) Cartuchos	\$422.50
b) Fabricación de pirotécnicos	\$563.94
c) Materiales explosivos	\$563.94

III. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas \$835.63**IV. Por dictamen de seguridad para programa de protección civil sobre:**

a) Programa interno	\$293.60
b) Plan de contingencias	\$293.60
c) Especial:	
1. En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:	

1. a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario	\$172.12
1. b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	\$516.41
1. c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas	\$860.70
1. d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	\$2,151.76
1. e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas	\$4,303.53
2. En su modalidad de instalaciones temporales:	
2.a) Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas	\$860.70
2.b) Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre:	
2.b.1. Brincolines y juegos mecánicos impulsados manualmente	\$41.77, por dictamen
2.b.2. Juegos mecánicos y eléctricos	\$167.14, hasta 3 juegos
2.b.3. Juegos mecánicos y eléctricos	\$643.43, mayor a 3 juegos
d) Análisis de riesgo	\$293.60
e) Programa de prevención de accidentes	\$293.60

V. Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$116.38, por elemento

VI. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:

a) Por quema de pirotecnia en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio	\$380.43, por elemento
b) Eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva; maniobras de operación en la vía pública por obra de carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquéllas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por 6 horas de servicio	\$549.85, por elemento

VII. Por dictamen de acreditación para consultores, capacitadores y dictaminadores \$795.84

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
	1. Popular o marginado	\$3.57 por m ²
	2. Económico	\$7.05 por m ²
	3. Media	\$10.29 por m ²
	4. Residencial	\$12.97 por m ²
b) Uso no habitacional:		
	1. Comercio, servicio, industria y taller familiar	\$14.86 por m ²
	2. Escuelas, equipamiento zonal, vecinal o especializado	\$2.40 por m ²
	3. Áreas pavimentadas	\$5.27 por m ²
	4. Áreas de jardines	\$2.61 por m ²
	c) Bardas o muros	\$4.74 por metro lineal
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV.	Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	\$10.74 por m ²
V.	Por autorización para la instalación de terrazas móviles	\$125.33 por m ² al mes
VI.	Por peritaje de evaluación de riesgos	\$5.25 por m ² de construcción
	En inmuebles de construcción ruínosa o peligrosa	\$10.74 por m ²
VII.	Por permiso de división, el cual se pagará previo al inicio de los trámites	\$307.94
VIII. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso habitacional:		
	a) Marginados y populares sin importar superficie	una cuota fija de \$78.77
	b) Predios de 0.01 hasta 90.00 m²	una cuota fija de \$78.78 más \$5.68 por m ²
	c) Predios de 90.01 a 1,000.00 m²	una cuota fija de \$504.86 más \$1.18 por m ²
	d) Predios mayores de 1,000.00 m²	una cuota fija de \$1,827.85
IX. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso industrial:		
	a) Predios de 0.01 hasta 300.00 m²	una cuota fija de \$78.77 más \$4.61 por m ²

b) Predios de 300.01 a 5,000.00 m ²	una cuota fija de \$1,437.57 más \$0.11 por m ²
c) Predios mayores de 5,000.00 m ²	una cuota fija de \$2,078.51
X. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso comercial:	
a) Predios de 0.01 hasta 100.00 m ²	una cuota fija de \$80.49 más \$12.88 por m ²
b) Predios de 100.01 a 5,000.00 m ²	una cuota fija de \$1,342.68 más \$0.27 por m ²
c) Predios mayores de 5,000.00 m ²	una cuota fija de \$2,613.79
XI. Por permiso de uso de suelo en predios de uso industrial:	
a) Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima de predios de 600 m ² y taller familiar, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,552.15
b) Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,818.91
c) Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m ² y actividades de riesgo independiente de las dimensiones, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,067.76
XII. Por permiso de uso de suelo en predios de uso comercial, de servicios y de equipamientos urbanos:	
a) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad mínima, con dimensión máxima del predio de 90 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$520.96
b) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad baja, con dimensión máxima del predio de 300 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,552.15
c) Predios considerados como comercio y	

servicio de intensidad media, con dimensión máxima del predio de 1,600 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,067.76
d) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta, con dimensión del predio de más de 1,600 m ² , así como servicios carreteros independientemente de la dimensión del predio, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,588.41
XIII. Por autorización y asignación de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XI y XII de este artículo.	
XIV. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$107.42
XV. Por aviso de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional	una cuota fija de \$284.63 más \$1.94 por m ² de construcción
b) Para uso distinto del habitacional	una cuota fija de \$519.18 más \$2.34 por m ² de construcción

Tratándose de uso habitacional popular y marginado ubicado dentro de los polígonos de desarrollo y que no formen parte de un desarrollo o fraccionamiento, no se causará este concepto, independientemente de las dimensiones del predio.

XVI. Por constancia de factibilidad \$541.50

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública para:	
a) Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:	
1. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, hasta 10 m ²	\$775.62

2. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar, hasta 10 m ²	\$538.30
3. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, mayores de 10 m ² , el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$628.30, por cada día que dure la obra
4. En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$628.30, por cada día que dure la obra
b) Construir o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas o predios particulares y comercios	\$90.55 por m ²
II. Certificación de terminación de obra	\$139.11
III. Prórroga del permiso para la construcción de las obras a que se refiere este artículo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$628.30, por cada día que dure la obra

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 28. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, realizados por los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal, se cobrará una cuota fija de \$107.66 más 0.062% sobre el valor que arroje el peritaje.

- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$290.04
b) Superiores a una hectárea	\$10.73 por hectárea excedente
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal y que requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$2,223.49
b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas	\$290.04 por hectárea excedente
c) Superiores a 20 hectáreas	\$238.58 por hectárea excedente

- IV.** Por consulta remota vía internet de servicios catastrales \$16.64 por cada minuto del servicio.

- V.** Por cada folio generado en la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuator inmobiliario externo autorizado por la Tesorería Municipal \$75.93

El costo de los insumos proporcionados por la Dirección General de Ingresos para el desempeño de las funciones como perito valuator inmobiliario externo de la Tesorería Municipal, será determinado por el Municipio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 29. Los desarrolladores están obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio al realizarse los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por la expedición del permiso de uso de suelo, una cuota fija de \$1,827.12 más \$0.01 por m² de superficie total.

II. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio, una cuota fija de \$977.51 más \$0.01 por m ² de superficie total.
III. Por la aprobación de traza, \$0.27 por m ² de la superficie total.
IV. Por la revisión de proyectos ejecutivos de los órganos operadores para la expedición del permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza, \$986.37, adicionalmente se cobrará:
a) \$4.10 por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.
b) \$0.28 por m ² de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos
V. Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como de instalación de guarniciones.
b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.
Este derecho sólo se cobrará por el organismo operador de que se trate.
VI. Por permiso de seccionamiento, modificación de traza, venta, recepción en fase de operación, recepción en fase final y entrega-recepción \$0.27 por m ² de la superficie vendible.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electrónicos y no denominativos:		
	a) Autosoportados y de azotea, incluyendo luminosos y electrónicos, una cuota fija de	\$6,060.03 más \$30.42 por m ²
	b) Autosoportados hasta una altura máxima de 2.10 metros, una cuota fija de	\$1,367.76 más \$30.42 por m ²
	c) Autosoportados o adosados (vallas publicitarias)	\$344.25 por m ² por área de exhibición

	d)	Toldos publicitarios	\$75.19, por cada uno
	e)	Anuncio no denominativo rotulado o adosado en muros y fachadas	\$75.19 por m ²
La vigencia de los permisos previstos en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción será anual, pudiendo refrendarse cada año.			
		Por expedición del dictamen de factibilidad de la ubicación del anuncio de acuerdo con los planos de zonas para su instalación, que deberá pagarse previo a la solicitud del permiso de anuncio para regular características, contenido, dimensiones o espacios en que se fijen o instalen, se causará un pago único de	\$281.11
Los derechos previstos en esta fracción se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.			
II. Permiso por cada anuncio colocado en vehículos del servicio público de transporte de competencia municipal:			
	a)	En el exterior e interior del vehículo	\$59.06 al mes
	b)	Difusión fonética a bordo de vehículos	\$9.67 por emisión
III. Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública:			
	a)	En la vía pública:	
	1)	Comercio ambulante por personas físicas	\$57.28 por bimestre
	2)	Comercio ambulante por personas morales, o por la simple difusión de la publicidad, por unidad portadora de equipo de sonido	\$94.87, por mes
	3)	Comercio fijo realizado en vía pública	\$57.28 por bimestre
	b)	En eventos comerciales	\$136.06 por evento diario
IV. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil o temporal:			
	a)	Comercios ambulantes	\$164.69, por día
V. Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a las fachadas			\$281.07
VI. Permiso para la colocación de cada inflable			\$195.12 por día
El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.			

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$3,257.36
II. Permiso por venta de bebidas alcohólicas, por espacio dentro y durante el tiempo de feria:	
a) Centro de espectáculos de la feria, en el cual se realicen peleas de gallos y se crucen apuestas, por día	\$3,257.36
b) Restaurant-bar, discoteca, bar y peña, por día	\$690.80
III. Permiso para extensión en el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, mensualmente	\$1,265.22

Los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate. En relación a la extensión en el horario prevista en la fracción III, la cuota se cubrirá dentro de los primeros cinco días del mes de que se trate.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Autorización de la evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:	
a) General	
1. Modalidad «A»	\$1,973.95
2. Modalidad «B»	\$3,794.94
3. Modalidad «C»	\$4,205.48
b) Intermedia	\$5,236.88
c) Específica	\$7,018.50
II. Evaluación del estudio de riesgo	\$5,137.90
III. Permiso de intervención al arbolado urbano:	
a) Poda de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$222.26
b) Trasplante de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$333.37
c) Tala de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$444.51

d)	Trasplante de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$8.77
e)	Tala de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$11.70
IV.	Programa de manejo de vegetación urbana en área pública:	
a)	Autorización	\$1,824.80
b)	Renovación de autorización	\$1,216.54
V.	Permiso ambiental de funcionamiento	\$684.30
VI.	Dictamen de la cédula de operación anual	\$228.09
VII.	Autorización del programa de reducción de emisión de ruido	\$1,824.80
VIII.	Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	\$134.52
IX.	Programa de remediación de sitio contaminado con residuos sólidos urbanos:	
a)	Autorización	\$1,824.80
b)	Renovación de la autorización	\$1,216.54
X.	Centro de acopio de residuos sólidos urbanos:	
a)	Autorización	\$1,824.80
b)	Renovación de la autorización	\$1,216.54
XI.	Permiso de reciclaje de residuos sólidos urbanos	\$684.30
XII.	Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	\$684.30
XIII.	Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas	\$684.30

SECCIÓN DECIMOCTAVA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 33. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I.	Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz
	\$70.18
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos
	\$70.18
III.	Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo de la Dirección de Impuestos Inmobiliarios
	\$163.79
IV.	Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos
	\$70.18

V. Certificaciones	\$7.00 por foja
VI. Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes, por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales. El costo de la fotocopia será a cargo del solicitante	\$20.00
VII. Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles	\$66.67
VIII. Certificación de cuenta catastral	\$100.60
IX. Cartas de origen	\$70.18

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 34. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por consulta	Exento
II. Expedición de copias fotostáticas de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Expedición de copias simples, por cada copia apartir de la 21	\$0.89
IV. Expedición de copias simples de planos	\$51.14
V. Impresiones tamaño carta u oficio de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
VI. Impresiones tamaño carta u oficio por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.71
VII. Reproducción de documentos en CD o DVD	\$20.73

Para el caso de que las entidades de la administración pública descentralizada cuenten con su propia unidad de acceso a la información pública, los costos serán cubiertos en sus propias oficinas recaudadoras.

SECCIÓN VIGÉSIMA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$1,463.82	Mensual
II.	\$ 2,927.64	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley. Para tal efecto el Ayuntamiento fijará los montos mínimos y máximos aplicables.

También se considerarán productos los generados por venta o usufructo de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán sobre saldos insolutos por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las leyes, reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$303.68.

En el caso de casas habitación pertenecientes a pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de aquéllos y personas adultas mayores, así como las personas con alguna discapacidad que les impida trabajar y las personas que tengan el usufructo vitalicio de la vivienda que habitan y que se encuentran en el supuesto de pensionados o adultos mayores, la cuota mínima será de \$246.48. Este beneficio se otorgará respecto de una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, sólo se aplicará la tasa correspondiente sobre el 75% del excedente.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 10% si lo hacen en el mes de enero; y del 8% en el mes de febrero.

Se aplicarán los descuentos referidos en el párrafo anterior sobre el excedente señalado en el artículo 44 del presente Ordenamiento, siempre que realicen el pago total de la anualidad.

Artículo 46. Los inmuebles sin edificación que se encuentran catalogados como suburbanos de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, se ajustarán a la tabla de valores y tasas que establece el presente Ordenamiento. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá que se presente solicitud por escrito.

Artículo 47. Los inmuebles con edificaciones y sin edificaciones, ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento, se les aplicará la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tasa
I. Inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2018 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento	0.0416%

II. Inmuebles cuyo valor se determinó o modificó antes del 31 de diciembre de 2006	0.661%
---	--------

Este beneficio es de aplicación general, por lo que no requiere solicitud del particular.

Artículo 48. Se les aplicará la tasa preferencial del 0.1% sobre el total del predio al valor fiscal, a los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, que a partir del ejercicio fiscal 2018 hayan obtenido los siguientes permisos, de conformidad con lo siguiente:

I. Permiso de urbanización, tratándose de fraccionamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Hasta 5 hectáreas al 20% de la superficie total del predio.
- b) De 5.01 a 10 hectáreas al 15% de la superficie total del predio.
- c) De 10.01 hectáreas en adelante al 10% de la superficie total del predio.

Dicho permiso deberá contar con la traza que autorice el desarrollo por etapas o secciones.

II. Permiso de urbanización tratándose de desarrollos en condominio y que además cuenten con traza que autorice el desarrollo por etapas o secciones.

III. Permiso de construcción en el caso de giros industriales.

Para los supuestos establecidos en las fracciones I y II de este artículo, se dejará de aplicar la tasa preferencial, una vez que el contribuyente obtenga el permiso de venta de las etapas o secciones que conformen el desarrollo, en tanto existan secciones o etapas pendientes por desarrollar, el beneficio podrá seguir aplicando sobre las secciones o etapas que no hayan obtenido el permiso de venta correspondiente.

Para el supuesto señalado en la fracción III de este artículo, se dejará de aplicar una vez que el contribuyente obtenga el permiso de uso de suelo.

Artículo 49. Se aplicará la tasa correspondiente a inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones del 0.234% sobre el total del predio al valor fiscal, en los siguientes casos:

- I.** A los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles suburbanos sin edificaciones o aquéllos que cuenten con menos del 5% en metros de construcción sobre la superficie total del terreno, que se encuentren en las zonas industrial de intensidad alta, reserva para el crecimiento-ZRC y reserva para el crecimiento condicionado-ZRC-C, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León; y

- II.** A los contribuyentes del impuesto predial de predios ubicados en comunidades rurales que no estén clasificados como predios rústicos.

Para el supuesto señalado en la fracción I, se dejará de aplicar la tasa prevista en este artículo, una vez que el contribuyente cuente con la declaratoria de asignación de uso de suelo; excepción hecha de las asignaciones del uso de suelo que se otorguen para zonas de reserva forestal, ecológica y agrícola, quienes seguirán gozando del beneficio de la aplicación de la tasa prevista en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 50. A los contribuyentes del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles de predios sin edificaciones, cuya base del impuesto sea mayor a \$10'000,000.00, se les aplicará una tasa preferencial del 0.75%, siempre y cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del límite de la zona urbana y se acredite que el adquirente es promotor de desarrollos inmobiliarios o fraccionador, exhibiendo para tal efecto, el acta constitutiva tratándose de personas morales, su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con dicha actividad y la validación que expida la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 51. Cuando el Municipio o alguna de sus entidades adquieran algún inmueble cuya utilidad pública sea el desarrollo de vivienda social, la regularización de asentamientos humanos de origen irregular o la reserva territorial, no se causará el impuesto por adquisición de bienes inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 52. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

Artículo 53. Los contribuyentes del impuesto sobre división por constitución de régimen en condominios verticales y horizontales que realicen desarrollos habitacionales ubicados dentro del límite de zona urbana establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto, siempre y cuando su valor fiscal por unidad habitacional no exceda del valor que resulte de multiplicar por 50 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 54. Los contribuyentes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 24 del presente Ordenamiento, podrán acceder a los descuentos que enseguida se señalan, atendiendo al resultado de los análisis socioeconómicos a que se refiere el presente artículo.

- I.** Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles hasta el 100%. Este descuento aplicará de manera colectiva a petición expresa de las escuelas públicas y asociaciones con fines asistenciales o en eventos organizados por la Administración Pública Municipal, debidamente validados por el Director General de Salud Municipal, siendo aplicable al 100% de las personas atendidas en el día o los días especificados o a petición de los solicitantes.
- II.** Por los servicios de desparasitación por tableta y esterilización de perros y gatos machos hasta el 100%, cuando se desarrollen campañas específicas o en eventos promocionales de ferias de la salud.
- III.** Por los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hasta el 100%.
- IV.** En el Centro Gerontológico San Juan de Dios se podrá otorgar un descuento de hasta el 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a)** Ingreso por pensión recibida;
 - b)** Ingreso por salario;
 - c)** Ingreso por ayuda económica familiar;
 - d)** Equipamiento de la vivienda; y
 - e)** Ingreso por caridad.
- V.** Estancia infantil, se otorgará un descuento de conformidad con lo siguiente:
 - a)** Hasta el 77.5% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
 - b)** Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.
- VI.** En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en la zona urbana se otorgará un descuento conforme a lo siguiente:
 - a)** Hasta el 80% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
 - b)** Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

Los descuentos a que se refieren las fracciones III, V y VI del presente artículo, atenderán al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Ingreso familiar y número de dependientes económicos;
2. Condiciones y tipo de vivienda;
3. Servicios públicos que recibe; y
4. Tipo de alimentación.

VII. Tratándose de la constancia a que se refiere el artículo 24 fracción XIV del presente Ordenamiento, su primera emisión será gratuita.

SECCIÓN QUINTA
INCENTIVOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 55. Para la aplicación de los incentivos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refiere este artículo se estará a lo siguiente:

- I.** Incentivos en materia de drenaje y tratamiento de aguas residuales:
 - a)** No se pagará la tasa del 20% correspondiente al servicio de alcantarillado en uso industrial, cuando se trate de industrias ubicadas en fraccionamientos industriales autorizados por el Municipio.
 - b)** Se aplicará un incentivo para el cobro por el tratamiento de aguas residuales, consistente en aplicar la tarifa correspondiente al rango de carga contaminante entre 351 miligramos por litro y 2,000 miligramos por litro de demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales, para los siguientes casos:
 1. Industria ubicada en fraccionamientos o parques industriales autorizados por el Municipio;
 2. Industria que cuente con planta de tratamiento de aguas residuales en uso, la cual deberá ser verificada por personal del SAPAL o del SAPAL-Rural; y
 3. Industria que sólo contemple el proceso de wet-blue en adelante.
 - c)** Se aplicará un incentivo en materia de tratamiento de aguas residuales sobre la tarifa establecida en la fracción IX del artículo 16 del presente Ordenamiento, de conformidad con la siguiente tabla:

Por carga contaminante sobre la tarifa de tratamiento de agua residual comercial y de servicios e industrial:

Carga contaminante demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales (miligramos por litro)	Porcentaje de incentivo sobre tarifa aprobada	Grasas y aceites (miligramos por litro)
De 351 a 600	60%	Menos de 100
De 601 a 800	40%	Menos de 100
De 801 a 1000	20%	Menos de 100

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.

- II.** Para la vivienda de interés social financiada por INFONAVIT, ISSEG, FOVISSSTE, FONHAPO o programas de vivienda impulsados por el municipio de León, se tendrá un descuento del 30% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor, instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria, de acuerdo con la fracción X del artículo 16 del presente Ordenamiento, al momento de la contratación individual por parte del usuario.
- III.** A los usuarios que hayan cancelado su contrato de agua potable, que se encuentren actualmente bajo el esquema de convenio de descarga y decidan reincorporarse al servicio de agua potable suministrado por el SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, el importe de la recontractación les será bonificado en sus consumos de los primeros 6 meses hasta por el monto actual que corresponda a la dotación contratada originalmente.
- IV.** Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que se abastezcan única y exclusivamente del agua potable suministrada por el SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, mediante la red municipal, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$40.67 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.
- V.** Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que consuman mensualmente, mediante la red municipal, más de dieciséis mil metros cúbicos de agua potable suministrada por el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$40.67 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada.

Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

VI. Para los usuarios que utilicen agua tratada en volúmenes mensuales iguales o mayores a los quinientos metros cúbicos, se les aplicará el costo por metro cúbico contenido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y no se les aplicará el importe por distribución contenido en la fracción XII de dicho artículo.

VII. Programas especiales para control de descargas contaminantes:

- a) Los usuarios que se adhieran al programa especial de regulación ecológica, tratándose de usuarios reubicados que hacen el proceso completo y los no reubicados que hacen el proceso RTE, pagarán el metro cúbico de agua suministrado por SAPAL a un precio de \$27.70 y la descarga de agua residual y el tratamiento de la misma a un precio de \$6.06 y \$14.08 por metro cúbico respectivamente.
- b) Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento se cobrarán conforme a los precios establecidos en el inciso anterior y podrán incluirse todos los cobros en un mismo recibo o en recibos diferentes, cuando no coincida el periodo de lectura del medidor de agua con la del totalizador de descargas.

Los usuarios que estén dentro de este programa y que tengan suministro de agua tratada, pagarán el volumen suministrado conforme al precio establecido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y estarán exentos del pago de los \$6.06 por servicios de descarga de agua residual, pero deberán pagar \$14.08 por concepto de tratamiento.

- c) El SAPAL establecerá las condiciones para aquellos usuarios que pretendan incorporarse a este programa especial y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante
- d) Estos beneficios son exclusivamente para quienes se adhieran a estos programas especiales y que cumplan con los requisitos que el SAPAL establezca y no son compatibles con algún otro beneficio administrativo contenido en este artículo.

VIII. Medidor patrón:

- a) Para el pago de las diferencias entre el registro del medidor patrón y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso i) de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán como agua en bloque al precio establecido en el inciso aa) de la fracción VII del artículo 16 del presente

Ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.

IX. Recepción de fuentes de abastecimiento:

- a) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, o para aquéllos en que se disponga la perforación de un pozo, el SAPAL podrá recibir cada pozo como aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad y se bonificará contra los derechos contenidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 16 del presente Ordenamiento.

X. Beneficencia:

- a) Las instituciones de beneficencia y centros de atención social podrán tener un descuento de hasta el 50% en relación a los importes contenidos en la fracción I inciso d) del artículo 16 del presente Ordenamiento, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir con los requisitos que establezca la Gerencia Comercial. La aprobación para otorgar el beneficio de descuento será emitida por el Consejo Directivo y tendrá validez desde el momento de su aprobación y hasta el 31 de diciembre.

XI. Tarifas rurales

Para la asignación de tarifas en comunidades rurales que se integren a los servicios prestados por el SAPAL y SAPAL Rural, se hará el análisis de costos concurrentes para la prestación de los servicios y de los resultados obtenidos se aplicarán los cobros en proporción a los precios establecidos en fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento. Ninguna tarifa en comunidades rurales podrá ser mayor que las contenidas en la fracción y artículo citado.

**SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 56. Tratándose de los derechos por inhumación en gaveta infantil, a que se refiere el artículo 18, fracción I, inciso d) del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento hasta del 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realicen el Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y
PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 57. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 28 del presente Ordenamiento.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 58. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 33 de este Ordenamiento, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 59. Tratándose del pago por uso del estacionamiento ubicado en el predio denominado el Tlacuache, éste será gratuito siempre y cuando el automóvil permanezca en el mismo un periodo de tiempo menor a una hora.

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 60. Los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 35 de este Ordenamiento, por concepto de derecho de alumbrado público, el 10% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad gozarán de una facilidad administrativa o beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente al 100% de la tarifa por el derecho de alumbrado público, en relación a dichos predios.

SECCIÓN UNDÉCIMA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 62. Tratándose de predios dentro del límite de la zona urbana dictaminados por la Dirección General de Desarrollo Urbano y que comprueben haber hecho una remodelación o mejora superior al 90% del valor fiscal de la construcción, mediante aviso de terminación de obra, se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Devolución previa solicitud del contribuyente, dentro de los primeros tres meses posteriores a la obtención del aviso de terminación de obra, del 75% de los pagos por concepto de permisos expedidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, tratándose de dicha remodelación o mejora.

- II.** Aplicación de la tasa preferencial del impuesto predial del 0.1% sobre el total del predio a valor fiscal por el ejercicio fiscal vigente y hasta cuatro años consecutivos.

Para otorgar el beneficio previsto en la fracción II de este artículo, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Ingresos, el aviso de terminación de obra a que alude el primer párrafo del presente artículo, a fin de que esta última realice los movimientos necesarios en el padrón correspondiente.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substantiarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 64. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece el presente Ordenamiento, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Ordenamiento entrará en vigor el 1 de enero de 2019, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere al presente Ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2018.- LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- CELESTE GÓMEZ FRAGOSO.- DIPUTADA SECRETARIA.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 46

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	CONCEPTO	INGRESO EN PESOS
120101	PREDIAL URBANO CORRIENTE	39,613,209.98
120102	PREDIAL RÚSTICO CORRIENTE	3,196,888.06
120201	IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3,124,090.14
120301	DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN	1,396,555.20
120401	IMPUESTOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,820.40
120000	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	47,332,563.78
130101	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	531,203.88
130102	IMPUESTOS SOBRE JUEGOS Y APUESTAS	596,857.20
130000	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO	1,128,061.08
160101	IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES	14,256.00
160000	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	14,256.00
170101	RECARGOS IMPUESTOS INMOBILIARIOS	2,133,491.27
170201	REZAGOS URBANOS	7,122,247.32
170202	REZAGOS RÚSTICOS	649,513.04
170301	HONORARIOS DE COBRANZA	471,487.08

170401	RECARGOS IMPUESTOS VARIOS	6,246.73
170000	ACCESORIOS	10,382,985.44
100000	IMPUESTOS	58,857,866.30
310101	OBRAS DE URBANIZACIÓN	276,597.60
310102	OBRAS DE URBANIZACIÓN RURAL	20,168.40
300000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	296,766.00
410101	CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	550,417.91
410102	REFRENDO DE PERITOS	50,664.84
410108	PRÓRROGA POR USO DE UNIDAD	2,443.20
410109	USO DE SERVICIOS	978.00
410110	USO DE BAÑOS	1,391,608.80
410311	PERMISO DE ALINEAMIENTO	0.00
410000	DERECHOS POR EL USO O GOCE	1,996,112.75
430101	TRATAMIENTO DE RESIDUOS	719,886.00
430103	REFRENDO ANUAL DE CONCESIÓN SERVICIOS PÚBLICOS	38,030.11
430201	VENTA DE LOTES	120,712.80
430202	VENTA DE GAVETAS	618,014.40
430301	RASTRO	3,788,950.80
430401	INHUMACIONES	827,416.80
430402	VIGILANCIA POLICIAL	55,802.40
430403	CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	170,042.40
430404	DERECHO DE PISO SEGURIDAD PÚBLICA	48,054.00
430701	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	593,022.90
430702	PRÓRROGA DE PERMISO	40,969.20
430703	PERMISO DE REGULARIZACIÓN	1,030,897.74
430704	PERMISO DE DEMOLICIÓN	33,867.28
430705	PERMISO RECONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN	282.00
430706	ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA DIVISIÓN O FUSIÓN	62,304.00
430707	ANÁLISIS PRELIMINAR	951.60
430708	PERMISO DE ALINEAMIENTO DE USO HABITACIONAL	564,441.60
430709	PERMISO DE ALINEAMIENTO DE USO INDUSTRIAL	20,628.00
430710	PERMISO DE ALINEAMIENTO DE USO COMERCIAL	106,363.50
430711	USO DE SUELO CAMBIO DE RÚSTICO A URBANO	3,031.20
430712	CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	46,426.87
430713	CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA	85,747.33

430714	FACTIBILIDAD USO DE SUELO	400,341.46
430715	PERMISO DE USO DE SUELO MIXTO	670.80
430716	PERMISO DE USO DE SUELO RÚSTICO	44,210.40
430717	PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN	40,726.80
430719	FRACCIONAMIENTO AUTORIZACIÓN DE TRAZA	69,055.20
430720	FRACCIONAMIENTO AUTORIZACIÓN DE URBANIZACIÓN	578,043.60
430721	FRACCIONAMIENTO COMPATIBILIDA URBANISTICA	0.00
430723	FRACCIONAMIENTOS PERMISOS DE VENTA	27,474.00
430725	AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN EN CONDOMINIO	164,412.00
430801	AVALÚOS CATASTRALES	806,198.20
430803	PLANOS DE CIUDAD Y COMUNIDADES	1,622.40
430804	REFRENDO DE PERITOS VALUADORES	31,779.60
430805	DUPLICADO Y REPOSICIÓN	2,485.20
430807	VENTA DE INFORMACION VÍA MODEM	42,190.56
430808	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	2,626.80
430901	SIMULACROS DE INCENDIOS	3,931.20
430902	QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	19,836.00
431001	PERMISO TEMPORAL USO DE SUELO EN VÍA PÚBLICA	86,767.20
431003	PERMISOS EVENTUALES (PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	691,754.29
431004	PERMISO DE ANUNCIOS LUMINOSOS Y ESPECTACULARES	599,657.56
431005	PERMISO DE DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD	9,753.60
431101	DUPLICADO Y REPOSICIÓN DE LICENCIAS	76,650.08
431102	LICENCIAS DE CONDUCIR	4,430,314.80
431103	REVISTA MECÁNICA	9,608.16
431105	CONSTANCIA DE DESPINTADO	499.20
431301	RENTA EN PARQUE DEL RÍO	1,248.00
431401	INSCRIPCIONES A CURSOS	704,862.00
431501	IMPACTO AMBIENTAL	16,838.40
431502	ESTUDIO DE RIESGO	57,912.00
431601	BASES INVITACIÓN RESTRINGIDA	0.00
431701	DERECHO DE ALUMBRADO	2,239,761.49
431801	DERECHO DE PISO MERCADOS	1,065,950.40
430000	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21,203,024.33
400000	DERECHOS	23,199,137.08

510100	RENTAS MUNICIPALES	770,643.60
510101	USO DE INMUEBLES	5,650.80
510102	IMPUESTOS DE MERCADO	0.00
510104	INTERESES	1,768,653.77
510105	ENTRADAS PARQUE DEL RÍO	88,220.40
510106	RENTA DE AUDITORIO	73,603.20
510107	USO DE MUEBLES E INMUEBLES	47,757.60
510109	SERVICIO DE TOLDOS	19,144.80
510110	PERMISO DE VENTA O EXHIBICIÓN MERCADOS	156,769.20
510111	PERMISO DE VENTA O EXHIBICIÓN FISCALIZACIÓN	166,239.60
510122	CONSULTAS PSICOLÓGICAS	436,812.00
510201	PERMISO PARA FIESTAS PARTICULARES	105,864.00
510203	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS	42,519.60
510204	PERMISO PARA BLOQUEO DE TRÁFICO VEHICULAR	41,094.00
510000	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,722,972.57
500000	TOTAL PRODUCTOS	3,722,972.57
611100	RECARGOS	1,678.58
611200	MULTA PREDIAL	406,858.80
611201	INFRACCIONES DE POLICÍA MUNICIPAL	440,350.80
611203	INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL	2,452,664.40
611204	INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL	7,009.20
611205	INFRACCIONES DE TRANSPORTE	127,738.80
611206	INFRACCIONES DE MERCADOS	0.00
611207	INFRACCIONES DE ECOLOGÍA	0.00
611900	DAÑOS	56,547.05
611902	DONACIONES	2,670.00
611903	OTROS INGRESOS	185,627.12
610000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,681,144.76
600000	TOTAL APROVECHAMIENTOS	3,681,144.76
	TOTAL INGRESOS PROPIOS	89,757,886.70
810101	FONDO GENERAL	107,269,921.20
810201	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	23,460,893.04
810301	FONDO DE FISCALIZACIÓN	10,216,831.04
810401	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7,913,178.00

810901	IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE AUTOS NUEVOS	1,939,561.52
811001	FONDO DEL REINTEGRO DEL ISR ENTERADO	12,826,509.28
811002	FONDO DE INCENTIVO RIF	3,347,164.80
810000	TOTAL PARTICIPACIONES	166,974,058.88
	TOTAL INGRESOS GASTO CORRIENTE	256,731,945.59
	RAMO XXXIII	
820101	FONDO 1 PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	27,650,977.12
820102	FONDO 2 PARA FORTALECIMIENTO SOCIAL	71,600,764.33
820000	TOTAL RAMO XXXIII	99,251,741.45
	TOTAL DE INGRESO GLOBAL	\$355,983,687.04

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2 al millar	3.75 al millar	1.5 al millar
2. Durante los años 2002 al 2018, inclusive:	2 al millar	3.75 al millar	1.5 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

TIPO DE ZONA		VALOR POR METRO CUADRADO	
		Valor	Valor
		Mínimo	Máximo
ZONA COMERCIAL	Primera	\$4,061.22	\$6,973.74
	Segunda	\$2,044.46	\$2,803.18
	Medio	\$1,021.39	\$1,298.79
CENTRO HABITACIONAL	Económico	\$755.45	\$974.12

ZONA HABITACIONAL	Residencial	\$1,021.39	\$1,581.07
	Medio	\$678.78	\$944.04
	Interés Social	\$451.95	\$605.33
	Económico	\$414.45	\$591.12
	Marginado Irregular	\$169.69	\$246.37
OTRAS	Zona Industrial	\$132.16	\$239.87
ZONAS	Mínimo	\$132.16	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
MODERNO	Superior	Bueno	1-1	10,010.28
	Superior	Regular	1-2	8,435.71
	Superior	Malo	1-3	7,011.28
	Media	Bueno	2-1	7,011.28
	Media	Regular	2-2	6,012.71
	Media	Malo	2-3	5,503.60
	Económica	Bueno	3-1	4,441.40
	Económica	Regular	3-2	3,814.82
	Económica	Malo	3-3	3,126.27
	Corriente	Bueno	4-1	3,127.91
	Corriente	Regular	4-2	2,414.86
	Corriente	Malo	4-3	1,744.24
	Precaria	Bueno	4-4	1,134.01
	Precaria	Regular	4-5	876.21
	Precaria	Malo	4-6	499.30
HABITACIONAL ANTIGUO	Superior	Bueno	5-1	5,754.89
	Superior	Regular	5-2	4,635.56
	Superior	Malo	5-3	3,501.56
	Media	Bueno	6-1	3,886.63
	Media	Regular	6-2	3,126.29
	Media	Malo	6-3	2,179.90

	Económica	Bueno	7-1	2,096.68
	Económica	Regular	7-2	1,749.13
	Económica	Malo	7-3	1,437.50
	Corriente	Bueno	7-4	1,437.50
	Corriente	Regular	7-5	1,132.37
	Corriente	Malo	7-6	1,006.63
INDUSTRIAL	Superior	Bueno	8-1	6,254.16
	Superior	Regular	8-2	5,387.74
	Superior	Malo	8-3	4,441.40
	Media	Bueno	9-1	4,191.75
	Media	Regular	9-2	3,189.91
	Media	Malo	9-3	2,509.49
	Económica	Bueno	10-1	2,891.31
	Económica	Regular	10-2	2,321.86
	Económica	Malo	10-3	1,814.42
	Corriente	Bueno	10-4	1,749.13
	Corriente	Regular	10-5	1,437.50
	Corriente	Malo	10-6	1,186.22
	Precaria	Bueno	10-7	1,008.37
	Precaria	Regular	10-8	750.58
	Precaria	Malo	10-9	500.91
ALBERCA	Superior	Bueno	11-1	5,002.69
	Superior	Regular	11-2	3,940.45
	Superior	Malo	11-3	3,126.27
	Media	Bueno	12-1	3,501.54
	Media	Regular	12-2	2,938.62
	Media	Malo	12-3	2,251.70
	Económica	Bueno	13-1	2,321.86
	Económica	Regular	13-2	1,882.94
	Económica	Malo	13-3	1,634.92
CANCHA DE TENIS	Superior	Bueno	14-1	3,126.29

	Superior	Regular	14-2	2,679.20
	Superior	Malo	14-3	2,132.59
	Media	Bueno	15-1	2,320.25
	Media	Regular	15-2	1,882.94
	Media	Malo	15-3	1,437.50
FRONTÓN	Superior	Bueno	16-1	3,628.83
	Superior	Regular	16-2	3,189.91
	Superior	Malo	16-3	2,679.20
	Media	Bueno	16-4	2,633.51
	Media	Regular	16-5	2,251.70
	Media	Malo	16-6	1,749.13

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$23,802.77
2. Predios de temporal	\$10,080.44
3. Predios de agostadero	\$4,150.96
4. Predios de cerril o monte	\$2,117.91

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos Agrológicos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.20
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.78
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$24.46
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$49.26
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$68.53
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$84.01

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio y los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley y el valor resultante será equiparable al valor de mercado considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles

edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial:

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos y rústicos se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada; y,
- d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se causará y liquidará a la tasa del 0.50%

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.51
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.36
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.36
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.20
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para la industria ligera	\$0.20
VIII.	Fraccionamiento industrial para la industria mediana	\$0.20
IX.	Fraccionamiento industrial para la industria pesada	\$0.26
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.52
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.20
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	\$0.30
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.52
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.14
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.35

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$5.53
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.53
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.53
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.79
V. Por pieza de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VI. Por pieza de guarniciones derivados de cantera	\$0.06
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.51
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.23

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable.
a) Servicio doméstico

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$63.54	\$63.86	\$64.18	\$64.50	\$64.82	\$65.15	\$65.47	\$65.80	\$66.13	\$66.46	\$66.79	\$67.13
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.11	\$2.12	\$2.13	\$2.14	\$2.15	\$2.16	\$2.17	\$2.18	\$2.20	\$2.21	\$2.22	\$2.23
2	\$4.36	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.59	\$4.61
3	\$6.83	\$6.86	\$6.90	\$6.93	\$6.97	\$7.00	\$7.04	\$7.07	\$7.11	\$7.14	\$7.18	\$7.21
4	\$9.42	\$9.47	\$9.51	\$9.56	\$9.61	\$9.66	\$9.70	\$9.75	\$9.80	\$9.85	\$9.90	\$9.95
5	\$12.24	\$12.30	\$12.36	\$12.43	\$12.49	\$12.55	\$12.61	\$12.68	\$12.74	\$12.80	\$12.87	\$12.93
6	\$15.44	\$15.51	\$15.59	\$15.67	\$15.75	\$15.83	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.23	\$16.31
7	\$18.62	\$18.71	\$18.81	\$18.90	\$18.99	\$19.09	\$19.18	\$19.28	\$19.38	\$19.47	\$19.57	\$19.67
8	\$21.99	\$22.10	\$22.21	\$22.32	\$22.44	\$22.55	\$22.66	\$22.77	\$22.89	\$23.00	\$23.12	\$23.23
9	\$25.55	\$25.67	\$25.80	\$25.93	\$26.06	\$26.19	\$26.32	\$26.45	\$26.59	\$26.72	\$26.85	\$26.99
10	\$29.29	\$29.44	\$29.59	\$29.73	\$29.88	\$30.03	\$30.18	\$30.33	\$30.48	\$30.64	\$30.79	\$30.94
11	\$33.19	\$33.36	\$33.53	\$33.69	\$33.86	\$34.03	\$34.20	\$34.37	\$34.54	\$34.72	\$34.89	\$35.07
12	\$41.26	\$41.46	\$41.67	\$41.88	\$42.09	\$42.30	\$42.51	\$42.72	\$42.94	\$43.15	\$43.37	\$43.59
13	\$50.19	\$50.44	\$50.69	\$50.94	\$51.20	\$51.45	\$51.71	\$51.97	\$52.23	\$52.49	\$52.75	\$53.02
14	\$59.96	\$60.26	\$60.58	\$60.87	\$61.17	\$61.48	\$61.78	\$62.09	\$62.40	\$62.71	\$63.03	\$63.34
15	\$70.59	\$70.94	\$71.29	\$71.65	\$72.01	\$72.37	\$72.73	\$73.09	\$73.45	\$73.83	\$74.20	\$74.57
16	\$82.09	\$82.50	\$82.91	\$83.32	\$83.74	\$84.16	\$84.58	\$85.00	\$85.43	\$85.85	\$86.28	\$86.72
17	\$94.41	\$94.88	\$95.36	\$95.83	\$96.31	\$96.80	\$97.28	\$97.77	\$98.25	\$98.75	\$99.24	\$99.74
18	\$107.83	\$108.17	\$108.71	\$109.26	\$109.80	\$110.35	\$110.90	\$111.46	\$112.01	\$112.57	\$113.14	\$113.70
19	\$121.72	\$122.33	\$122.94	\$123.55	\$124.17	\$124.79	\$125.41	\$126.04	\$126.67	\$127.31	\$127.94	\$128.58
20	\$136.66	\$137.35	\$138.03	\$138.72	\$139.42	\$140.11	\$140.81	\$141.52	\$142.23	\$142.94	\$143.65	\$144.37
21	\$151.18	\$151.93	\$152.69	\$153.46	\$154.22	\$154.99	\$155.77	\$156.55	\$157.33	\$158.12	\$158.91	\$159.70
22	\$162.85	\$163.76	\$164.58	\$165.41	\$166.23	\$167.06	\$167.90	\$168.74	\$169.58	\$170.43	\$171.28	\$172.14
23	\$175.17	\$176.04	\$176.92	\$177.81	\$178.70	\$179.59	\$180.49	\$181.39	\$182.30	\$183.21	\$184.12	\$185.04
24	\$187.82	\$188.76	\$189.70	\$190.65	\$191.60	\$192.56	\$193.52	\$194.49	\$195.46	\$196.44	\$197.42	\$198.41
25	\$200.86	\$201.87	\$202.88	\$203.89	\$204.91	\$205.94	\$206.97	\$208.00	\$209.04	\$210.09	\$211.14	\$212.19
26	\$214.36	\$215.43	\$216.50	\$217.59	\$218.67	\$219.77	\$220.87	\$221.97	\$223.08	\$224.20	\$225.32	\$226.44
27	\$228.26	\$229.40	\$230.54	\$231.70	\$232.86	\$234.02	\$235.19	\$236.37	\$237.55	\$238.74	\$239.93	\$241.13
28	\$242.59	\$243.80	\$245.02	\$246.25	\$247.48	\$248.72	\$249.96	\$251.21	\$252.46	\$253.73	\$255.00	\$256.27
29	\$257.33	\$258.62	\$259.91	\$261.21	\$262.52	\$263.83	\$265.15	\$266.47	\$267.81	\$269.15	\$270.49	\$271.84
Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$63.54	\$63.86	\$64.18	\$64.50	\$64.82	\$65.15	\$65.47	\$65.80	\$66.13	\$66.46	\$66.79	\$67.13
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
30	\$272.51	\$273.87	\$275.24	\$276.62	\$278.00	\$279.39	\$280.79	\$282.19	\$283.60	\$285.02	\$286.44	\$287.86
31	\$290.94	\$292.40	\$293.86	\$295.33	\$296.80	\$298.29	\$299.78	\$301.28	\$302.79	\$304.30	\$305.82	\$307.35
32	\$304.26	\$305.78	\$307.31	\$308.85	\$310.39	\$311.94	\$313.50	\$315.07	\$316.65	\$318.23	\$319.82	\$321.42
33	\$317.85	\$319.44	\$321.04	\$322.64	\$324.25	\$325.87	\$327.50	\$329.14	\$330.79	\$332.44	\$334.10	\$335.77
34	\$331.88	\$333.34	\$335.00	\$336.68	\$338.36	\$340.05	\$341.75	\$343.46	\$345.18	\$346.91	\$348.64	\$350.38
35	\$345.75	\$347.48	\$349.22	\$350.97	\$352.72	\$354.48	\$356.26	\$358.04	\$359.83	\$361.63	\$363.43	\$365.25
36	\$360.08	\$361.88	\$363.69	\$365.51	\$367.34	\$369.17	\$371.02	\$372.87	\$374.74	\$376.61	\$378.50	\$380.39

37	\$374.65	\$376.53	\$378.41	\$380.30	\$382.20	\$384.11	\$386.03	\$387.96	\$389.90	\$391.85	\$393.81	\$395.78
38	\$389.48	\$391.43	\$393.38	\$395.35	\$397.33	\$399.31	\$401.31	\$403.32	\$405.33	\$407.36	\$409.40	\$411.44
39	\$404.55	\$406.57	\$408.60	\$410.65	\$412.70	\$414.76	\$416.84	\$418.92	\$421.02	\$423.12	\$425.24	\$427.36
40	\$419.86	\$421.96	\$424.07	\$426.19	\$428.32	\$430.46	\$432.61	\$434.78	\$436.95	\$439.14	\$441.33	\$443.54
41	\$424.49	\$426.61	\$428.74	\$430.89	\$433.04	\$435.21	\$437.38	\$439.57	\$441.77	\$443.97	\$446.19	\$448.43
42	\$452.01	\$454.27	\$456.55	\$458.83	\$461.12	\$463.43	\$465.75	\$468.07	\$470.41	\$472.77	\$475.13	\$477.51
43	\$480.34	\$482.74	\$485.16	\$487.59	\$490.02	\$492.47	\$494.93	\$497.41	\$499.90	\$502.40	\$504.91	\$507.43
44	\$509.50	\$512.05	\$514.61	\$517.18	\$519.76	\$522.36	\$524.98	\$527.60	\$530.24	\$532.89	\$535.55	\$538.23
45	\$539.45	\$542.15	\$544.86	\$547.59	\$550.32	\$553.08	\$555.84	\$558.62	\$561.41	\$564.22	\$567.04	\$569.88
46	\$570.27	\$573.12	\$575.99	\$578.87	\$581.76	\$584.67	\$587.60	\$590.53	\$593.49	\$596.45	\$599.44	\$602.43
47	\$601.88	\$604.89	\$607.91	\$610.95	\$614.01	\$617.08	\$620.16	\$623.26	\$626.38	\$629.51	\$632.66	\$635.82
48	\$634.30	\$637.47	\$640.65	\$643.85	\$647.08	\$650.32	\$653.57	\$656.84	\$660.12	\$663.42	\$666.74	\$670.07
49	\$667.52	\$670.86	\$674.22	\$677.59	\$680.97	\$684.38	\$687.80	\$691.24	\$694.70	\$698.17	\$701.66	\$705.17
50	\$701.61	\$705.12	\$708.64	\$712.19	\$715.75	\$719.32	\$722.92	\$726.54	\$730.17	\$733.82	\$737.49	\$741.18
51	\$736.49	\$740.18	\$743.88	\$747.60	\$751.34	\$755.09	\$758.87	\$762.66	\$766.48	\$770.31	\$774.15	\$778.03
52	\$772.18	\$776.04	\$779.92	\$783.82	\$787.74	\$791.68	\$795.64	\$799.62	\$803.62	\$807.63	\$811.67	\$815.73
53	\$808.73	\$812.78	\$816.84	\$820.92	\$825.03	\$829.15	\$833.30	\$837.47	\$841.65	\$845.86	\$850.09	\$854.34
54	\$846.06	\$850.29	\$854.54	\$858.81	\$863.11	\$867.42	\$871.76	\$876.12	\$880.50	\$884.90	\$889.33	\$893.77
55	\$884.21	\$888.63	\$893.08	\$897.54	\$902.03	\$906.54	\$911.07	\$915.63	\$920.20	\$924.81	\$929.43	\$934.08
56	\$923.17	\$927.78	\$932.42	\$937.08	\$941.77	\$946.48	\$951.21	\$955.96	\$960.74	\$965.55	\$970.38	\$975.23
57	\$951.82	\$956.68	\$961.56	\$966.47	\$971.40	\$976.36	\$981.34	\$986.34	\$991.37	\$996.42	\$1,001.50	\$1,006.60
58	\$980.89	\$985.80	\$990.73	\$995.68	\$1,000.66	\$1,005.66	\$1,010.69	\$1,015.74	\$1,020.82	\$1,025.93	\$1,031.05	\$1,036.21
59	\$1,010.39	\$1,015.44	\$1,020.52	\$1,025.62	\$1,030.75	\$1,035.90	\$1,041.08	\$1,046.28	\$1,051.52	\$1,056.77	\$1,062.06	\$1,067.37
60	\$1,040.26	\$1,045.48	\$1,050.71	\$1,055.96	\$1,061.24	\$1,066.55	\$1,071.88	\$1,077.24	\$1,082.63	\$1,088.04	\$1,093.48	\$1,098.95
61	\$1,070.64	\$1,075.99	\$1,081.37	\$1,086.78	\$1,092.21	\$1,097.67	\$1,103.16	\$1,108.68	\$1,114.22	\$1,119.79	\$1,125.39	\$1,131.02
62	\$1,099.21	\$1,104.71	\$1,110.23	\$1,115.78	\$1,121.36	\$1,126.97	\$1,132.60	\$1,138.27	\$1,143.96	\$1,149.68	\$1,155.42	\$1,161.20
63	\$1,128.11	\$1,133.75	\$1,139.42	\$1,145.12	\$1,150.84	\$1,156.60	\$1,162.38	\$1,168.19	\$1,174.03	\$1,179.90	\$1,185.80	\$1,191.73
64	\$1,157.40	\$1,163.19	\$1,169.00	\$1,174.85	\$1,180.72	\$1,186.62	\$1,192.56	\$1,198.52	\$1,204.51	\$1,210.54	\$1,216.59	\$1,222.67
65	\$1,187.03	\$1,192.96	\$1,198.93	\$1,204.92	\$1,210.95	\$1,217.00	\$1,223.09	\$1,229.20	\$1,235.35	\$1,241.52	\$1,247.73	\$1,253.97
66	\$1,217.02	\$1,223.10	\$1,229.22	\$1,235.37	\$1,241.54	\$1,247.75	\$1,253.99	\$1,260.26	\$1,266.56	\$1,272.89	\$1,279.26	\$1,285.65
67	\$1,247.38	\$1,253.61	\$1,259.88	\$1,266.18	\$1,272.51	\$1,278.87	\$1,285.27	\$1,291.70	\$1,298.15	\$1,304.64	\$1,311.17	\$1,317.72
68	\$1,278.06	\$1,284.45	\$1,290.87	\$1,297.33	\$1,303.82	\$1,310.33	\$1,316.89	\$1,323.47	\$1,330.09	\$1,336.74	\$1,343.42	\$1,350.14
69	\$1,309.11	\$1,315.66	\$1,322.23	\$1,328.85	\$1,335.49	\$1,342.17	\$1,348.88	\$1,355.62	\$1,362.40	\$1,369.21	\$1,376.06	\$1,382.94
70	\$1,340.52	\$1,347.23	\$1,353.96	\$1,360.73	\$1,367.54	\$1,374.37	\$1,381.25	\$1,388.15	\$1,395.09	\$1,402.07	\$1,409.08	\$1,416.12
71	\$1,372.29	\$1,379.15	\$1,386.05	\$1,392.98	\$1,399.94	\$1,406.94	\$1,413.98	\$1,421.05	\$1,428.15	\$1,435.29	\$1,442.47	\$1,449.68
72	\$1,410.84	\$1,417.90	\$1,424.99	\$1,432.11	\$1,439.27	\$1,446.47	\$1,453.70	\$1,460.97	\$1,468.27	\$1,475.62	\$1,482.99	\$1,490.41
73	\$1,449.91	\$1,457.16	\$1,464.44	\$1,471.76	\$1,479.12	\$1,486.52	\$1,493.95	\$1,501.42	\$1,508.93	\$1,516.47	\$1,524.05	\$1,531.67
74	\$1,489.49	\$1,496.94	\$1,504.42	\$1,511.95	\$1,519.51	\$1,527.10	\$1,534.74	\$1,542.41	\$1,550.12	\$1,557.87	\$1,565.66	\$1,573.49
75	\$1,529.64	\$1,537.28	\$1,544.97	\$1,552.69	\$1,560.46	\$1,568.26	\$1,576.10	\$1,583.98	\$1,591.90	\$1,599.86	\$1,607.86	\$1,615.90
76	\$1,570.29	\$1,578.14	\$1,586.03	\$1,593.96	\$1,601.93	\$1,609.94	\$1,617.99	\$1,626.08	\$1,634.21	\$1,642.38	\$1,650.59	\$1,658.85
77	\$1,611.49	\$1,619.55	\$1,627.64	\$1,635.78	\$1,643.96	\$1,652.18	\$1,660.44	\$1,668.74	\$1,677.09	\$1,685.47	\$1,693.90	\$1,702.37
78	\$1,653.24	\$1,661.50	\$1,669.81	\$1,678.16	\$1,686.55	\$1,694.98	\$1,703.46	\$1,711.97	\$1,720.53	\$1,729.14	\$1,737.78	\$1,746.47
79	\$1,695.51	\$1,703.98	\$1,712.50	\$1,721.07	\$1,729.67	\$1,738.32	\$1,747.01	\$1,755.75	\$1,764.52	\$1,773.35	\$1,782.21	\$1,791.12
80	\$1,738.30	\$1,746.99	\$1,755.72	\$1,764.50	\$1,773.32	\$1,782.19	\$1,791.10	\$1,800.06	\$1,809.06	\$1,818.10	\$1,827.19	\$1,836.33
81	\$1,781.65	\$1,790.55	\$1,799.51	\$1,808.50	\$1,817.55	\$1,826.63	\$1,835.77	\$1,844.95	\$1,854.17	\$1,863.44	\$1,872.76	\$1,882.12
82	\$1,818.20	\$1,827.29	\$1,836.42	\$1,845.61	\$1,854.83	\$1,864.11	\$1,873.43	\$1,882.79	\$1,892.21	\$1,901.67	\$1,911.18	\$1,920.73
83	\$1,855.15	\$1,864.42	\$1,873.74	\$1,883.11	\$1,892.53	\$1,901.99	\$1,911.50	\$1,921.06	\$1,930.66	\$1,940.32	\$1,950.02	\$1,959.77

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$63.54	\$63.66	\$64.18	\$64.50	\$64.82	\$65.15	\$65.47	\$65.80	\$66.13	\$66.46	\$66.79	\$67.13
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
84	\$1,858.04	\$1,865.32	\$1,874.65	\$1,884.02	\$1,893.44	\$1,902.91	\$1,912.43	\$1,921.99	\$1,931.60	\$1,941.26	\$1,950.96	\$1,960.72
85	\$1,892.67	\$1,902.44	\$1,911.95	\$1,921.51	\$1,931.11	\$1,940.77	\$1,950.47	\$1,960.23	\$1,970.03	\$1,979.88	\$1,989.79	\$1,999.73
86	\$1,930.24	\$1,939.89	\$1,949.59	\$1,959.34	\$1,969.13	\$1,978.98	\$1,988.87	\$1,998.82	\$2,008.81	\$2,018.86	\$2,028.95	\$2,039.09
87	\$1,967.87	\$1,977.71	\$1,987.60	\$1,997.53	\$2,007.52	\$2,017.56	\$2,027.65	\$2,037.78	\$2,047.97	\$2,058.21	\$2,068.50	\$2,078.85
88	\$2,005.81	\$2,015.94	\$2,025.92	\$2,036.05	\$2,046.23	\$2,056.46	\$2,066.74	\$2,077.08	\$2,087.46	\$2,097.90	\$2,108.39	\$2,118.93
89	\$2,044.14	\$2,054.36	\$2,064.63	\$2,074.95	\$2,085.33	\$2,095.75	\$2,106.23	\$2,116.76	\$2,127.35	\$2,137.98	\$2,148.67	\$2,159.42
90	\$2,062.39	\$2,072.70	\$2,083.06	\$2,093.48	\$2,103.94	\$2,114.46	\$2,125.04	\$2,135.66	\$2,146.34	\$2,157.07	\$2,167.86	\$2,178.70
91	\$2,101.01	\$2,111.52	\$2,122.08	\$2,132.69	\$2,143.35	\$2,154.07	\$2,164.84	\$2,175.66	\$2,186.54	\$2,197.47	\$2,208.46	\$2,219.50
92	\$2,132.03	\$2,142.69	\$2,153.40	\$2,164.17	\$2,174.99	\$2,185.86	\$2,196.79	\$2,207.77	\$2,218.81	\$2,229.91	\$2,241.06	\$2,252.26
93	\$2,163.24	\$2,174.06	\$2,184.93	\$2,195.86	\$2,206.83	\$2,217.87	\$2,228.96	\$2,240.10	\$2,251.30	\$2,262.58	\$2,273.87	\$2,285.24
94	\$2,194.61	\$2,205.58	\$2,216.61	\$2,227.69	\$2,238.83	\$2,250.03	\$2,261.28	\$2,272.68	\$2,283.94	\$2,295.38	\$2,306.84	\$2,318.38
95	\$2,226.18	\$2,237.31	\$2,248.50	\$2,259.74	\$2,271.04	\$2,282.39	\$2,293.81	\$2,305.27	\$2,316.80	\$2,328.39	\$2,340.03	\$2,351.73
96	\$2,257.87	\$2,269.16	\$2,280.51	\$2,291.91	\$2,303.37	\$2,314.89	\$2,326.46	\$2,338.08	\$2,349.78	\$2,361.53	\$2,373.34	\$2,385.21
97	\$2,289.75	\$2,301.20	\$2,312.70	\$2,324.27	\$2,335.89	\$2,347.57	\$2,359.30	\$2,371.10	\$2,382.96	\$2,394.87	\$2,406.85	\$2,418.88
98	\$2,321.83	\$2,333.44	\$2,345.10	\$2,356.83	\$2,368.61	\$2,380.46	\$2,392.38	\$2,404.32	\$2,416.34	\$2,428.42	\$2,440.57	\$2,452.77
99	\$2,354.07	\$2,365.84	\$2,377.67	\$2,389.56	\$2,401.50	\$2,413.51	\$2,425.58	\$2,437.71	\$2,449.89	\$2,462.14	\$2,474.45	\$2,486.83
100	\$2,386.48	\$2,398.41	\$2,410.40	\$2,422.45	\$2,434.57	\$2,446.74	\$2,458.97	\$2,471.27	\$2,483.62	\$2,496.04	\$2,508.52	\$2,521.06
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$23.94	\$24.08	\$24.16	\$24.30	\$24.42	\$24.54	\$24.67	\$24.79	\$24.91	\$25.04	\$25.16	\$25.28

b) Servicio comercial y de servicios

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$89.40	\$89.85	\$90.30	\$90.75	\$91.20	\$91.66	\$92.12	\$92.58	\$93.04	\$93.50	\$93.97	\$94.44
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.76	\$2.77	\$2.79	\$2.80	\$2.81	\$2.83	\$2.84	\$2.86	\$2.87	\$2.89	\$2.90	\$2.91
2	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.97	\$6.00	\$6.03	\$6.07
3	\$8.91	\$8.96	\$9.00	\$9.05	\$9.09	\$9.14	\$9.18	\$9.23	\$9.28	\$9.32	\$9.37	\$9.42
4	\$12.28	\$12.35	\$12.41	\$12.47	\$12.53	\$12.59	\$12.66	\$12.72	\$12.78	\$12.85	\$12.91	\$12.98
5	\$15.86	\$15.94	\$16.02	\$16.10	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.50	\$16.58	\$16.67	\$16.75
6	\$19.61	\$20.01	\$20.11	\$20.21	\$20.31	\$20.41	\$20.52	\$20.62	\$20.72	\$20.83	\$20.93	\$21.03
7	\$25.71	\$26.64	\$26.98	\$27.11	\$27.25	\$27.38	\$27.52	\$27.66	\$27.80	\$27.93	\$28.07	\$28.21
8	\$31.21	\$31.36	\$31.52	\$31.68	\$31.84	\$32.00	\$32.16	\$32.32	\$32.48	\$32.64	\$32.80	\$32.97
9	\$35.95	\$36.13	\$36.31	\$36.49	\$36.67	\$36.85	\$37.04	\$37.22	\$37.41	\$37.60	\$37.78	\$37.97
Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Cuota base	\$89.40	\$89.85	\$90.30	\$90.75	\$91.20	\$91.66	\$92.12	\$92.58	\$93.04	\$93.50	\$93.97	\$94.44
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
10	\$40.85	\$41.06	\$41.26	\$41.47	\$41.67	\$41.88	\$42.09	\$42.30	\$42.51	\$42.73	\$42.94	\$43.16
11	\$45.81	\$46.14	\$46.37	\$46.61	\$46.84	\$47.07	\$47.31	\$47.54	\$47.78	\$48.02	\$48.26	\$48.50
12	\$50.91	\$50.20	\$50.50	\$50.80	\$60.10	\$60.40	\$60.70	\$61.00	\$61.31	\$61.61	\$61.92	\$62.23
13	\$73.39	\$73.76	\$74.12	\$74.49	\$74.87	\$75.24	\$75.62	\$75.99	\$76.37	\$76.76	\$77.14	\$77.53
14	\$89.39	\$89.83	\$90.28	\$90.73	\$91.19	\$91.64	\$92.10	\$92.56	\$93.02	\$93.49	\$93.96	\$94.43
15	\$106.88	\$107.39	\$107.93	\$108.47	\$109.01	\$109.55	\$110.10	\$110.65	\$111.21	\$111.78	\$112.32	\$112.88
16	\$125.82	\$126.46	\$127.08	\$127.72	\$128.36	\$129.00	\$129.64	\$130.29	\$130.94	\$131.60	\$132.26	\$132.92
17	\$146.30	\$147.03	\$147.76	\$148.50	\$149.24	\$149.99	\$150.74	\$151.49	\$152.25	\$153.01	\$153.78	\$154.55
18	\$168.28	\$169.11	\$169.95	\$170.80	\$171.66	\$172.51	\$173.38	\$174.24	\$175.11	\$175.99	\$176.87	\$177.75
19	\$191.79	\$192.75	\$193.71	\$194.68	\$195.65	\$196.63	\$197.62	\$198.60	\$199.60	\$200.59	\$201.60	\$202.61
20	\$216.79	\$217.87	\$218.96	\$220.05	\$221.15	\$222.26	\$223.37	\$224.49	\$225.61	\$226.74	\$227.87	\$229.01
21	\$249.76	\$251.01	\$252.26	\$253.52	\$254.79	\$256.06	\$257.34	\$258.63	\$259.92	\$261.22	\$262.53	\$263.84
22	\$285.46	\$286.79	\$288.12	\$289.46	\$290.81	\$292.16	\$293.52	\$294.89	\$296.27	\$297.65	\$299.04	\$299.43
23	\$281.49	\$282.90	\$284.31	\$285.73	\$287.16	\$288.60	\$290.04	\$291.49	\$292.95	\$294.41	\$295.89	\$297.36
24	\$297.88	\$299.37	\$300.87	\$302.37	\$303.88	\$305.40	\$306.93	\$308.46	\$310.01	\$311.56	\$313.11	\$314.68
25	\$314.63	\$316.20	\$317.78	\$319.37	\$320.97	\$322.58	\$324.19	\$325.81	\$327.44	\$329.08	\$330.72	\$332.37
26	\$331.72	\$333.38	\$335.04	\$336.72	\$338.40	\$340.09	\$341.79	\$343.50	\$345.22	\$346.95	\$348.68	\$350.43
27	\$349.18	\$350.92	\$352.68	\$354.44	\$356.21	\$358.00	\$359.79	\$361.58	\$363.39	\$365.21	\$367.04	\$368.87
28	\$366.97	\$368.81	\$370.65	\$372.51	\$374.37	\$376.24	\$378.12	\$380.01	\$381.91	\$383.82	\$385.74	\$387.67
29	\$385.13	\$387.08	\$388.99	\$390.94	\$392.89	\$394.86	\$396.83	\$398.82	\$400.81	\$402.81	\$404.83	\$406.85
30	\$403.61	\$405.63	\$407.66	\$409.70	\$411.75	\$413.81	\$415.88	\$417.95	\$420.04	\$422.14	\$424.26	\$426.38
31	\$426.82	\$428.76	\$430.90	\$433.05	\$435.22	\$437.40	\$439.58	\$441.78	\$443.99	\$446.21	\$448.44	\$450.68
32	\$446.04	\$448.27	\$450.51	\$452.76	\$455.03	\$457.30	\$459.59	\$461.89	\$464.20	\$466.52	\$468.85	\$471.19
33	\$466.78	\$468.11	\$470.45	\$472.81	\$475.17	\$477.55	\$479.93	\$482.33	\$484.74	\$487.17	\$489.60	\$492.05
34	\$485.89	\$488.32	\$490.76	\$493.22	\$495.68	\$498.16	\$500.65	\$503.15	\$505.67	\$508.20	\$510.74	\$513.29
35	\$508.39	\$508.91	\$511.45	\$514.01	\$516.58	\$519.16	\$521.76	\$524.37	\$526.99	\$529.63	\$532.27	\$534.93
36	\$527.18	\$529.81	\$532.46	\$535.13	\$537.80	\$540.49	\$543.19	\$545.91	\$548.64	\$551.38	\$554.14	\$556.91
37	\$554.95	\$557.72	\$560.51	\$563.31	\$566.13	\$568.96	\$571.81	\$574.67	\$577.54	\$580.43	\$583.33	\$586.24
38	\$583.42	\$586.34	\$589.27	\$592.22	\$595.18	\$598.16	\$601.15	\$604.15	\$607.17	\$610.21	\$613.26	\$616.33
39	\$612.63	\$615.69	\$618.77	\$621.86	\$624.97	\$628.10	\$631.24	\$634.39	\$637.56	\$640.75	\$643.96	\$647.18
40	\$642.51	\$645.72	\$648.95	\$652.20	\$655.46	\$658.73	\$662.03	\$665.34	\$668.66	\$672.01	\$675.37	\$678.74
41	\$673.12	\$675.49	\$679.67	\$683.27	\$686.69	\$690.12	\$693.57	\$697.04	\$700.52	\$704.02	\$707.55	\$711.08
Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$89.40	\$89.85	\$90.30	\$90.75	\$91.20	\$91.66	\$92.12	\$92.58	\$93.04	\$93.50	\$93.97	\$94.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
42	\$704.45	\$707.97	\$711.51	\$715.07	\$718.64	\$722.24	\$725.85	\$729.48	\$733.13	\$736.79	\$740.48	\$744.16
43	\$736.47	\$740.15	\$743.85	\$747.57	\$751.31	\$755.07	\$758.84	\$762.64	\$766.45	\$770.28	\$774.13	\$778.00
44	\$769.23	\$773.08	\$776.94	\$780.83	\$784.73	\$788.66	\$792.60	\$796.56	\$800.54	\$804.55	\$808.57	\$812.61
45	\$802.66	\$806.70	\$810.73	\$814.79	\$818.86	\$822.95	\$827.07	\$831.20	\$835.36	\$839.54	\$843.73	\$847.95
46	\$836.85	\$841.04	\$845.24	\$849.47	\$853.72	\$857.99	\$862.28	\$866.58	\$870.92	\$875.27	\$879.65	\$884.05
47	\$871.74	\$876.10	\$880.48	\$884.88	\$889.31	\$893.75	\$898.22	\$902.71	\$907.23	\$911.76	\$916.32	\$920.90
48	\$907.32	\$911.86	\$916.41	\$921.00	\$925.60	\$930.23	\$934.88	\$939.56	\$944.25	\$948.97	\$953.72	\$958.49
49	\$943.63	\$948.34	\$953.09	\$957.85	\$962.64	\$967.45	\$972.29	\$977.15	\$982.04	\$986.95	\$991.88	\$996.84
50	\$978.22	\$983.10	\$988.00	\$992.93	\$997.89	\$1,002.87	\$1,007.87	\$1,012.90	\$1,017.96	\$1,023.04	\$1,028.14	\$1,033.27
51	\$1,009.32	\$1,014.36	\$1,019.44	\$1,024.53	\$1,029.66	\$1,034.80	\$1,039.98	\$1,045.18	\$1,050.40	\$1,055.66	\$1,060.93	\$1,066.24
52	\$1,042.95	\$1,048.17	\$1,053.41	\$1,058.68	\$1,063.97	\$1,069.28	\$1,074.64	\$1,080.01	\$1,085.41	\$1,090.84	\$1,096.29	\$1,101.77
53	\$1,077.11	\$1,082.50	\$1,087.91	\$1,093.35	\$1,098.82	\$1,104.31	\$1,109.83	\$1,115.38	\$1,120.96	\$1,126.56	\$1,132.19	\$1,137.86
54	\$1,111.82	\$1,117.37	\$1,122.96	\$1,128.58	\$1,134.22	\$1,139.89	\$1,145.59	\$1,151.32	\$1,157.07	\$1,162.85	\$1,168.67	\$1,174.52
55	\$1,147.07	\$1,152.80	\$1,158.55	\$1,164.36	\$1,170.18	\$1,176.03	\$1,181.91	\$1,187.82	\$1,193.76	\$1,199.73	\$1,205.73	\$1,211.76
56	\$1,182.83	\$1,188.74	\$1,194.68	\$1,200.66	\$1,206.66	\$1,212.69	\$1,218.76	\$1,224.85	\$1,230.98	\$1,237.13	\$1,243.32	\$1,249.53
57	\$1,219.13	\$1,225.23	\$1,231.35	\$1,237.51	\$1,243.70	\$1,249.92	\$1,256.17	\$1,262.45	\$1,268.76	\$1,275.10	\$1,281.48	\$1,287.89
58	\$1,255.99	\$1,262.27	\$1,268.58	\$1,274.92	\$1,281.29	\$1,287.70	\$1,294.14	\$1,300.61	\$1,307.11	\$1,313.65	\$1,320.22	\$1,326.82
59	\$1,293.37	\$1,299.84	\$1,306.34	\$1,312.87	\$1,319.44	\$1,326.03	\$1,332.66	\$1,339.33	\$1,346.02	\$1,352.75	\$1,359.52	\$1,366.31
60	\$1,331.27	\$1,337.93	\$1,344.62	\$1,351.34	\$1,358.10	\$1,364.89	\$1,371.71	\$1,378.57	\$1,385.46	\$1,392.39	\$1,399.35	\$1,406.35
61	\$1,369.72	\$1,376.56	\$1,383.45	\$1,390.36	\$1,397.32	\$1,404.30	\$1,411.32	\$1,418.38	\$1,425.47	\$1,432.59	\$1,439.76	\$1,446.96
62	\$1,403.18	\$1,410.26	\$1,417.25	\$1,424.33	\$1,431.46	\$1,438.61	\$1,444.81	\$1,453.03	\$1,460.30	\$1,467.60	\$1,474.94	\$1,482.31
63	\$1,436.99	\$1,444.17	\$1,451.39	\$1,458.65	\$1,465.94	\$1,473.27	\$1,480.64	\$1,488.04	\$1,495.48	\$1,502.95	\$1,510.47	\$1,518.03
64	\$1,471.16	\$1,478.51	\$1,485.90	\$1,493.33	\$1,500.80	\$1,508.30	\$1,515.85	\$1,523.42	\$1,531.04	\$1,538.70	\$1,546.39	\$1,554.12
65	\$1,505.67	\$1,513.19	\$1,520.75	\$1,528.36	\$1,536.01	\$1,543.69	\$1,551.40	\$1,559.16	\$1,566.96	\$1,574.79	\$1,582.67	\$1,590.58
66	\$1,540.55	\$1,548.25	\$1,556.00	\$1,563.78	\$1,571.59	\$1,579.45	\$1,587.35	\$1,595.29	\$1,603.26	\$1,611.28	\$1,619.34	\$1,627.43
67	\$1,575.81	\$1,583.69	\$1,591.61	\$1,599.57	\$1,607.67	\$1,616.61	\$1,623.68	\$1,631.80	\$1,639.96	\$1,648.16	\$1,656.40	\$1,664.68
68	\$1,611.39	\$1,619.45	\$1,627.55	\$1,635.68	\$1,643.86	\$1,652.08	\$1,660.34	\$1,668.64	\$1,676.99	\$1,685.37	\$1,693.80	\$1,702.27
69	\$1,647.35	\$1,655.58	\$1,663.86	\$1,672.18	\$1,680.54	\$1,688.94	\$1,697.39	\$1,705.88	\$1,714.41	\$1,722.98	\$1,731.59	\$1,740.25
70	\$1,683.63	\$1,692.05	\$1,700.51	\$1,709.01	\$1,717.56	\$1,726.14	\$1,734.77	\$1,743.45	\$1,752.17	\$1,760.93	\$1,769.73	\$1,778.58
71	\$1,720.32	\$1,728.93	\$1,737.57	\$1,746.26	\$1,754.99	\$1,763.77	\$1,772.58	\$1,781.45	\$1,790.35	\$1,799.31	\$1,808.30	\$1,817.34
72	\$1,759.90	\$1,768.70	\$1,777.54	\$1,786.43	\$1,795.36	\$1,804.34	\$1,813.36	\$1,822.43	\$1,831.54	\$1,840.70	\$1,849.90	\$1,859.15
73	\$1,799.91	\$1,809.91	\$1,819.95	\$1,829.04	\$1,838.18	\$1,847.36	\$1,856.59	\$1,865.86	\$1,875.18	\$1,884.54	\$1,893.96	\$1,903.42
Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$89.40	\$89.65	\$90.30	\$90.75	\$91.20	\$91.66	\$92.12	\$92.58	\$93.04	\$93.50	\$93.97	\$94.44
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												

74	\$1,840.34	\$1,849.55	\$1,858.79	\$1,868.09	\$1,877.43	\$1,886.81	\$1,896.25	\$1,905.73	\$1,915.28	\$1,924.84	\$1,934.46	\$1,944.13
75	\$1,881.19	\$1,890.60	\$1,900.05	\$1,909.55	\$1,919.10	\$1,928.69	\$1,938.34	\$1,948.03	\$1,957.77	\$1,967.56	\$1,977.40	\$1,987.28
76	\$1,922.50	\$1,932.11	\$1,941.77	\$1,951.48	\$1,961.24	\$1,971.05	\$1,980.90	\$1,990.81	\$2,000.76	\$2,010.76	\$2,020.82	\$2,030.92
77	\$1,964.20	\$1,974.02	\$1,983.89	\$1,993.81	\$2,003.78	\$2,013.80	\$2,023.87	\$2,033.99	\$2,044.16	\$2,054.38	\$2,064.65	\$2,074.97
78	\$2,006.35	\$2,016.38	\$2,026.46	\$2,036.59	\$2,046.78	\$2,057.01	\$2,067.30	\$2,077.63	\$2,088.02	\$2,098.46	\$2,108.95	\$2,119.50
79	\$2,048.93	\$2,059.18	\$2,069.47	\$2,079.82	\$2,090.22	\$2,100.67	\$2,111.17	\$2,121.73	\$2,132.34	\$2,143.00	\$2,153.71	\$2,164.48
80	\$2,091.93	\$2,102.39	\$2,112.90	\$2,123.47	\$2,134.09	\$2,144.75	\$2,155.48	\$2,166.25	\$2,177.09	\$2,187.97	\$2,198.91	\$2,209.91
81	\$2,135.35	\$2,145.03	\$2,155.76	\$2,166.54	\$2,177.38	\$2,189.27	\$2,200.22	\$2,211.22	\$2,222.28	\$2,233.39	\$2,244.55	\$2,255.78
82	\$2,178.29	\$2,187.17	\$2,198.10	\$2,209.09	\$2,220.14	\$2,231.24	\$2,242.40	\$2,253.61	\$2,264.88	\$2,276.20	\$2,287.58	\$2,299.02
83	\$2,221.75	\$2,228.66	\$2,239.80	\$2,251.00	\$2,262.28	\$2,273.57	\$2,284.94	\$2,296.36	\$2,307.84	\$2,319.38	\$2,330.98	\$2,342.63
84	\$2,265.22	\$2,270.52	\$2,281.87	\$2,293.28	\$2,304.74	\$2,316.27	\$2,327.85	\$2,339.49	\$2,351.19	\$2,362.94	\$2,374.76	\$2,386.63
85	\$2,309.12	\$2,312.73	\$2,324.29	\$2,335.91	\$2,347.59	\$2,359.33	\$2,371.13	\$2,382.98	\$2,394.90	\$2,406.87	\$2,418.91	\$2,431.00
86	\$2,353.59	\$2,355.31	\$2,367.08	\$2,378.82	\$2,390.61	\$2,402.77	\$2,414.78	\$2,426.85	\$2,438.99	\$2,451.18	\$2,463.44	\$2,475.76
87	\$2,398.28	\$2,398.21	\$2,410.20	\$2,422.26	\$2,434.37	\$2,446.54	\$2,458.77	\$2,471.07	\$2,483.42	\$2,495.84	\$2,508.32	\$2,520.86
88	\$2,443.35	\$2,441.50	\$2,453.71	\$2,465.98	\$2,478.31	\$2,490.70	\$2,503.15	\$2,515.67	\$2,528.24	\$2,540.89	\$2,553.59	\$2,566.36
89	\$2,488.79	\$2,485.15	\$2,497.58	\$2,510.06	\$2,522.62	\$2,535.23	\$2,547.90	\$2,560.64	\$2,573.45	\$2,586.31	\$2,599.25	\$2,612.24
90	\$2,534.59	\$2,529.17	\$2,541.81	\$2,554.52	\$2,567.30	\$2,580.13	\$2,593.03	\$2,606.00	\$2,619.03	\$2,632.12	\$2,645.28	\$2,658.51
91	\$2,580.70	\$2,573.50	\$2,586.37	\$2,599.30	\$2,612.30	\$2,625.36	\$2,638.49	\$2,651.68	\$2,664.94	\$2,678.26	\$2,691.66	\$2,705.11
92	\$2,626.22	\$2,618.24	\$2,631.33	\$2,644.49	\$2,657.71	\$2,671.00	\$2,684.36	\$2,697.76	\$2,711.27	\$2,724.82	\$2,738.45	\$2,752.14
93	\$2,672.06	\$2,663.31	\$2,676.63	\$2,689.01	\$2,703.46	\$2,716.98	\$2,730.58	\$2,744.21	\$2,757.94	\$2,771.73	\$2,785.58	\$2,799.51
94	\$2,718.25	\$2,708.73	\$2,722.27	\$2,735.89	\$2,749.57	\$2,763.31	\$2,777.13	\$2,791.02	\$2,804.97	\$2,819.00	\$2,833.09	\$2,847.26
95	\$2,764.80	\$2,754.51	\$2,768.28	\$2,782.12	\$2,796.03	\$2,810.01	\$2,824.06	\$2,838.18	\$2,852.37	\$2,866.63	\$2,880.97	\$2,895.37
96	\$2,811.74	\$2,800.67	\$2,814.68	\$2,828.75	\$2,842.89	\$2,857.11	\$2,871.39	\$2,885.75	\$2,900.18	\$2,914.68	\$2,929.25	\$2,943.90
97	\$2,859.00	\$2,847.17	\$2,861.40	\$2,875.71	\$2,890.09	\$2,904.54	\$2,919.08	\$2,933.66	\$2,948.33	\$2,963.07	\$2,977.88	\$2,992.77
98	\$2,906.64	\$2,894.04	\$2,908.51	\$2,923.05	\$2,937.67	\$2,952.36	\$2,967.12	\$2,981.95	\$2,996.86	\$3,011.85	\$3,026.91	\$3,042.04
99	\$2,954.62	\$2,941.26	\$2,955.96	\$2,970.74	\$2,985.60	\$3,000.52	\$3,015.53	\$3,030.60	\$3,045.76	\$3,060.99	\$3,076.29	\$3,091.67
100	\$2,973.96	\$2,988.82	\$3,003.77	\$3,018.79	\$3,033.88	\$3,049.05	\$3,064.30	\$3,079.62	\$3,095.02	\$3,110.49	\$3,126.04	\$3,141.67
En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$30.88	\$31.01	\$31.17	\$31.33	\$31.48	\$31.64	\$31.80	\$31.96	\$32.12	\$32.28	\$32.44	\$32.60

c) Servicio industrial

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$105.08	\$105.61	\$106.13	\$106.66	\$107.20	\$107.73	\$108.27	\$108.81	\$109.36	\$109.90	\$110.45	\$111.01
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.57	\$3.59	\$3.61	\$3.63	\$3.64	\$3.66	\$3.68	\$3.70	\$3.72	\$3.74	\$3.75	\$3.77
2	\$7.34	\$7.38	\$7.42	\$7.46	\$7.49	\$7.53	\$7.57	\$7.61	\$7.64	\$7.68	\$7.72	\$7.76
3	\$11.27	\$11.33	\$11.38	\$11.44	\$11.50	\$11.55	\$11.61	\$11.67	\$11.73	\$11.79	\$11.85	\$11.91
4	\$15.40	\$15.47	\$15.55	\$15.63	\$15.71	\$15.79	\$15.86	\$15.94	\$16.02	\$16.10	\$16.18	\$16.26
5	\$19.66	\$19.76	\$19.86	\$19.96	\$20.06	\$20.16	\$20.26	\$20.36	\$20.46	\$20.57	\$20.67	\$20.77
6	\$24.51	\$24.63	\$24.75	\$24.88	\$25.00	\$25.12	\$25.25	\$25.38	\$25.50	\$25.63	\$25.76	\$25.89
7	\$29.23	\$29.38	\$29.53	\$29.67	\$29.82	\$29.97	\$30.12	\$30.27	\$30.42	\$30.57	\$30.73	\$30.88
8	\$34.11	\$34.29	\$34.46	\$34.63	\$34.80	\$34.98	\$35.15	\$35.33	\$35.50	\$35.68	\$35.86	\$36.04
9	\$39.20	\$39.40	\$39.59	\$39.79	\$39.98	\$40.19	\$40.39	\$40.59	\$40.80	\$41.00	\$41.21	\$41.41
10	\$44.48	\$44.70	\$44.92	\$45.15	\$45.37	\$45.60	\$45.83	\$46.06	\$46.29	\$46.52	\$46.75	\$46.99
11	\$49.92	\$50.17	\$50.42	\$50.67	\$50.93	\$51.18	\$51.44	\$51.70	\$51.95	\$52.21	\$52.47	\$52.74
12	\$55.87	\$56.18	\$56.50	\$56.82	\$57.14	\$57.46	\$57.78	\$58.10	\$58.43	\$58.78	\$59.08	\$59.41
13	\$61.23	\$61.61	\$61.99	\$62.39	\$62.78	\$63.18	\$63.57	\$63.97	\$64.37	\$64.77	\$65.18	\$65.58
14	\$67.01	\$67.48	\$67.94	\$68.41	\$68.89	\$69.36	\$69.84	\$70.32	\$70.80	\$71.28	\$71.77	\$72.26
15	\$110.21	\$110.76	\$111.31	\$111.87	\$112.43	\$112.99	\$113.55	\$114.12	\$114.69	\$115.27	\$115.84	\$116.42
16	\$126.87	\$127.52	\$128.16	\$128.82	\$129.47	\$130.13	\$130.79	\$131.45	\$132.12	\$132.79	\$133.46	\$134.14
17	\$148.95	\$149.70	\$150.45	\$151.20	\$151.95	\$152.71	\$153.46	\$154.24	\$155.02	\$155.79	\$156.57	\$157.35
18	\$170.45	\$171.31	\$172.16	\$173.02	\$173.89	\$174.76	\$175.63	\$176.51	\$177.39	\$178.28	\$179.17	\$180.07
19	\$193.41	\$194.37	\$195.34	\$196.32	\$197.30	\$198.29	\$199.28	\$200.28	\$201.28	\$202.28	\$203.30	\$204.31
20	\$217.82	\$218.90	\$220.00	\$221.10	\$222.20	\$223.32	\$224.43	\$225.55	\$226.68	\$227.82	\$228.95	\$230.10
21	\$244.54	\$245.76	\$246.99	\$248.22	\$249.47	\$250.71	\$251.97	\$253.23	\$254.49	\$255.76	\$257.04	\$258.33
22	\$263.83	\$265.14	\$266.47	\$267.80	\$269.14	\$270.49	\$271.84	\$273.20	\$274.57	\$275.94	\$277.32	\$278.70
23	\$283.81	\$285.23	\$286.66	\$288.09	\$289.53	\$290.98	\$292.43	\$293.89	\$295.36	\$296.84	\$298.32	\$299.82
24	\$304.53	\$306.05	\$307.58	\$309.12	\$310.67	\$312.22	\$313.78	\$315.35	\$316.93	\$318.51	\$320.10	\$321.70
25	\$325.96	\$327.59	\$329.23	\$330.87	\$332.53	\$334.19	\$335.86	\$337.54	\$339.23	\$340.92	\$342.63	\$344.34
26	\$348.07	\$349.81	\$351.56	\$353.32	\$355.09	\$356.86	\$358.65	\$360.44	\$362.24	\$364.05	\$365.87	\$367.70
27	\$370.91	\$372.76	\$374.63	\$376.50	\$378.38	\$380.27	\$382.17	\$384.09	\$386.01	\$387.94	\$389.88	\$391.82
28	\$394.42	\$396.39	\$398.37	\$400.36	\$402.36	\$404.36	\$406.40	\$408.43	\$410.47	\$412.52	\$414.59	\$416.66
29	\$418.66	\$420.75	\$422.85	\$424.97	\$427.09	\$429.23	\$431.38	\$433.53	\$435.70	\$437.88	\$440.07	\$442.27
30	\$443.62	\$445.84	\$448.07	\$450.31	\$452.56	\$454.82	\$457.10	\$459.38	\$461.68	\$463.99	\$466.31	\$468.64
31	\$473.85	\$476.22	\$478.60	\$480.99	\$483.40	\$485.81	\$488.24	\$490.68	\$493.14	\$495.60	\$498.08	\$500.57
32	\$500.45	\$502.95	\$505.47	\$508.00	\$510.54	\$513.09	\$515.65	\$518.23	\$520.82	\$523.43	\$526.04	\$528.67
33	\$527.77	\$530.41	\$533.06	\$535.73	\$538.41	\$541.10	\$543.81	\$546.52	\$549.26	\$552.00	\$554.76	\$557.54
34	\$555.79	\$558.57	\$561.36	\$564.16	\$566.99	\$569.82	\$572.67	\$575.53	\$578.41	\$581.30	\$584.21	\$587.13
35	\$584.54	\$587.46	\$590.40	\$593.35	\$596.32	\$599.30	\$602.30	\$605.31	\$608.34	\$611.38	\$614.43	\$617.51
36	\$610.80	\$613.86	\$616.93	\$620.01	\$623.11	\$626.23	\$629.36	\$632.51	\$635.67	\$638.85	\$642.04	\$645.25
37	\$637.58	\$640.77	\$643.97	\$647.19	\$650.43	\$653.68	\$656.95	\$660.23	\$663.53	\$666.85	\$670.19	\$673.54
38	\$664.89	\$668.21	\$671.55	\$674.91	\$678.29	\$681.68	\$685.09	\$688.51	\$691.95	\$695.41	\$698.89	\$702.38
39	\$692.74	\$696.21	\$699.69	\$703.19	\$706.70	\$710.24	\$713.79	\$717.36	\$720.94	\$724.55	\$728.17	\$731.81
40	\$721.12	\$724.73	\$728.35	\$731.99	\$735.65	\$739.33	\$743.03	\$746.74	\$750.48	\$754.23	\$758.00	\$761.79

41	\$750.07	\$753.82	\$757.59	\$761.38	\$765.18	\$769.01	\$772.86	\$776.72	\$780.60	\$784.51	\$788.43	\$792.37
42	\$779.49	\$783.39	\$787.31	\$791.24	\$795.20	\$799.18	\$803.17	\$807.19	\$811.22	\$815.28	\$819.36	\$823.45
43	\$809.48	\$813.53	\$817.60	\$821.69	\$825.80	\$829.93	\$834.07	\$838.25	\$842.44	\$846.65	\$850.88	\$855.14
44	\$840.02	\$844.22	\$848.44	\$852.69	\$856.95	\$861.24	\$865.54	\$869.87	\$874.22	\$878.59	\$882.98	\$887.40
45	\$871.06	\$875.44	\$879.82	\$884.22	\$888.64	\$893.08	\$897.55	\$902.03	\$906.54	\$911.08	\$915.63	\$920.21
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$105.08	\$105.61	\$105.13	\$106.66	\$107.20	\$107.73	\$108.27	\$108.81	\$109.36	\$109.90	\$110.45	\$111.01
A la cuota base se le sumará el Importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
46	\$902.87	\$907.18	\$911.72	\$916.28	\$920.86	\$925.46	\$930.09	\$934.74	\$939.41	\$944.11	\$948.83	\$953.57
47	\$934.79	\$939.46	\$944.16	\$948.88	\$953.62	\$958.39	\$963.18	\$968.00	\$972.84	\$977.70	\$982.59	\$987.50
48	\$987.45	\$972.29	\$977.15	\$982.03	\$986.94	\$991.88	\$996.84	\$1,001.82	\$1,006.83	\$1,011.87	\$1,016.93	\$1,022.01
49	\$1,000.64	\$1,005.64	\$1,010.67	\$1,015.72	\$1,020.80	\$1,025.90	\$1,031.03	\$1,036.19	\$1,041.37	\$1,046.58	\$1,051.81	\$1,057.07
50	\$1,034.36	\$1,039.53	\$1,044.73	\$1,049.95	\$1,055.20	\$1,060.48	\$1,065.78	\$1,071.11	\$1,076.46	\$1,081.84	\$1,087.25	\$1,092.69
51	\$1,068.62	\$1,073.97	\$1,079.34	\$1,084.73	\$1,090.16	\$1,095.61	\$1,101.09	\$1,106.59	\$1,112.12	\$1,117.68	\$1,123.27	\$1,128.89
52	\$1,103.42	\$1,108.94	\$1,114.49	\$1,120.06	\$1,125.66	\$1,131.29	\$1,136.94	\$1,142.63	\$1,148.34	\$1,154.08	\$1,159.85	\$1,165.65
53	\$1,138.76	\$1,144.45	\$1,150.18	\$1,155.93	\$1,161.71	\$1,167.51	\$1,173.35	\$1,179.22	\$1,185.12	\$1,191.04	\$1,197.00	\$1,202.98
54	\$1,174.61	\$1,180.48	\$1,186.38	\$1,192.31	\$1,198.27	\$1,204.27	\$1,210.29	\$1,218.34	\$1,224.42	\$1,228.53	\$1,234.67	\$1,240.85
55	\$1,211.01	\$1,217.06	\$1,223.15	\$1,229.27	\$1,235.41	\$1,241.59	\$1,247.80	\$1,254.04	\$1,260.31	\$1,266.61	\$1,272.94	\$1,279.31
56	\$1,247.94	\$1,254.17	\$1,260.45	\$1,266.75	\$1,273.08	\$1,279.45	\$1,285.84	\$1,292.27	\$1,298.74	\$1,305.23	\$1,311.75	\$1,318.31
57	\$1,285.37	\$1,291.80	\$1,298.26	\$1,304.75	\$1,311.27	\$1,317.83	\$1,324.42	\$1,331.04	\$1,337.70	\$1,344.38	\$1,351.11	\$1,357.85
58	\$1,323.39	\$1,330.01	\$1,336.66	\$1,343.34	\$1,350.06	\$1,356.81	\$1,363.59	\$1,370.41	\$1,377.26	\$1,384.15	\$1,391.07	\$1,398.02
59	\$1,361.93	\$1,368.74	\$1,375.58	\$1,382.46	\$1,389.38	\$1,396.32	\$1,403.30	\$1,410.32	\$1,417.37	\$1,424.46	\$1,431.58	\$1,438.74
60	\$1,400.99	\$1,408.00	\$1,415.04	\$1,422.11	\$1,429.23	\$1,436.37	\$1,443.55	\$1,450.77	\$1,458.03	\$1,465.32	\$1,472.64	\$1,480.01
61	\$1,440.58	\$1,447.78	\$1,455.02	\$1,462.30	\$1,469.61	\$1,476.96	\$1,484.34	\$1,491.76	\$1,499.22	\$1,506.72	\$1,514.26	\$1,521.82
62	\$1,475.21	\$1,482.59	\$1,490.00	\$1,497.45	\$1,504.94	\$1,512.46	\$1,520.02	\$1,527.62	\$1,535.26	\$1,542.94	\$1,550.65	\$1,558.41
63	\$1,510.19	\$1,517.75	\$1,525.33	\$1,532.95	\$1,540.63	\$1,548.33	\$1,556.07	\$1,563.85	\$1,571.67	\$1,579.53	\$1,587.43	\$1,595.36
64	\$1,545.52	\$1,553.25	\$1,561.01	\$1,568.82	\$1,576.66	\$1,584.54	\$1,592.47	\$1,600.43	\$1,608.43	\$1,616.47	\$1,624.56	\$1,632.68
65	\$1,581.19	\$1,589.10	\$1,597.04	\$1,605.03	\$1,613.06	\$1,621.12	\$1,629.23	\$1,637.37	\$1,645.56	\$1,653.79	\$1,662.06	\$1,670.37
66	\$1,617.23	\$1,625.32	\$1,633.45	\$1,641.61	\$1,649.82	\$1,658.07	\$1,666.36	\$1,674.69	\$1,683.07	\$1,691.48	\$1,699.94	\$1,708.44
67	\$1,653.62	\$1,661.89	\$1,670.20	\$1,678.55	\$1,686.95	\$1,695.38	\$1,703.86	\$1,712.38	\$1,720.94	\$1,729.54	\$1,738.19	\$1,746.88
68	\$1,690.38	\$1,698.83	\$1,707.33	\$1,715.86	\$1,724.44	\$1,733.07	\$1,741.73	\$1,750.44	\$1,759.19	\$1,767.99	\$1,776.83	\$1,785.71
69	\$1,727.46	\$1,736.10	\$1,744.78	\$1,753.51	\$1,762.27	\$1,771.09	\$1,779.94	\$1,788.84	\$1,797.78	\$1,806.77	\$1,815.81	\$1,824.89
70	\$1,764.96	\$1,773.79	\$1,782.66	\$1,791.57	\$1,800.53	\$1,809.53	\$1,818.58	\$1,827.67	\$1,836.81	\$1,845.99	\$1,855.22	\$1,864.50
71	\$1,804.36	\$1,813.53	\$1,822.75	\$1,832.01	\$1,841.32	\$1,850.68	\$1,860.09	\$1,869.55	\$1,879.03	\$1,888.57	\$1,898.17	\$1,907.81
72	\$1,842.96	\$1,852.32	\$1,861.74	\$1,871.19	\$1,880.70	\$1,890.25	\$1,899.86	\$1,909.50	\$1,919.20	\$1,928.95	\$1,938.74	\$1,948.59
73	\$1,911.98	\$1,921.52	\$1,931.13	\$1,940.78	\$1,950.49	\$1,960.24	\$1,970.04	\$1,979.89	\$1,989.79	\$1,999.74	\$2,009.74	\$2,019.79
74	\$1,951.27	\$1,961.02	\$1,970.83	\$1,980.68	\$1,990.59	\$2,000.54	\$2,010.54	\$2,020.60	\$2,030.70	\$2,040.85	\$2,051.06	\$2,061.31
75	\$1,990.96	\$2,000.92	\$2,010.92	\$2,020.98	\$2,031.08	\$2,041.24	\$2,051.44	\$2,061.70	\$2,072.01	\$2,082.37	\$2,092.78	\$2,103.24
76	\$2,031.02	\$2,041.18	\$2,051.38	\$2,061.64	\$2,071.95	\$2,082.31	\$2,092.72	\$2,103.18	\$2,113.70	\$2,124.27	\$2,134.89	\$2,145.56
77	\$2,071.41	\$2,081.77	\$2,092.17	\$2,102.64	\$2,113.15	\$2,123.71	\$2,134.33	\$2,145.00	\$2,155.73	\$2,166.51	\$2,177.34	\$2,188.23
78	\$2,112.17	\$2,122.73	\$2,133.35	\$2,144.01	\$2,154.73	\$2,165.51	\$2,176.33	\$2,187.22	\$2,198.15	\$2,209.14	\$2,220.19	\$2,231.29
79	\$2,153.29	\$2,164.05	\$2,174.87	\$2,185.75	\$2,196.68	\$2,207.66	\$2,218.70	\$2,229.79	\$2,240.94	\$2,252.15	\$2,263.41	\$2,274.72
80	\$2,194.75	\$2,205.73	\$2,216.76	\$2,227.84	\$2,238.98	\$2,250.17	\$2,261.43	\$2,272.73	\$2,284.10	\$2,295.52	\$2,306.99	\$2,318.53
81	\$2,236.57	\$2,247.76	\$2,259.00	\$2,270.29	\$2,281.64	\$2,293.05	\$2,304.52	\$2,316.04	\$2,327.62	\$2,339.28	\$2,350.95	\$2,362.71
82	\$2,278.75	\$2,290.14	\$2,301.59	\$2,313.10	\$2,324.66	\$2,336.29	\$2,347.97	\$2,359.71	\$2,371.51	\$2,383.38	\$2,395.28	\$2,407.26

83	\$2,321.29	\$2,332.90	\$2,344.57	\$2,356.29	\$2,368.07	\$2,379.91	\$2,391.81	\$2,403.77	\$2,415.79	\$2,427.87	\$2,440.01	\$2,452.21
84	\$2,364.18	\$2,376.00	\$2,387.88	\$2,399.82	\$2,411.82	\$2,423.88	\$2,436.00	\$2,448.19	\$2,460.42	\$2,472.72	\$2,485.09	\$2,497.51
85	\$2,407.43	\$2,419.47	\$2,431.57	\$2,443.73	\$2,455.95	\$2,468.23	\$2,480.57	\$2,492.97	\$2,505.43	\$2,517.96	\$2,530.56	\$2,543.20
86	\$2,451.03	\$2,463.28	\$2,475.60	\$2,487.98	\$2,500.42	\$2,512.92	\$2,525.48	\$2,538.11	\$2,550.80	\$2,563.58	\$2,576.37	\$2,589.26
87	\$2,494.99	\$2,507.46	\$2,520.00	\$2,532.60	\$2,545.26	\$2,557.99	\$2,570.78	\$2,583.63	\$2,596.55	\$2,609.53	\$2,622.58	\$2,635.69
88	\$2,539.32	\$2,552.01	\$2,564.77	\$2,577.60	\$2,590.49	\$2,603.44	\$2,616.48	\$2,629.54	\$2,642.69	\$2,655.90	\$2,669.18	\$2,682.52
89	\$2,583.97	\$2,596.89	\$2,609.87	\$2,622.92	\$2,636.03	\$2,649.21	\$2,662.46	\$2,675.77	\$2,689.15	\$2,702.60	\$2,716.11	\$2,729.69
90	\$2,629.00	\$2,642.15	\$2,655.36	\$2,668.64	\$2,681.98	\$2,695.39	\$2,708.87	\$2,722.41	\$2,736.02	\$2,749.70	\$2,763.45	\$2,777.27
91	\$2,674.39	\$2,687.77	\$2,701.20	\$2,714.71	\$2,728.28	\$2,741.93	\$2,755.63	\$2,769.41	\$2,783.26	\$2,797.18	\$2,811.16	\$2,825.22
92	\$2,720.14	\$2,733.74	\$2,747.40	\$2,761.14	\$2,774.95	\$2,788.82	\$2,802.77	\$2,816.78	\$2,830.86	\$2,845.02	\$2,859.24	\$2,873.54
93	\$2,765.24	\$2,780.07	\$2,793.97	\$2,807.94	\$2,821.98	\$2,836.09	\$2,850.27	\$2,864.52	\$2,878.85	\$2,893.24	\$2,907.71	\$2,922.25
94	\$2,811.68	\$2,826.74	\$2,840.87	\$2,855.06	\$2,869.35	\$2,883.70	\$2,898.12	\$2,912.61	\$2,927.17	\$2,941.81	\$2,956.52	\$2,971.30
95	\$2,859.49	\$2,873.78	\$2,888.15	\$2,902.59	\$2,917.11	\$2,931.69	\$2,946.35	\$2,961.08	\$2,975.89	\$2,990.77	\$3,005.72	\$3,020.75
96	\$2,908.65	\$2,921.18	\$2,935.79	\$2,950.47	\$2,965.22	\$2,980.04	\$2,994.84	\$3,009.92	\$3,024.97	\$3,040.09	\$3,055.29	\$3,070.57
97	\$2,954.16	\$2,968.93	\$2,983.78	\$2,998.70	\$3,013.69	\$3,028.76	\$3,043.90	\$3,059.12	\$3,074.42	\$3,089.79	\$3,105.24	\$3,120.76
98	\$3,002.05	\$3,017.06	\$3,032.15	\$3,047.31	\$3,062.55	\$3,077.86	\$3,093.25	\$3,108.71	\$3,124.26	\$3,139.88	\$3,155.58	\$3,171.38
99	\$3,050.26	\$3,065.51	\$3,080.84	\$3,096.24	\$3,111.72	\$3,127.28	\$3,142.92	\$3,158.63	\$3,174.43	\$3,190.30	\$3,206.25	\$3,222.28
100	\$3,098.84	\$3,114.34	\$3,129.91	\$3,145.55	\$3,161.29	\$3,177.09	\$3,192.98	\$3,208.94	\$3,224.99	\$3,241.11	\$3,257.32	\$3,273.61

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$31.55	\$31.71	\$31.87	\$32.03	\$32.18	\$32.35	\$32.61	\$32.67	\$32.83	\$33.00	\$33.16	\$33.33

d) Servicio mixto

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$72.04	\$72.40	\$72.75	\$73.13	\$73.49	\$73.86	\$74.23	\$74.60	\$74.97	\$75.35	\$75.72	\$76.10
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.86	\$2.88	\$2.88	\$2.91	\$2.92	\$2.94	\$2.95	\$2.97	\$2.98	\$3.00	\$3.01	\$3.03
2	\$5.91	\$5.94	\$5.97	\$6.00	\$6.03	\$6.06	\$6.09	\$6.12	\$6.15	\$6.18	\$6.21	\$6.24
3	\$9.15	\$9.19	\$9.24	\$9.29	\$9.33	\$9.38	\$9.43	\$9.47	\$9.52	\$9.57	\$9.62	\$9.66
4	\$12.54	\$12.61	\$12.67	\$12.73	\$12.80	\$12.86	\$12.92	\$12.98	\$13.05	\$13.12	\$13.19	\$13.25
5	\$16.10	\$16.18	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.51	\$16.59	\$16.68	\$16.76	\$16.84	\$16.93	\$17.01
6	\$20.15	\$20.25	\$20.35	\$20.45	\$20.56	\$20.66	\$20.76	\$20.87	\$20.97	\$21.08	\$21.18	\$21.29
7	\$24.12	\$24.24	\$24.37	\$24.49	\$24.61	\$24.73	\$24.86	\$24.98	\$25.11	\$25.23	\$25.36	\$25.48
8	\$28.31	\$28.45	\$28.60	\$28.74	\$28.88	\$29.03	\$29.17	\$29.32	\$29.46	\$29.61	\$29.76	\$29.91
9	\$32.65	\$32.82	\$32.98	\$33.15	\$33.31	\$33.48	\$33.65	\$33.82	\$33.98	\$34.15	\$34.32	\$34.50
10	\$37.19	\$37.38	\$37.56	\$37.75	\$37.94	\$38.13	\$38.32	\$38.51	\$38.70	\$38.90	\$39.09	\$39.29
11	\$41.89	\$42.10	\$42.31	\$42.52	\$42.74	\$42.95	\$43.17	\$43.38	\$43.60	\$43.82	\$44.04	\$44.26
12	\$52.02	\$52.28	\$52.54	\$52.80	\$53.06	\$53.33	\$53.60	\$53.86	\$54.13	\$54.40	\$54.68	\$54.95

13	\$63.22	\$63.53	\$63.65	\$64.17	\$64.48	\$64.81	\$65.14	\$65.46	\$65.79	\$66.12	\$66.45	\$66.78
14	\$75.46	\$75.83	\$76.21	\$76.59	\$76.96	\$77.36	\$77.75	\$78.14	\$78.53	\$78.92	\$79.32	\$79.71
15	\$86.79	\$89.23	\$89.58	\$90.13	\$90.58	\$91.03	\$91.48	\$91.94	\$92.40	\$92.85	\$93.33	\$93.79
16	\$103.18	\$103.70	\$104.22	\$104.74	\$105.26	\$105.79	\$106.32	\$106.85	\$107.38	\$107.92	\$108.46	\$109.00
17	\$118.65	\$119.25	\$119.84	\$120.44	\$121.04	\$121.65	\$122.26	\$122.87	\$123.48	\$124.10	\$124.72	\$125.35
18	\$135.19	\$135.67	\$136.55	\$137.23	\$137.92	\$138.60	\$139.30	\$139.99	\$140.69	\$141.40	\$142.10	\$142.82
19	\$152.84	\$153.60	\$154.37	\$155.14	\$155.92	\$156.70	\$157.48	\$158.27	\$159.06	\$159.86	\$160.66	\$161.46
20	\$171.56	\$172.41	\$173.28	\$174.14	\$175.01	\$175.89	\$176.77	\$177.65	\$178.54	\$179.43	\$180.33	\$181.23
21	\$201.31	\$202.31	\$203.33	\$204.34	\$205.36	\$206.39	\$207.42	\$208.46	\$209.50	\$210.55	\$211.60	\$212.66
Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$72.04	\$72.40	\$72.76	\$73.13	\$73.49	\$73.86	\$74.23	\$74.60	\$74.97	\$75.35	\$75.72	\$76.10
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
22	\$214.69	\$215.77	\$216.84	\$217.93	\$219.02	\$220.11	\$221.21	\$222.32	\$223.43	\$224.55	\$225.67	\$226.80
23	\$278.44	\$279.58	\$280.73	\$281.88	\$283.04	\$284.20	\$285.38	\$286.55	\$287.74	\$288.92	\$290.12	\$291.32
24	\$242.53	\$243.74	\$244.96	\$246.18	\$247.42	\$248.65	\$249.90	\$251.15	\$252.40	\$253.66	\$254.93	\$256.21
25	\$257.00	\$258.28	\$259.57	\$260.87	\$262.17	\$263.48	\$264.80	\$266.13	\$267.46	\$268.79	\$270.14	\$271.49
26	\$271.51	\$273.17	\$274.53	\$275.91	\$277.29	\$278.67	\$280.07	\$281.47	\$282.87	\$284.29	\$285.71	\$287.14
27	\$288.96	\$288.40	\$289.84	\$291.29	\$292.74	\$294.21	\$295.68	\$297.16	\$298.64	\$300.14	\$301.64	\$303.14
28	\$302.47	\$303.99	\$305.51	\$307.03	\$308.57	\$310.11	\$311.66	\$313.22	\$314.79	\$316.36	\$317.94	\$319.53
29	\$318.33	\$319.93	\$321.53	\$323.13	\$324.75	\$326.37	\$328.00	\$329.64	\$331.29	\$332.95	\$334.61	\$336.29
30	\$334.54	\$336.22	\$337.90	\$339.58	\$341.28	\$342.96	\$344.71	\$346.43	\$348.16	\$349.90	\$351.65	\$353.41
31	\$354.57	\$356.34	\$358.12	\$359.91	\$361.71	\$363.52	\$365.34	\$367.17	\$369.00	\$370.85	\$372.70	\$374.56
32	\$371.63	\$373.49	\$375.35	\$377.23	\$379.12	\$381.04	\$382.92	\$384.83	\$386.76	\$388.69	\$390.63	\$392.59
33	\$389.06	\$391.02	\$392.98	\$394.94	\$396.92	\$398.90	\$400.90	\$402.90	\$404.92	\$406.94	\$408.98	\$411.02
34	\$408.88	\$408.91	\$410.96	\$413.01	\$415.08	\$417.15	\$419.24	\$421.34	\$423.44	\$425.56	\$427.69	\$429.83
35	\$425.02	\$427.15	\$429.28	\$431.43	\$433.59	\$435.75	\$437.93	\$440.12	\$442.32	\$444.53	\$446.76	\$448.99
36	\$443.55	\$445.77	\$448.00	\$450.24	\$452.48	\$454.75	\$457.02	\$459.31	\$461.61	\$463.91	\$466.23	\$468.58
37	\$462.40	\$464.71	\$467.03	\$469.37	\$471.71	\$474.07	\$476.44	\$478.82	\$481.22	\$483.63	\$486.04	\$488.47
38	\$481.64	\$484.05	\$486.47	\$488.90	\$491.35	\$493.80	\$496.27	\$498.75	\$501.25	\$503.75	\$506.27	\$508.81
39	\$501.20	\$503.71	\$506.23	\$508.76	\$511.30	\$513.86	\$516.43	\$519.01	\$521.61	\$524.21	\$526.84	\$529.47
40	\$521.14	\$523.75	\$526.37	\$529.00	\$531.64	\$534.30	\$536.97	\$539.66	\$542.36	\$545.07	\$547.79	\$550.53
41	\$548.73	\$551.47	\$554.23	\$557.00	\$559.79	\$562.59	\$565.40	\$568.23	\$571.07	\$573.92	\$576.79	\$579.68
42	\$573.27	\$576.14	\$579.02	\$581.91	\$584.82	\$587.75	\$590.69	\$593.64	\$596.61	\$599.59	\$602.59	\$605.60
43	\$598.37	\$601.36	\$604.37	\$607.39	\$610.43	\$613.48	\$616.55	\$619.63	\$622.73	\$625.84	\$628.97	\$632.12
44	\$624.00	\$627.12	\$630.26	\$633.41	\$636.58	\$639.76	\$642.96	\$646.17	\$649.41	\$652.65	\$655.92	\$659.20
45	\$650.18	\$653.43	\$656.70	\$659.99	\$663.29	\$666.60	\$669.93	\$673.28	\$676.65	\$680.03	\$683.43	\$686.85

46	\$676.86	\$680.25	\$683.65	\$687.07	\$690.50	\$693.95	\$697.42	\$700.91	\$704.41	\$707.94	\$711.48	\$715.03
47	\$704.10	\$707.62	\$711.16	\$714.71	\$718.29	\$721.88	\$725.49	\$729.11	\$732.76	\$736.42	\$740.11	\$743.81
48	\$731.84	\$735.60	\$739.18	\$742.88	\$746.59	\$750.32	\$754.08	\$757.85	\$761.64	\$765.44	\$769.27	\$773.12
49	\$760.15	\$763.95	\$767.77	\$771.61	\$775.47	\$779.34	\$783.24	\$787.16	\$791.09	\$795.05	\$799.02	\$803.02
50	\$788.99	\$792.93	\$796.90	\$800.88	\$804.89	\$808.91	\$812.96	\$817.02	\$821.11	\$825.21	\$829.34	\$833.48
51	\$818.36	\$822.45	\$826.57	\$830.70	\$834.85	\$839.03	\$843.22	\$847.44	\$851.67	\$855.93	\$860.21	\$864.51
52	\$849.26	\$852.50	\$856.76	\$861.04	\$865.35	\$869.68	\$874.02	\$878.39	\$882.79	\$887.20	\$891.64	\$896.09
53	\$878.68	\$883.08	\$887.50	\$891.93	\$896.39	\$900.87	\$905.38	\$909.91	\$914.45	\$919.03	\$923.62	\$928.24
Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$72.04	\$72.40	\$72.76	\$73.13	\$73.48	\$73.86	\$74.23	\$74.60	\$74.97	\$75.35	\$75.72	\$76.10
A la cuota base se le sumara el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
54	\$909.65	\$914.20	\$918.77	\$923.36	\$927.98	\$932.62	\$937.28	\$941.97	\$946.68	\$951.41	\$956.17	\$960.95
55	\$941.17	\$945.89	\$950.61	\$955.36	\$960.14	\$964.94	\$969.76	\$974.61	\$979.49	\$984.38	\$989.30	\$994.25
56	\$998.10	\$1,003.09	\$1,008.10	\$1,013.14	\$1,018.21	\$1,023.30	\$1,028.42	\$1,033.58	\$1,038.73	\$1,043.92	\$1,049.14	\$1,054.39
57	\$1,026.06	\$1,031.19	\$1,036.35	\$1,041.53	\$1,046.74	\$1,051.97	\$1,057.23	\$1,062.52	\$1,067.83	\$1,073.17	\$1,078.54	\$1,083.93
58	\$1,064.33	\$1,069.60	\$1,074.90	\$1,079.23	\$1,075.58	\$1,080.95	\$1,086.36	\$1,091.79	\$1,097.25	\$1,102.74	\$1,108.25	\$1,113.79
59	\$1,083.00	\$1,088.42	\$1,093.86	\$1,099.33	\$1,104.82	\$1,110.35	\$1,115.90	\$1,121.48	\$1,127.09	\$1,132.72	\$1,138.39	\$1,144.08
60	\$1,112.00	\$1,117.56	\$1,123.14	\$1,128.76	\$1,134.40	\$1,140.08	\$1,145.78	\$1,151.51	\$1,157.26	\$1,163.05	\$1,168.86	\$1,174.71
61	\$1,141.38	\$1,147.07	\$1,152.80	\$1,158.58	\$1,164.38	\$1,170.18	\$1,176.03	\$1,181.91	\$1,187.82	\$1,193.76	\$1,199.73	\$1,205.73
62	\$1,171.10	\$1,176.95	\$1,182.84	\$1,188.75	\$1,194.69	\$1,200.67	\$1,206.67	\$1,212.70	\$1,218.77	\$1,224.86	\$1,230.99	\$1,237.14
63	\$1,201.16	\$1,207.17	\$1,213.20	\$1,219.27	\$1,225.37	\$1,231.49	\$1,237.65	\$1,243.84	\$1,250.06	\$1,256.31	\$1,262.59	\$1,268.90
64	\$1,231.59	\$1,237.75	\$1,243.94	\$1,250.16	\$1,256.41	\$1,262.69	\$1,269.00	\$1,275.35	\$1,281.73	\$1,288.13	\$1,294.57	\$1,301.05
65	\$1,262.40	\$1,268.71	\$1,275.05	\$1,281.43	\$1,287.84	\$1,294.27	\$1,300.75	\$1,307.25	\$1,313.79	\$1,320.35	\$1,326.95	\$1,333.59
66	\$1,293.54	\$1,300.01	\$1,306.51	\$1,313.04	\$1,319.61	\$1,326.21	\$1,332.84	\$1,339.50	\$1,346.20	\$1,352.93	\$1,359.70	\$1,366.49
67	\$1,325.03	\$1,331.85	\$1,338.31	\$1,345.00	\$1,351.73	\$1,358.49	\$1,365.28	\$1,372.11	\$1,378.97	\$1,385.86	\$1,392.79	\$1,399.76
68	\$1,356.89	\$1,363.58	\$1,370.50	\$1,377.35	\$1,384.23	\$1,391.15	\$1,398.11	\$1,405.10	\$1,412.13	\$1,419.19	\$1,426.28	\$1,433.42
69	\$1,389.11	\$1,396.05	\$1,403.03	\$1,410.05	\$1,417.10	\$1,424.18	\$1,431.30	\$1,438.46	\$1,445.65	\$1,452.88	\$1,460.15	\$1,467.45
70	\$1,421.66	\$1,428.77	\$1,435.81	\$1,443.09	\$1,450.31	\$1,457.56	\$1,464.85	\$1,472.17	\$1,479.53	\$1,486.93	\$1,494.37	\$1,501.84
71	\$1,454.61	\$1,461.88	\$1,469.19	\$1,476.53	\$1,483.92	\$1,491.34	\$1,498.79	\$1,506.29	\$1,513.82	\$1,521.39	\$1,528.99	\$1,536.64
72	\$1,487.89	\$1,495.33	\$1,502.80	\$1,510.32	\$1,517.87	\$1,525.46	\$1,533.09	\$1,540.75	\$1,548.46	\$1,556.20	\$1,563.98	\$1,571.80
73	\$1,521.51	\$1,529.12	\$1,536.76	\$1,544.45	\$1,552.17	\$1,559.93	\$1,567.73	\$1,575.57	\$1,583.45	\$1,591.37	\$1,599.32	\$1,607.32
74	\$1,555.51	\$1,563.29	\$1,571.11	\$1,578.96	\$1,586.86	\$1,594.79	\$1,602.76	\$1,610.78	\$1,618.83	\$1,626.93	\$1,635.06	\$1,643.24
75	\$1,589.86	\$1,597.81	\$1,605.80	\$1,613.83	\$1,621.90	\$1,630.01	\$1,638.16	\$1,646.35	\$1,654.58	\$1,662.85	\$1,671.17	\$1,679.52
76	\$1,624.58	\$1,632.68	\$1,640.84	\$1,649.05	\$1,657.29	\$1,665.58	\$1,673.90	\$1,682.27	\$1,690.69	\$1,699.14	\$1,707.63	\$1,716.17
77	\$1,659.62	\$1,667.92	\$1,676.26	\$1,684.64	\$1,693.07	\$1,701.53	\$1,710.04	\$1,718.59	\$1,727.18	\$1,735.82	\$1,744.50	\$1,753.22
78	\$1,695.09	\$1,703.53	\$1,712.05	\$1,720.61	\$1,729.21	\$1,737.85	\$1,746.55	\$1,755.28	\$1,764.06	\$1,772.88	\$1,781.74	\$1,790.65

79	\$1,730.83	\$1,739.48	\$1,748.18	\$1,756.92	\$1,765.71	\$1,774.53	\$1,783.41	\$1,792.32	\$1,801.29	\$1,810.29	\$1,819.34	\$1,828.44
80	\$1,766.94	\$1,775.78	\$1,784.65	\$1,793.58	\$1,802.55	\$1,811.56	\$1,820.62	\$1,829.72	\$1,838.87	\$1,848.06	\$1,857.30	\$1,866.59
81	\$1,803.43	\$1,812.45	\$1,821.51	\$1,830.62	\$1,839.77	\$1,848.97	\$1,858.21	\$1,867.50	\$1,876.84	\$1,886.23	\$1,895.66	\$1,905.14
82	\$1,832.98	\$1,842.15	\$1,851.36	\$1,860.62	\$1,869.92	\$1,879.27	\$1,888.67	\$1,898.11	\$1,907.60	\$1,917.14	\$1,926.72	\$1,936.36
83	\$1,862.70	\$1,872.01	\$1,881.37	\$1,890.76	\$1,900.23	\$1,909.73	\$1,919.26	\$1,928.88	\$1,938.52	\$1,948.22	\$1,957.96	\$1,967.75
84	\$1,892.59	\$1,902.06	\$1,911.57	\$1,921.13	\$1,930.73	\$1,940.38	\$1,950.09	\$1,959.84	\$1,969.64	\$1,979.48	\$1,989.38	\$1,999.33
85	\$1,922.68	\$1,932.30	\$1,941.96	\$1,951.67	\$1,961.43	\$1,971.23	\$1,981.09	\$1,991.00	\$2,000.95	\$2,010.96	\$2,021.01	\$2,031.12
Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$72.04	\$72.40	\$72.76	\$73.13	\$73.49	\$73.86	\$74.23	\$74.60	\$74.97	\$75.35	\$75.72	\$76.10
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
86	\$1,952.93	\$1,962.70	\$1,972.51	\$1,982.37	\$1,992.28	\$2,002.25	\$2,012.26	\$2,022.32	\$2,032.43	\$2,042.59	\$2,052.80	\$2,063.07
87	\$1,983.36	\$1,993.28	\$2,003.24	\$2,013.26	\$2,023.33	\$2,033.44	\$2,043.61	\$2,053.83	\$2,064.10	\$2,074.42	\$2,084.79	\$2,095.21
88	\$2,013.99	\$2,024.06	\$2,034.18	\$2,044.35	\$2,054.57	\$2,064.84	\$2,075.17	\$2,085.54	\$2,095.97	\$2,106.45	\$2,116.98	\$2,127.57
89	\$2,044.76	\$2,055.00	\$2,065.28	\$2,075.60	\$2,085.98	\$2,096.41	\$2,106.89	\$2,117.43	\$2,128.02	\$2,138.66	\$2,149.35	\$2,160.10
90	\$2,075.74	\$2,086.12	\$2,096.55	\$2,107.04	\$2,117.57	\$2,128.16	\$2,138.80	\$2,149.49	\$2,160.24	\$2,171.04	\$2,181.90	\$2,192.81
91	\$2,108.89	\$2,119.42	\$2,129.01	\$2,138.65	\$2,148.34	\$2,158.09	\$2,167.89	\$2,177.75	\$2,187.65	\$2,197.62	\$2,207.64	\$2,217.71
92	\$2,138.21	\$2,148.80	\$2,159.64	\$2,170.46	\$2,181.29	\$2,192.20	\$2,203.16	\$2,214.17	\$2,225.25	\$2,236.37	\$2,247.55	\$2,258.79
93	\$2,169.72	\$2,180.56	\$2,191.47	\$2,202.42	\$2,213.44	\$2,224.50	\$2,235.63	\$2,246.80	\$2,258.04	\$2,269.33	\$2,280.68	\$2,292.08
94	\$2,201.38	\$2,212.38	\$2,223.45	\$2,234.57	\$2,245.74	\$2,256.97	\$2,268.26	\$2,279.60	\$2,291.00	\$2,302.46	\$2,313.98	\$2,325.53
95	\$2,233.23	\$2,244.40	\$2,255.62	\$2,266.90	\$2,278.24	\$2,289.63	\$2,301.08	\$2,312.58	\$2,324.14	\$2,335.76	\$2,347.44	\$2,359.18
96	\$2,265.26	\$2,276.61	\$2,287.99	\$2,299.43	\$2,310.93	\$2,322.48	\$2,334.09	\$2,345.76	\$2,357.49	\$2,369.28	\$2,381.13	\$2,393.03
97	\$2,297.49	\$2,308.98	\$2,320.53	\$2,332.13	\$2,343.78	\$2,355.51	\$2,367.29	\$2,379.12	\$2,391.02	\$2,402.97	\$2,414.89	\$2,427.06
98	\$2,329.87	\$2,341.52	\$2,353.22	\$2,364.99	\$2,376.81	\$2,388.70	\$2,400.64	\$2,412.65	\$2,424.71	\$2,436.83	\$2,448.92	\$2,461.26
99	\$2,362.43	\$2,374.25	\$2,386.12	\$2,398.05	\$2,410.04	\$2,422.09	\$2,434.20	\$2,446.37	\$2,458.60	\$2,470.89	\$2,483.25	\$2,495.67
100	\$2,395.20	\$2,407.17	\$2,419.21	\$2,431.30	\$2,443.46	\$2,455.68	\$2,467.96	\$2,480.29	\$2,492.70	\$2,505.16	\$2,517.69	\$2,530.27
En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$24.39	\$24.51	\$24.63	\$24.78	\$24.88	\$25.01	\$25.13	\$25.26	\$25.38	\$25.51	\$25.64	\$25.77

e) Servicios públicos

Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$83.04	\$83.46	\$83.87	\$84.28	\$84.71	\$85.14	\$85.56	\$85.99	\$86.42	\$86.85	\$87.29	\$87.72
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.71	\$2.73	\$2.74	\$2.75	\$2.77	\$2.78	\$2.79	\$2.81	\$2.82	\$2.84	\$2.85	\$2.86
Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$83.04	\$83.46	\$83.87	\$84.28	\$84.71	\$85.14	\$85.56	\$85.99	\$86.42	\$86.85	\$87.29	\$87.72
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
2	\$5.60	\$5.63	\$5.66	\$5.68	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92
3	\$8.65	\$8.70	\$8.74	\$8.78	\$8.83	\$8.87	\$8.92	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.10	\$9.14
4	\$11.88	\$11.94	\$12.00	\$12.06	\$12.12	\$12.18	\$12.24	\$12.31	\$12.37	\$12.43	\$12.49	\$12.55
5	\$15.29	\$15.37	\$15.44	\$15.52	\$15.60	\$15.68	\$15.75	\$15.83	\$15.91	\$15.99	\$16.07	\$16.15
6	\$18.19	\$18.29	\$18.39	\$18.48	\$18.58	\$18.68	\$18.78	\$18.98	\$19.07	\$20.07	\$20.17	\$20.28
7	\$23.01	\$23.13	\$23.24	\$23.36	\$23.47	\$23.59	\$23.71	\$23.83	\$23.95	\$24.07	\$24.19	\$24.31
8	\$27.01	\$27.14	\$27.28	\$27.41	\$27.55	\$27.68	\$27.83	\$27.97	\$28.11	\$28.26	\$28.39	\$28.53
9	\$31.21	\$31.36	\$31.52	\$31.68	\$31.84	\$32.00	\$32.16	\$32.32	\$32.48	\$32.64	\$32.80	\$32.97
10	\$35.58	\$35.74	\$35.92	\$36.10	\$36.28	\$36.46	\$36.64	\$36.83	\$37.01	\$37.20	\$37.38	\$37.57
11	\$40.12	\$40.32	\$40.52	\$40.73	\$40.93	\$41.13	\$41.34	\$41.55	\$41.75	\$41.96	\$42.17	\$42.38
12	\$51.09	\$51.35	\$51.61	\$51.86	\$52.12	\$52.38	\$52.65	\$52.91	\$53.17	\$53.44	\$53.71	\$53.98
13	\$63.36	\$63.66	\$63.96	\$64.31	\$64.64	\$64.96	\$65.28	\$65.61	\$65.94	\$66.27	\$66.60	\$66.93
14	\$78.83	\$77.22	\$77.60	\$77.99	\$78.38	\$78.77	\$79.17	\$79.56	\$79.96	\$80.36	\$80.76	\$81.17
15	\$91.56	\$92.02	\$92.48	\$92.94	\$93.41	\$93.88	\$94.34	\$94.82	\$95.29	\$95.77	\$96.25	\$96.73
16	\$107.55	\$108.09	\$108.63	\$109.17	\$109.72	\$110.27	\$110.82	\$111.37	\$111.93	\$112.49	\$113.05	\$113.62
17	\$123.28	\$123.90	\$124.52	\$125.14	\$125.77	\$126.40	\$127.03	\$127.67	\$128.30	\$128.94	\$129.59	\$130.24
18	\$140.11	\$140.81	\$141.51	\$142.22	\$142.93	\$143.65	\$144.37	\$145.09	\$145.81	\$146.54	\$147.27	\$148.01
19	\$158.06	\$158.85	\$159.64	\$160.44	\$161.24	\$162.05	\$162.86	\$163.67	\$164.49	\$165.31	\$166.14	\$166.97
20	\$177.04	\$177.92	\$178.81	\$179.70	\$180.60	\$181.51	\$182.41	\$183.33	\$184.24	\$185.15	\$186.09	\$187.02
21	\$197.83	\$198.82	\$199.82	\$200.82	\$201.82	\$202.83	\$203.84	\$204.86	\$205.89	\$206.92	\$207.95	\$208.99
22	\$211.05	\$212.10	\$213.16	\$214.23	\$215.30	\$216.38	\$217.46	\$218.55	\$219.64	\$220.74	\$221.84	\$222.95
23	\$224.60	\$225.72	\$226.85	\$227.99	\$229.13	\$230.27	\$231.42	\$232.58	\$233.74	\$234.91	\$236.08	\$237.27
24	\$238.55	\$239.74	\$240.94	\$242.15	\$243.36	\$244.57	\$245.80	\$247.02	\$248.26	\$249.50	\$250.75	\$252.00
25	\$252.82	\$254.09	\$255.36	\$256.63	\$257.92	\$259.21	\$260.50	\$261.81	\$263.11	\$264.43	\$265.75	\$267.08
26	\$287.45	\$288.78	\$290.13	\$291.48	\$292.83	\$294.20	\$295.57	\$296.95	\$298.33	\$299.72	\$301.12	\$302.53
27	\$282.42	\$283.83	\$285.25	\$286.67	\$288.11	\$289.55	\$291.00	\$292.45	\$293.91	\$295.38	\$296.86	\$298.34

28	\$297.75	\$299.24	\$300.73	\$302.24	\$303.75	\$305.27	\$306.79	\$308.33	\$309.87	\$311.42	\$312.97	\$314.54
29	\$313.45	\$315.02	\$316.59	\$318.18	\$319.77	\$321.37	\$322.97	\$324.59	\$326.21	\$327.84	\$329.48	\$331.13
30	\$329.47	\$331.12	\$332.77	\$334.44	\$336.11	\$337.79	\$339.48	\$341.18	\$342.88	\$344.60	\$346.32	\$348.05
31	\$349.24	\$350.98	\$352.74	\$354.50	\$356.28	\$358.06	\$359.85	\$361.65	\$363.45	\$365.27	\$367.10	\$368.93
32	\$369.01	\$370.85	\$372.71	\$374.57	\$376.44	\$378.32	\$380.22	\$382.12	\$384.03	\$385.95	\$387.88	\$389.82
33	\$389.31	\$391.26	\$393.21	\$395.18	\$397.15	\$399.14	\$401.14	\$403.14	\$405.16	\$407.18	\$409.22	\$411.26
Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$83.04	\$83.46	\$83.87	\$84.29	\$84.71	\$85.14	\$85.56	\$85.99	\$86.42	\$86.85	\$87.29	\$87.72
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
34	\$410.13	\$412.18	\$414.25	\$416.32	\$418.40	\$420.49	\$422.59	\$424.71	\$426.83	\$428.96	\$431.11	\$433.26
35	\$431.48	\$433.64	\$435.81	\$437.99	\$440.18	\$442.38	\$444.59	\$446.81	\$449.04	\$451.29	\$453.55	\$455.81
36	\$453.36	\$455.63	\$457.91	\$460.20	\$462.50	\$464.81	\$467.13	\$469.47	\$471.82	\$474.18	\$476.55	\$478.93
37	\$472.51	\$474.87	\$477.25	\$479.63	\$482.03	\$484.44	\$486.86	\$489.30	\$491.75	\$494.20	\$496.68	\$499.16
38	\$491.89	\$494.45	\$496.92	\$499.40	\$501.90	\$504.41	\$506.93	\$509.47	\$512.02	\$514.58	\$517.15	\$519.73
39	\$511.84	\$514.40	\$516.97	\$519.56	\$522.16	\$524.77	\$527.39	\$530.03	\$532.68	\$535.34	\$538.02	\$540.71
40	\$532.06	\$534.72	\$537.39	\$540.08	\$542.78	\$545.48	\$548.22	\$550.95	\$553.72	\$556.48	\$559.27	\$562.07
41	\$552.59	\$555.36	\$558.13	\$560.92	\$563.73	\$566.55	\$569.39	\$572.23	\$575.09	\$577.96	\$580.85	\$583.76
42	\$572.24	\$580.13	\$588.03	\$585.94	\$588.87	\$591.82	\$594.78	\$597.75	\$600.74	\$603.74	\$606.75	\$609.80
43	\$602.44	\$605.45	\$608.48	\$611.52	\$614.58	\$617.65	\$620.74	\$623.84	\$626.96	\$630.10	\$633.25	\$636.41
44	\$628.14	\$631.29	\$634.44	\$637.61	\$640.80	\$644.01	\$647.23	\$650.46	\$653.71	\$656.98	\$660.27	\$663.57
45	\$654.39	\$657.65	\$660.95	\$664.25	\$667.57	\$670.91	\$674.26	\$677.64	\$681.02	\$684.43	\$687.85	\$691.29
46	\$691.17	\$694.59	\$698.00	\$691.44	\$694.90	\$698.37	\$701.86	\$705.37	\$708.90	\$712.45	\$716.01	\$719.59
47	\$709.51	\$712.05	\$715.61	\$719.19	\$722.78	\$726.40	\$730.03	\$733.68	\$737.35	\$741.03	\$744.74	\$748.46
48	\$736.35	\$740.03	\$743.73	\$747.45	\$751.19	\$754.94	\$758.72	\$762.51	\$766.32	\$770.18	\$774.01	\$777.88
49	\$764.74	\$768.56	\$772.41	\$776.27	\$780.15	\$784.05	\$787.97	\$791.91	\$795.87	\$799.85	\$803.86	\$807.87
50	\$798.12	\$802.11	\$806.12	\$810.15	\$814.20	\$818.27	\$822.36	\$826.48	\$830.61	\$834.76	\$838.93	\$843.13
51	\$814.04	\$818.11	\$822.20	\$826.31	\$830.44	\$834.59	\$838.77	\$842.96	\$847.18	\$851.41	\$855.67	\$859.95
52	\$829.96	\$834.11	\$838.28	\$842.47	\$846.68	\$850.91	\$855.17	\$859.45	\$863.74	\$868.06	\$872.40	\$876.76
53	\$845.89	\$850.12	\$854.37	\$858.64	\$862.93	\$867.25	\$871.58	\$875.94	\$880.32	\$884.72	\$889.15	\$893.61
54	\$861.83	\$866.14	\$870.47	\$874.82	\$879.20	\$883.59	\$888.01	\$892.45	\$896.91	\$901.40	\$905.91	\$910.44
55	\$877.74	\$882.13	\$886.54	\$890.97	\$895.43	\$899.90	\$904.40	\$908.92	\$913.47	\$918.04	\$922.63	\$927.24
56	\$893.68	\$898.15	\$902.64	\$907.15	\$911.69	\$916.25	\$920.83	\$925.43	\$930.06	\$934.71	\$939.39	\$944.08
57	\$909.61	\$914.16	\$918.73	\$923.33	\$927.94	\$932.58	\$937.25	\$941.93	\$946.64	\$951.37	\$956.13	\$960.91
58	\$925.55	\$930.17	\$934.82	\$939.50	\$944.20	\$948.92	\$953.66	\$958.43	\$963.22	\$968.04	\$972.88	\$977.74
59	\$941.46	\$946.17	\$950.90	\$955.68	\$960.44	\$965.24	\$970.06	\$974.91	\$979.79	\$984.69	\$989.61	\$994.56
60	\$957.38	\$962.17	\$966.98	\$971.82	\$976.69	\$981.58	\$986.47	\$991.40	\$996.36	\$1,001.34	\$1,006.34	\$1,011.38

61	\$973.31	\$978.18	\$983.07	\$987.99	\$992.93	\$997.89	\$1,002.88	\$1,007.90	\$1,012.94	\$1,018.00	\$1,023.09	\$1,028.21
62	\$989.25	\$994.19	\$999.16	\$1,004.15	\$1,009.18	\$1,014.23	\$1,019.30	\$1,024.39	\$1,029.52	\$1,034.66	\$1,039.84	\$1,045.04
63	\$1,005.19	\$1,010.22	\$1,015.27	\$1,020.34	\$1,025.44	\$1,030.57	\$1,035.72	\$1,040.90	\$1,046.11	\$1,051.34	\$1,056.59	\$1,061.88
64	\$1,021.08	\$1,026.19	\$1,031.32	\$1,036.48	\$1,041.66	\$1,046.87	\$1,052.10	\$1,057.36	\$1,062.65	\$1,067.96	\$1,073.30	\$1,078.67
65	\$1,037.04	\$1,042.23	\$1,047.44	\$1,052.67	\$1,057.94	\$1,063.23	\$1,068.54	\$1,073.89	\$1,079.25	\$1,084.65	\$1,089.07	\$1,095.52
Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$83.04	\$83.46	\$83.87	\$84.28	\$84.71	\$85.14	\$85.58	\$86.02	\$86.42	\$86.85	\$87.29	\$87.72
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
66	\$1,052.96	\$1,058.22	\$1,063.51	\$1,068.83	\$1,074.18	\$1,079.55	\$1,084.95	\$1,090.37	\$1,095.82	\$1,101.30	\$1,106.81	\$1,112.34
67	\$1,068.89	\$1,074.23	\$1,079.61	\$1,085.00	\$1,090.43	\$1,095.88	\$1,101.36	\$1,106.87	\$1,112.40	\$1,117.96	\$1,123.55	\$1,129.17
68	\$1,084.83	\$1,090.26	\$1,095.71	\$1,101.19	\$1,106.69	\$1,112.23	\$1,117.79	\$1,123.38	\$1,128.98	\$1,134.64	\$1,140.31	\$1,146.01
69	\$1,100.77	\$1,106.27	\$1,111.80	\$1,117.35	\$1,122.95	\$1,128.56	\$1,134.20	\$1,139.87	\$1,145.57	\$1,151.30	\$1,157.06	\$1,162.84
70	\$1,116.67	\$1,122.26	\$1,127.87	\$1,133.51	\$1,139.17	\$1,144.87	\$1,150.59	\$1,156.35	\$1,162.13	\$1,167.94	\$1,173.78	\$1,179.65
71	\$1,132.60	\$1,138.27	\$1,143.96	\$1,149.68	\$1,155.43	\$1,161.20	\$1,167.01	\$1,172.84	\$1,178.71	\$1,184.60	\$1,190.52	\$1,196.48
72	\$1,148.55	\$1,154.29	\$1,160.05	\$1,165.86	\$1,171.69	\$1,177.55	\$1,183.44	\$1,189.35	\$1,195.30	\$1,201.28	\$1,207.28	\$1,213.32
73	\$1,164.47	\$1,170.29	\$1,176.14	\$1,182.02	\$1,187.93	\$1,193.87	\$1,199.84	\$1,205.84	\$1,211.87	\$1,217.93	\$1,224.02	\$1,230.14
74	\$1,180.39	\$1,186.29	\$1,192.22	\$1,198.18	\$1,204.17	\$1,210.19	\$1,216.24	\$1,222.32	\$1,228.44	\$1,234.58	\$1,240.75	\$1,246.95
75	\$1,196.33	\$1,202.31	\$1,208.32	\$1,214.36	\$1,220.44	\$1,226.54	\$1,232.67	\$1,238.83	\$1,245.03	\$1,251.26	\$1,257.51	\$1,263.80
76	\$1,212.25	\$1,218.31	\$1,224.40	\$1,230.52	\$1,236.68	\$1,242.86	\$1,249.07	\$1,255.32	\$1,261.59	\$1,267.90	\$1,274.24	\$1,280.61
77	\$1,228.19	\$1,234.33	\$1,240.50	\$1,246.71	\$1,252.94	\$1,259.20	\$1,265.50	\$1,271.83	\$1,278.19	\$1,284.58	\$1,291.00	\$1,297.46
78	\$1,244.11	\$1,250.33	\$1,256.58	\$1,262.87	\$1,269.18	\$1,275.53	\$1,281.90	\$1,288.31	\$1,294.75	\$1,301.23	\$1,307.73	\$1,314.27
79	\$1,260.02	\$1,266.32	\$1,272.65	\$1,279.01	\$1,285.41	\$1,291.83	\$1,298.29	\$1,304.79	\$1,311.31	\$1,317.87	\$1,324.45	\$1,331.08
80	\$1,275.96	\$1,282.34	\$1,288.75	\$1,295.20	\$1,301.67	\$1,308.16	\$1,314.72	\$1,321.29	\$1,327.90	\$1,334.54	\$1,341.21	\$1,347.92
81	\$1,291.88	\$1,298.34	\$1,304.83	\$1,311.36	\$1,317.91	\$1,324.50	\$1,331.12	\$1,337.78	\$1,344.47	\$1,351.18	\$1,357.95	\$1,364.74
82	\$1,307.82	\$1,314.38	\$1,320.93	\$1,327.54	\$1,334.18	\$1,340.85	\$1,347.55	\$1,354.29	\$1,361.06	\$1,367.87	\$1,374.71	\$1,381.58
83	\$1,323.75	\$1,330.37	\$1,337.03	\$1,343.71	\$1,350.43	\$1,357.18	\$1,363.97	\$1,370.79	\$1,377.64	\$1,384.53	\$1,391.45	\$1,398.41
84	\$1,339.69	\$1,346.38	\$1,353.12	\$1,359.88	\$1,366.68	\$1,373.51	\$1,380.38	\$1,387.28	\$1,394.22	\$1,401.19	\$1,408.20	\$1,415.24
85	\$1,355.59	\$1,362.37	\$1,369.18	\$1,376.03	\$1,382.91	\$1,389.82	\$1,396.77	\$1,403.76	\$1,410.78	\$1,417.83	\$1,424.92	\$1,432.04
86	\$1,371.54	\$1,378.39	\$1,385.29	\$1,392.21	\$1,399.17	\$1,406.17	\$1,413.20	\$1,420.27	\$1,427.37	\$1,434.50	\$1,441.68	\$1,448.89
87	\$1,387.48	\$1,394.42	\$1,401.39	\$1,408.40	\$1,415.44	\$1,422.52	\$1,429.63	\$1,436.78	\$1,443.86	\$1,451.18	\$1,458.44	\$1,465.73
88	\$1,403.40	\$1,410.42	\$1,417.47	\$1,424.56	\$1,431.68	\$1,438.84	\$1,446.03	\$1,453.26	\$1,460.53	\$1,467.83	\$1,475.17	\$1,482.54
89	\$1,419.32	\$1,426.41	\$1,433.55	\$1,440.71	\$1,447.92	\$1,455.18	\$1,462.43	\$1,469.75	\$1,477.09	\$1,484.48	\$1,491.80	\$1,499.36
90	\$1,435.26	\$1,442.44	\$1,449.65	\$1,456.90	\$1,464.18	\$1,471.50	\$1,478.86	\$1,486.26	\$1,493.69	\$1,501.16	\$1,508.66	\$1,516.20
91	\$1,451.18	\$1,458.44	\$1,465.73	\$1,473.06	\$1,480.42	\$1,487.82	\$1,495.26	\$1,502.74	\$1,510.25	\$1,517.81	\$1,525.39	\$1,533.02
92	\$1,467.11	\$1,474.45	\$1,481.82	\$1,489.23	\$1,496.68	\$1,504.16	\$1,511.68	\$1,519.24	\$1,526.83	\$1,534.47	\$1,542.14	\$1,549.85
93	\$1,483.02	\$1,490.43	\$1,497.89	\$1,505.38	\$1,512.90	\$1,520.47	\$1,528.07	\$1,535.71	\$1,543.39	\$1,551.11	\$1,558.86	\$1,566.66

94	\$1,498.97	\$1,506.47	\$1,514.00	\$1,521.57	\$1,529.18	\$1,536.83	\$1,544.51	\$1,552.23	\$1,559.99	\$1,567.79	\$1,575.63	\$1,583.51
95	\$1,514.89	\$1,522.47	\$1,530.08	\$1,537.73	\$1,545.42	\$1,553.15	\$1,560.91	\$1,568.72	\$1,576.58	\$1,584.44	\$1,592.37	\$1,600.33
96	\$1,530.81	\$1,538.49	\$1,546.18	\$1,553.91	\$1,561.68	\$1,569.49	\$1,577.34	\$1,585.23	\$1,593.15	\$1,601.12	\$1,609.12	\$1,617.17
97	\$1,546.74	\$1,554.48	\$1,562.25	\$1,570.06	\$1,577.91	\$1,585.80	\$1,593.73	\$1,601.70	\$1,609.71	\$1,617.76	\$1,625.84	\$1,633.97
Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$83.04	\$83.46	\$83.87	\$84.28	\$84.71	\$85.14	\$85.56	\$85.98	\$86.42	\$86.85	\$87.28	\$87.72
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
98	\$1,562.68	\$1,570.49	\$1,578.34	\$1,586.23	\$1,594.16	\$1,602.14	\$1,610.15	\$1,618.20	\$1,626.29	\$1,634.42	\$1,642.59	\$1,650.80
99	\$1,578.61	\$1,586.50	\$1,594.43	\$1,602.40	\$1,610.42	\$1,618.47	\$1,626.56	\$1,634.69	\$1,642.87	\$1,651.09	\$1,659.34	\$1,667.63
100	\$1,594.53	\$1,602.50	\$1,610.51	\$1,618.56	\$1,626.68	\$1,634.79	\$1,642.96	\$1,651.18	\$1,659.43	\$1,667.73	\$1,676.07	\$1,684.45
En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M3	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.52	\$16.60	\$16.68	\$16.77	\$16.85

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fija doméstica.

Lote o casa sola	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$63.54	\$63.86	\$64.18	\$64.50	\$64.82	\$65.15	\$65.47	\$65.80	\$66.13	\$66.46	\$66.79	\$67.13

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en esta fracción.

III. Servicios de alcantarillado

- a) Los servicios de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.94 por cada metro cúbico descargado.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2018 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubieren reportado.
- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.94 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 17% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán \$2.19 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 17% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo

operador, y \$2.19 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$153.30
b) Contrato de descarga de agua residual	\$153.30

El organismo operador, con fundamento en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$867.70	\$1,203.20	\$2,003.10	\$2,475.10	\$3,990.70
Tipo BP	\$1,033.40	\$1,368.80	\$2,168.60	\$2,640.40	\$4,156.20
Tipo CT	\$1,707.00	\$2,383.30	\$3,237.40	\$4,037.30	\$6,042.00
Tipo CP	\$2,275.20	\$3,061.60	\$3,913.70	\$4,713.60	\$6,720.00
Tipo LT	\$2,446.10	\$3,465.00	\$4,423.20	\$5,335.20	\$8,047.10
Tipo LP	\$3,585.60	\$4,596.00	\$5,536.80	\$6,435.60	\$9,122.60
Metro adicional terracería	\$168.20	\$253.80	\$303.20	\$362.70	\$484.60
Metro adicional pavimento	\$288.60	\$374.30	\$423.40	\$483.10	\$603.70

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$375.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$455.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$622.50
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$994.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,409.90

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$508.20	\$653.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$740.70	\$986.80
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,161.20	\$1,773.70
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$2,647.80	\$3,976.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$3,745.40	\$5,969.30

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,046.70	\$2,154.10	\$607.50	\$445.80
Descarga de 8"	\$3,485.30	\$2,600.40	\$638.10	\$445.80
Descarga de 10"	\$4,293.10	\$3,385.20	\$738.40	\$568.90
Descarga de 12"	\$5,262.90	\$4,385.40	\$907.70	\$730.60

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.20
Constancias de no adeudo	Constancia	\$43.10
Cambios de titular	Toma	\$47.30
Cancelación de la toma	Cuota	\$72.40
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$217.50
Reactivación de cuenta	Cuota	\$362.80

La suspensión voluntaria será por un periodo máximo de un año, y será a petición del usuario previa aprobación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón, el cual deberá de renovar al término de los dos años cumplidos, o bien solicitar la reactivación de la cuenta. Cuando exista consumo comprobado habiendo suspensión temporal voluntaria, habrá reactivación de la cuenta, bajo el cobro de la misma cuota de reactivación de cuenta, sin perjuicio de la multa que sea aplicable.

XI. Servicios operativos para usuarios

	Concepto	Importe
a)	Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$5.40
b)	Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$3.80
c)	Por agua en bloque m ³	\$4.20
d)	Servicio con camión equipado para desazolve industrial de drenaje por hora	\$935.10
e)	Limpieza de descarga sanitaria de tomas domésticas con camión hidroneumático por servicio	\$418.70
f)	Reconexión de toma en la red, por toma	\$376.70
g)	Reconexión en el medidor, por toma	\$57.10
h)	Reconexión de drenaje, por descarga	\$419.80
i)	Reubicación del medidor, por toma	\$435.40
j)	Agua para pipas (sin transporte), por m3	\$18.00
k)	Inspección en domicilio particular	\$202.20
l)	Reparación de tubería de 2"	\$682.30
m)	Reparación de tubería de 3"	\$1,043.80
n)	Reparación de tubería de 4"	\$1,298.00
ñ)	Reparación de tubería de 6"	\$2,106.20
o)	Reparación de tubería de 8"	\$2,607.50
p)	Reparación de tubería de 10"	\$4,075.90
q)	Reparación de tubería de 12"	\$6,602.60
r)	Reparación de tubería de 20"	\$29,050.70

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tabla

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,299.00	\$864.30	\$3,163.20
Interés social	\$3,110.90	\$1,232.50	\$4,343.40
Residencial	\$4,648.20	\$1,756.60	\$6,404.70
Campestre	\$8,070.30	\$0.00	\$8,070.30

- b) El organismo operador con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determina la traza emitida por Desarrollo Urbano.
- c) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.
- d) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará **\$3.91** por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.
- e) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso d) se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes a valor de **\$3.91** cada uno.
- f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de **\$94,225.95** por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismos que se le bonificarán del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$432.60
b)	Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	m ²	\$1.47
c)	Para predios con superficie superior a 3,000 m ²	Carta	\$5,233.30

Tratándose de solicitudes de carta de factibilidad en predios exclusivos para una sola vivienda y no desarrollos inmobiliarios, los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$174.10 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras			
Para inmuebles y lotes de uso doméstico:		Unidad	Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,788.30
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$18.20
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$ 89.30
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,211.00
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$36.40
Para inmuebles no domésticos:		Unidad	Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,629.20
g)	Por m ² excedente	m ²	\$1.40
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.80
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,088.50
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.45

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción.

	Concepto	Litro/segundo
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$310,879.65
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$147,192.68

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m ³	\$2.78
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m ³	\$1.84

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de contaminantes con los que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal son de acuerdo al Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y los señalados en la tabla 1, o las Condiciones Particulares que le sean asignadas por el SAPAF.

Tabla 1. Límites máximos permisibles.

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (°C)	40 *
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75

Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para calcular el monto del saneamiento por el excedente de cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (pH), el cobro de saneamiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 2. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de pH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 2. Cobro de saneamiento por exceder en potencial de hidrogeno (pH).

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrogeno (PH)			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado
Menor de 6 y hasta 4	\$0.32	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.32
Menor de 4 y hasta 3	\$0.44	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.40
Menor de 3 y hasta 2	\$0.59	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.59
Menor de 2 y hasta 1	\$0.71	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.64
Menor de 1	\$0.77		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 1, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de saneamiento para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del saneamiento.

Para obtener la cuota por saneamiento a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, y de acuerdo con la tabla 3:

Tabla 3. Cobro de saneamiento por contaminantes básicos y metales.

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	\$1.18	\$48.62	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$2.90	\$120.19
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$2.02	\$79.54	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$3.11	\$124.53
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.27	\$91.39	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$3.20	\$128.54
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$2.47	\$99.72	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$3.29	\$132.11
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$2.67	\$106.32	Mayor de 5.00	\$3.37	\$134.22
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$2.78	\$111.86			

XVII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,717.70	\$649.50	\$2,367.20
b) Interés social	\$2,285.40	\$851.20	\$3,136.60
c) Residencial	\$3,254.40	\$1,218.30	\$4,472.70
d) Campestre	\$5,974.00	-	\$5,974.00

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona Comercial:	
a) Recolección y transporte de basura por cada kilogramo	\$0.21
b) Uso de relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transportado por los mismos usuarios por cada kilogramo	\$0.21
II. Zona Industrial:	
a) Uso de relleno sanitario por tonelada confinada	\$84.83
b) Por depósitos en relleno sanitario por desechos industriales por tonelada	\$68.13
III. Tratándose de limpieza de lotes:	
a) Por limpieza de escombro por metro cúbico	\$71.78
b) Por limpieza de basura y maleza por metro cúbico	\$44.12
c) Por limpieza en lotes baldíos que presenten sólo deshierbe por metro cuadrado	\$0.80

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones de la cabecera municipal:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$71.78
c) Por un quinquenio	\$378.55
d) Por 20 años o en lote de su propiedad	\$1,284.12
e) En gaveta con perpetuidad	\$1,688.78
II. Gavetas murales en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	\$1,310.23
b) Por 20 años	\$4,026.94
c) Venta de lotes	\$8,055.54
III. Gavetas osario para restos en panteones de la cabecera municipal:	
a) Por un quinquenio	\$605.34
b) A perpetuidad	\$2,013.47
IV. Por depositar restos exhumados en fosa o gaveta con derechos pagados a perpetuidad	\$856.62
V. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y por construcción de monumentos y capillas	
	\$316.41
VI. Por permiso para el traslado de cadáver para inhumación fuera del municipio	\$300.24

VII. Por cremación de cadáver	\$406.30
VIII. Por exhumación	\$153.36
IX. Por lavado de restos	\$575.97
X. Por inhumación en panteones de comunidades rurales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$68.53
c) Por un quinquenio	\$301.87
d) A perpetuidad	\$1,006.75
e) Inhumación en lote propio	\$832.97
XI. Gavetas murales en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	\$ 654.32
b) A perpetuidad	\$2,013.45
c) Venta de lotes	\$4,023.67
XII. Gavetas osario para restos en panteones de comunidades rurales:	
a) Por un quinquenio	\$301.10
b) A perpetuidad	\$1,006.72

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$219.66
b) Ganado porcino	\$188.27
c) Ganado porcino menos de 140 kilogramos	\$117.67
d) Cabras y corderos	\$45.68
e) Cabritos	\$27.73
f) Becerro de leche	\$58.73
g) Aves	\$3.24

Se cobrará tarifa doble si el ganado es registrado caído o fuera del horario ordinario de labores.

II. Otros servicios:	
a) Servicio de báscula	\$16.28
b) Refrigeración	\$35.90
c) Servicio de báscula monorriel	\$4.88

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento policial en dependencias o instituciones por mes	\$11,699.05
II. Por elemento policial en eventos particulares	\$489.48
III. Por servicio de monitoreo de alarma	\$191.98

Los pagos deberán entregarse en la tesorería municipal, antes de efectuarse el servicio previa autorización del Comisario de Seguridad Pública.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,668.85
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$7,668.85
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo	\$766.88
IV. Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	\$120.46
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$268.12
VI. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$163.18
VII. Por constancia de despintado	\$53.85
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por año	\$1,058.97
IX. Por permiso supletorio de unidad, por día	\$16.33

Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionada, se pagará por vehículo en una sola exhibición dentro de los tres primeros meses del año (enero - marzo).

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por constancia de no infracción a una cuota de \$68.53.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo en razón de \$5.25 por hora, o fracción que exceda de 15 minutos.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA
CULTURA**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán, por inscripción a cursos, por semestre a una cuota de \$556.60

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de carnet sanitario a sexo servidoras trimestral	\$58.49
II. Por los servicios en materia de control canino:	
a) Captura y devolución dentro de las 72 horas	\$94.61
b) Observación de animales agresores por día	\$17.93
c) Esterilización de hembras	\$528.00
d) Esterilización de machos	\$377.14
e) Desparasitación	\$57.46
f) Pensión por día	\$100.55

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
A) Uso habitacional por vivienda:	
1. Marginado	\$78.33
2. Económico y popular:	
a) Hasta 70.00 m ² por vivienda	\$339.38 por m ²
b) Más de 70.00 m ²	\$5.96 por m ²
c) Departamento y condominios	\$5.96 por m ²
3. Media	\$9.78 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$13.06 por m ²
B) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$14.66 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$4.89 por m ²
3. Áreas de jardines	\$3.24 por m ²
C) Bardas o muros por metro lineal	\$3.23 por m ²
D) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$9.78 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales:	
a) De 01 a 300 m ²	\$14.66 por m ²
b) De 301 m ² en adelante se cobrará por metro cuadrado excedente	\$2.42 por m ²
3. Escuelas	\$1.64 por m ²

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$9.78 por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos	\$4.88 por m ²
En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	\$306.73
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:	
A. Uso habitacional:	
1. Predios de hasta 300 m ²	\$641.42
2. Predios mayores de 300 m ² por metro cuadrado excedente	\$1.91 por m ²
B. Uso industrial:	
1. Predios hasta 1,000 m ²	\$1,551.00
2. Predios mayores a 1,000 m ² por metro cuadrado excedente	\$0.31 por m ²
C. Uso comercial:	
1. Predios hasta 100 m ²	\$687.19
2. Predios mayores a 100 m ² por metro cuadrado excedente	\$0.31 por m ²
D. Uso rústico:	
1. Predios hasta 1,000 m ²	\$323.08
2. Predios mayores de 1,000 m ² por metro cuadrado excedente	\$0.27 por m ²
3. Predios que requieren levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,036.32
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$262.71
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$215.36
E. Uso mixto:	

1. Predios hasta 300 m ²	\$580.86
2. Predios mayores a 300 m ² por metro cuadrado excedente	\$2.92 por m ²
F. Uso de servicios:	
Escuelas, clubes, centros deportivos y todos aquellos enlistados en el reglamento de zonificación y usos de suelo:	
1. Predios hasta 100 m ²	\$824.62
2. Predios mayores a 100 m ² por metro cuadrado excedente	\$0.31 por m ²
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VIII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.	
IX. Por permiso de uso de suelo SARE:	
a) De 1.00 m ² a 240 m ²	\$195.78
b) Por metro cuadrado excedente	\$0.80 por m ²
X. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material o desechos de construcción dentro de la zona considerada como centro histórico:	
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	\$254.55
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	\$104.43 por día
XI. Por permiso para la utilización temporal de uso de suelo en la vía pública con material de construcción, escombros o andamios fuera de la zona considerada como centro histórico:	
a) Por un primer periodo de 7 días naturales	\$127.26
b) Por renovación o día adicional se cobrará por día	\$48.94 por día
XII. Por alineamiento de predios que requieran levantamiento topográfico del terreno dentro de la zona urbana:	
a) Predios de 01 a 5,000 m ²	\$1,018.16
b) Por metro cuadrado excedente	\$0.13 por m ²
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Zona marginada	Exento

b) Por uso habitacional	\$571.07
c) Para usos distintos al habitacional	\$1,245.36
XIV. Por la reposición y/o duplicado de permisos a las que se refiere el presente artículo	\$120.73
XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$48.94
XVI. Por autorización de renovación de permiso de uso de suelo aprobado se pagará el 25% de las cuotas señaladas en la fracción VIII, incisos A, B, C, D, E y F según el uso de suelo que corresponda.	
XVII. Permiso para la construcción de rampa para cochera por m ²	\$50.48 por m ²
XVIII. Permiso por introducción de redes y cableado por metro lineal	\$54.94 por m
XIX. Permiso para construcción de cajetes y colocación de tubos de protección por cada uno	\$50.48 por c/u

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos:		
a) De la ciudad o de poblaciones del municipio en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm		\$169.42
b) Fotografía aérea de la ciudad o parte del territorio municipal en hojas de papel bond de hasta 90 por 120 cm		\$423.60
c) Por plano de la mancha urbana o del municipio en formato CD		\$169.42
d) Por copia heliográfica de la ciudad o municipio		\$40.71

II. Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de \$95.97 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$252.61
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.40
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,958.00
b) A partir de la segunda hectárea y hasta 20 hectáreas contabilizados por cada hectárea extra	\$262.71
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$215.36
V. Por la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal.	\$34.26

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.26 por m ²
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$0.26 por m ²
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra o de servicios:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residenciales, populares, de interés social así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote se cobrará.	\$3.24 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos-deportivos por metro cuadrado	\$0.33 por m ²
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.50%
V. Por el permiso de venta por superficie vendible por metro cuadrado	\$0.26 por m ²
VI. Por el permiso de modificación de traza por superficie vendible por metro cuadrado	\$0.26 por m ²
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por superficie vendible por metro cuadrado	\$0.26 por m ²

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosado hasta un m²	\$486.62 por m²
b) Auto soportados espectaculares	\$79.07 por m²
c) Pinta de bardas	\$36.49 por m²

II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$773.99
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$111.91

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.	\$220.29
---	-----------------

IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, por día:	
Características	Importe
a) Fija	\$37.73
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor, por día	\$92.02
2. En cualquier otro medio móvil, por día	\$8.94

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
Tipo	Importe
a) Mampara en la vía pública, por día	\$9.78
b) Tijera, por día	\$9.78
c) Mantas, por día	\$17.93

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por la venta de bebidas alcohólicas, por día	\$3,398.96
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$480.10

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$1,835.64
2. Modalidad "B"	\$3,547.24
3. Modalidad "C"	\$3,951.11
b) Intermedia	\$4,888.47
c) Especial	\$6,560.94
II. Por diagnóstico ambiental	\$1,915.58
III. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$4,795.48
IV. Por el permiso de funcionamiento	\$959.43

V. Por el otorgamiento del permiso para corte o poda de árboles:	
a) Corte, por árbol	\$163.18
b) Poda, por árbol	\$114.19

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización para simulacro de incendios	\$189.28
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$150.85

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$78.31
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$181.12
III. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento	\$37.52
IV. Por duplicado de la factibilidad de uso de suelo en materia de alcoholes	\$528.66
V. Por reposición de un permiso de uso de suelo en materia de alcoholes	\$212.11
VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$37.01
VII. Carta de origen	\$37.52

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exenta
II. Por la expedición de copias simples, de una hoja a 20 hojas simples	Exenta
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21	\$0.80
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja a 20 hojas simples	Exenta
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la 21	\$1.61
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$35.90

**SECCIÓN VIGESIMA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,476.43	Mensual
II.	\$2,952.86	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 34. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2019 será de \$282.27

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, pagarán la cuota mínima del impuesto predial aquellos propietarios de inmuebles que padezcan alguna discapacidad total y permanente, que les impida laborar.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2019 y que no sean sujetos del beneficio del Art. 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado, tendrán un descuento del:

- a) 12% si lo hacen en el mes de enero, y
- b) 8% en el mes de febrero.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 6 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Los usuarios del servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

- a) Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, que debidamente se acrediten ante el organismo operador, gozarán de los descuentos de un 40%. Se aplicará el descuento en el momento del pago mensual correspondiente. Solamente se hará descuento en la casa en que sea el titular de la cuenta el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco se hará

descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

- c) El descuento que se cita en el inciso a) será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos de uso doméstico y se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos mayores a diez metros cúbicos se pagarán a los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando el solicitante las requiera para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la tesorería municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN QUINTA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios urbanos:

Impuesto predial anualizada mínima	Cuota	Impuesto predial anualizada máxima	Cuota	Derecho de alumbrado público
\$		\$		\$
0		282.27		18.42
282.28		929.14		27.02

929.15	1,544.82	54.04
1,544.83	2,160.50	81.07
2,160.51	2,776.18	108.10
2,776.19	3,391.96	135.12
3,391.97	4,007.64	162.14
4,007.65	4,623.32	189.16
4,623.33	5,239.05	216.18
5,239.06	5,854.75	243.21
5,854.76	6,470.45	270.23
6,470.46	7,086.15	296.21
7,086.16	7,701.86	324.28
7,701.87	8,317.56	351.30
8,317.57	8,933.26	378.33
8,933.27	9,548.96	405.35
9,548.97	10,164.66	432.38
10,164.67	10,780.36	459.39
10,780.37	11,396.06	486.42
11,396.07	12,011.76	513.51
12,011.77	12,627.46	540.48
12,627.47	13,243.16	567.49
13,243.17	13,858.86	594.52
13,858.87	14,474.56	621.54
14,474.57	15,090.26	648.56
15,090.27	15,705.97	675.59
15,705.98	en adelante	702.52

Atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial en predios rústicos:

Impuesto predial anualizada mínima	Cuota	Impuesto predial anualizada máxima	Cuota	Derecho de alumbrado público
\$		\$		\$
0		282.27		12.27
282.28		929.15		23.34
929.16		1,679.18		55.28
1,679.19		2,518.78		92.12
2,518.79		3,358.37		128.97
3,358.38		4,197.96		165.82
4,197.97		5,037.55		202.68
5,037.56		5,877.14		239.53
5,877.15		6,716.74		276.37
6,716.75		en adelante		313.22

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL
SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS
SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	TABLA
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato inferior.
	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1° uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 19 DE DICIEMBRE DE 2018.- LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- CELESTE GÓMEZ FRAGOSO.- DIPUTADA SECRETARIA.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES**.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCIÓN**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral	" 693.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 22.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,302.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,157.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ